

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

**REF: Proceso No. 1100131030360 2021 00410 00
REIVINDICATORIO DE MIGUEL DEANTONIO QUINONES VS JOSE ARMANDO
ORJUELA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE ORJUELA Y OTROS.**

JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 67.620 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, según poder que se adjunta, mediante el presenta escrito, comedidamente llego ante ese Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta y proponer excepciones de mérito, de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

- *El hecho 1*, es parcialmente cierto, de acuerdo con los documentos que obran en la demanda principal y que no han sido tachados ni objetados hasta ahora.
- *El hecho 2*, no nos consta, y debe ser probado, es una mera apreciación del demandante y que tiene un aparente soporte documental que hasta ahora no ha sido tachado ni objetado su contenido.
- *El hecho 3*, no nos consta, y debe ser probado, es una mera apreciación del demandante, es una mera apreciación del demandante y que tiene un aparente soporte documental que hasta ahora no ha sido tachado ni objetado su contenido.
- *El hecho 4*, no nos consta, y debe ser probado, es una mera apreciación del demandante y que tiene un aparente soporte documental que hasta ahora no ha sido tachado ni objetado su contenido.
- *El hecho 5*, no nos consta y debe ser probado.
- *Al hecho 6*, No es cierto, por cuanto mi representado ha manifestado y ratificado que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, pacifica e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, sobre el inmueble materia de reivindicación.
- *Al hecho 7*, No es cierto, nos ratificamos aquí como en el hecho anterior, por cuanto mi representado ha manifestado y ratificado que ha venido ejerciendo actos

de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, sobre el inmueble materia de reivindicación. El inmueble fue adquirido por compra que dé él se hizo al señor JULIO ROBERTO GALVIS BULLA, en noviembre de 2016 y quien lo había poseído de manera pública, regular pacífica e ininterrumpida por seis años atrás o quizás más.

Lo aquí enunciado será objeto de prueba con las documentales de servicios públicos, impuestos, facturas que aquí se aportan, pruebas testimoniales e interrogatorio que se solicitan.

- *Al hecho 8*, No es cierto, es una apreciación subjetiva, sin fundamento factico ni legal y deberá ser probada en el desarrollo de este proceso.
- *Al hecho 9*, es incierto e improcedente, por cuanto el extremo demandante no enuncia las causales, hechos, presupuestos y/o pruebas en que se fundamenta la pretendida incapacidad legal mi poderdante para adquirir por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.
- *Al hecho 10*, es cierto, aparece documento en el proceso.
- *Al hecho 11*, no nos consta, deberá ser probado en el proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni las acepto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con los derechos de cada uno de los poseedores y manifestamos:

- *A la primera*, es improcedente por cuanto mi representado RATIFICA la posesión ejercida sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 130 N. 85 15, lote 6 de manera absoluta, quieta, publica, pacífica e ininterrumpida, tal y como se demostrará en el transcurso del proceso. Igualmente, improcedente por cuanto el extremo demandante no aporta pruebas para demostrar los presuntos actos clandestinos y de mala fe aducidos a mi poderdante JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ.
- *A la segunda*, improcedente como consecuencia de la improsperidad de la pretensión anterior o primigenia.
- *A la tercera*, improcedente como consecuencia de improsperidad de la pretensión primera. En relación con la cuantía y los valores solicitados que pretende el demandante y que desde ahora se objeta ante la ausencia de medios probatorios para hacer exigible cualquier suma de dinero. En el mismo sentido, improcedente por no estar soportada de hecho y en derecho la mencionada pretensión. No se precisan las reglas o métodos de cuantificación.
-

- *A la cuarta*, improcedente, como consecuencia de improsperidad de la pretensión primera. En cuanto que la *MALA FE* alegada por el extremo accionante debe ser probada y es evidente la deficiencia probatoria para aducirla como aducida en cabeza de mi representado.
- *A la quinta*, improcedente como consecuencia de la improsperidad de la causal primera.
- *A la séptima*, nos oponemos porque
- simplemente se están ejerciendo derechos de los cuales son titulares los poseedores y en este caso mi poderdante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION: PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCION Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION.

El artículo 2512 del C.C., establece:

(...) Se prescribe una acción o derecho cuando extingue por la prescripción. (...)

En el mismo sentido, el código civil establece:

(...) ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA. La prescripción que extingue la acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Además, “ El debate central radica en el tiempo necesario para prescribir, más concretamente, en el régimen jurídico aplicable, punto en el que la señora Pulido invoca las reglas especiales de la Ley 9ª de 1989, mientras que los demandantes consideran que la solución del caso parte de las normas generales establecidas en el Código Civil, lo cual traduce que el nudo gordiano de la cuestión consiste en establecer si *el inmueble litigado cataloga como vivienda de interés social y, por lo mismo, si el término para usucapir es el de cinco años previsto en la Ley 9ª de 1989, como lo estimó el a quo. Sobre este particular, conviene memorar que, para dichos efectos, el legislador consagró un parámetro cuantitativo referido al “precio de adquisición o adjudicación” del inmueble, a la fecha de “su adquisición” (art. 44, ley 9ª/89). Es así como determinó que para ciudades como Bogotá, “con más de quinientos mil habitantes”, se consideran de interés social las soluciones de vivienda que hayan sido adquiridas o adjudicadas por un precio “inferior o igual a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales”*. Por tanto, para establecer si el inmueble objeto del proceso puede ser adquirido por el ejercicio de la posesión durante el término prescriptivo especial que contempló el artículo 51 de la mencionada ley de reforma urbana (5 años), o si, por el contrario, es necesario completar el plazo de 20 años -regla anterior a la ley 791/02- previsto en el artículo 2532 del Código Civil, es

indispensable allegar la prueba del valor de la vivienda para la fecha en que fue adquirida -o adjudicada-, la que puede consistir

República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil M.A.G.O. Exp. 30199507575 01
8

en el avalúo que practique “el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que cumple sus funciones” (inc. 2º, art. 44, Ley 9ª/82), autoridades que, por mandato del artículo 27 del Decreto No. 1420 de 1998, deben tener en cuenta “la totalidad del inmueble, incluyendo tanto el terreno como la construcción”, sobre la base de que el valor del inmueble -que debe ser el “comercial”- corresponde al “precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien” (se subraya; art. 2º, ib.), atendiendo, además, parámetros como “la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo”; “la destinación económica del inmueble”; la “diversidad de construcciones”; los “aspectos físicos tales como el área, ubicación, topografía y forma” del bien; la “estratificación socioeconómica”; “el área de construcciones existentes autorizadas legalmente”; “el estado de conservación física”; “la funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido”, entre otros criterios (arts. 21 y 22, ib.), todo lo cual, se itera, aplicable al avalúo de los inmuebles para efectos de “adelantar los procesos previstos en los artículos 51 y 58 de la Ley 9ª de 1989”, como expresamente lo señala el artículo 27 ya citado. De allí, entonces, que el avalúo que se le otorga a un bien para efectos fiscales (p. ej. determinación del impuesto predial), no es prueba eficaz para establecer si un bien cataloga como vivienda de interés social, pues es evidente que debe tratarse de un avalúo que responda a los parámetros antes indicados, por tanto integral, preciso y cabal, con mayor razón si se considera que la referida ley de reforma urbana, como legislación especial que es, buscó materializar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, criterio que, con posterioridad a este caso, ratificó el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. Ahora bien, como quedó señalado, el precio que determina si una vivienda es o no de interés social, se halla referido al momento de su adquisición (art. 44, ley 9ª/89), por lo que, si el modo invocado es la usucapión, aquél debe fijarse para la fecha en que el poseedor completa el tiempo exigido por la ley para consolidar el derecho de dominio, de suerte que el valor a tener en cuenta es el que corresponda al precio del inmueble para la época en que el demandante en pertenencia haya cumplido cinco (5) años de posesión material. Es por eso que no resulta válido afirmar que el precio que sirve de referencia para catalogar un bien como vivienda de interés social, es el de la fecha de la presentación de la demanda respectiva, como lo afirmó el juzgador de primer grado (fl. 292, cdno., 1), por cuanto la prescripción adquisitiva, si bien requiere declaración judicial, se materializa una vez que concurren los elementos previstos por el legislador en materia de tiempo y posesión. “

República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil M.A.G.O. Exp. 30199507575 01 9

Para demostrar la autonomía de mi poderdante en el ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita este refiere que fue siempre quien asumió los costos por concepto de construcción, mejoras, reformas, ampliaciones del inmueble y para ello incurrió en gastos de compra de materiales en diferentes años y oportunidades.

Se incurrió también en pagos de servicios públicos que se aportan y fueron asumidos de forma directa y autónoma por mi representado.

De esta manera tenemos que para la fecha de presentación de la demanda mi representado acredito mas de diez años de posesión del inmueble cumpliéndose con la exigencia prevista en la Ley 791 de 2002, por lo tanto esta llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para el demandante se extinguió el derecho y caduco la acción.

Finalmente, dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002, que establece:

(...) La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

En cuanto a la prescripción de la acción téngase en cuenta lo previsto en el ordenamiento civil así:

EXCEPCION: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO O USACAPION EN FAVOR DEL DEMANDADO

Enfatizando en las normas inmediata y anteriormente descritas en la excepción que antecede (Artículo 2 de la ley 791 de 2002), tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva puede invocarse por vía de acción o de excepción.

Concordante con lo anterior el artículo 2518 del C.C., prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado y probada como está la excepción de prescripción extintiva del derecho, dando paso de manera concomitante a la prescripción adquisitiva en cabeza de mi representado quien ha poseído el inmueble en mención de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por un tiempo superior a diez años.

HECHOS

Presento a su señoría la excepción con fundamento en los siguientes hechos:

1. Mi representado inicio la posesión del inmueble identificado como lote y casa desde hace más de diez años con dirección en la Calle 130 N. 85 15, Lote seis del Barrio Colinas de Suba de esta ciudad, siendo así que mi representado con absoluta convicción asumió su condición de señor y dueño desde el mismo momento en que

tomo posesión material real y efectiva del bien.

Se ejercieron actos de posesión y disposición propios del inmueble en cita, tales como arreglos, mejoras, pago de servicios públicos, impuestos, arrendamiento del inmueble, cobro de los cánones de arrendamiento. Igualmente, el señor JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ ha usado el bien para su propia habitación y la de su familia, actos estos que ha ejercido de manera autónoma sin permiso o autorización del aquí demandante.

2. Para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión ejercida en el inmueble en cita, este refiere que fue siempre quien asumió los costos por concepto de construcción, mejoras, reformas, ampliación en el inmueble.
3. Mi representado solicito a su nombre y para su beneficio y a su nombre la instalación de los diferentes servicios públicos, se aportan los recibos de pago correspondientes.
4. De esta manera, tenemos que, para la fecha de presentación de la demanda, mi representado acredita más de diez años en posesión del inmueble, cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley, por lo tanto, está llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para los demandantes se extinguió el derecho y caduco la acción.

(...)

Artículo 4. El inciso primero del artículo 2529 del C.C. quedara así " El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres años para los muebles y de cinco años para los bienes raíces"

5. Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C.G.P.
6. Finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002 que establece:

(...)

La prescripción tanto adquisitiva como extintiva podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada inclusive habiendo aquél renunciada a ella.

7. Mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, sobre el inmueble objeto de reivindicación. Lo aquí enunciado será objeto de prueba con las documentales de servicios públicos, impuestos, facturas, etc. y las pruebas testimoniales e interrogatorio que se solicitaron.

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente solicito:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas
 - a. Prescripción extintiva del derecho y extinción y/o caducidad de la acción.
 - b. Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor del demandado.
2. En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.
3. Consecuente con la declaratoria de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor del demandado, se ordene al señor Registrador de Instrumentos Públicos la inscripción del fallo a favor de mi poderdante señor JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ.
4. Condenar al demandante **MIGUEL DEANTONIO QUINONES** a pagar al demandado **JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ**, los valores correspondientes a las mejoras valor del inmueble descritos en el dictamen pericial aportado con esta contestación, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
5. Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

VALOR DEL INMUEBLE LIQUIDACION				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
CONSTRUCCION	132.98	M2	\$ 630.000,00	\$ 83.777.400,00
VALOR TOTAL			\$ 83.777.400,00	
VALOR ADOPTADO			\$ 83.777.400,00	

IV. RAZONES DE DEFENSA

Serán las que se expongan en el momento oportuno con el alegato de conclusión, una vez que se hayan recapitulado y practicado las pruebas solicitadas por las partes procesales.

V. PRUEBAS

1. Coadyuvo las solicitadas por la parte accionante y las ordenadas por su Despacho.
2. INTERROGATORIO DE PARTE, al señor Juez muy respetuosamente le solicito se fije fecha y hora en la que con el fin de aclarar cualquier duda frente a los hechos que nos ocupan se ordene interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado.
3. DOCUMENTALES, poder debidamente otorgado.
4. DICTAMEN PERICIAL, Elaborado por Francisco Javier De La Hoz R., Perito Predial, Reconocimiento predial, Deslindes, Procesos Divisorios, Topografía, Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales, Suelos de protección, Intangibles, - Registro R.A.A. AVAL- 19382480. Celular 311 554 74 18. Correo Electrónico: fran.d.h@hotmail.com.
5. TESTIMONIALES:

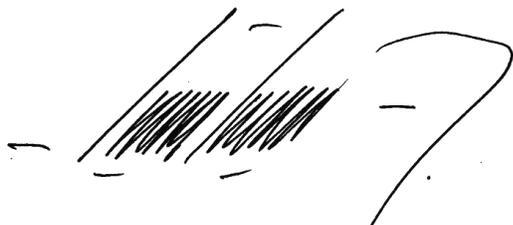
Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad con el fin de que manifiesten todo lo que les consta de los hechos de la demanda, actos de señor y dueño que ha realizado mi poderdante y demás circunstancias del ejercicio de la propiedad.

- a. JAVIER ARMANDO GUERRERO DUQUE, C.C. N. 80.179.175 e mail. Lizethjavier1@gmail.com, cel. 3125021871.
- b. YESID LEGUIZAMON SOTELO, C.C. N. 79.407.233, e mail yeleso27@gmail.com, cel. 3156019416.
- c. ALEXANDER CIFUENTES RODRIGUEZ, C.C. N. 79.576.984 email alexandercifuentes100611@gmail.com, cel. 3118563736
- d. LINA CATHERINE MARTINEZ, C.C. N. 1019.088.772 e mail katica1993@hotmail.com cel. 3125907526
- e. MARIO CASTELLANOS, C.C. N. 11.381.890, cel. 3112619821
- f. SORAIDA NINO C.C. N. 1.048.822.354 e mail soraida26del03@gmail.com, cel 3203197784.

VI. NOTIFICACIONES

El demandado en la dirección que se aporta en la demanda principal o en vivis_nanis17@hotmail.es, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 12 B No. 8-23 oficina 713 de esta ciudad o en jcleonac@hotmail.com

Solicito de ese Despacho dar por contestada la demanda dentro del término legal, y reconocerme personería para actuar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JUAN CARLOS LEON ACOSTA', with a large, stylized flourish extending to the right.

JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA
C.C No. 79.331.644 de Bogotá
T.P. No. 67.620 del C. S. de la J.

JUAN CARLOS LEON ACOSTA & CO. S.A.S.
ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso N. 110013103036 2021 00410 00

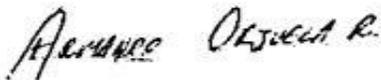
Reivindicatorio de MIGUEL DE ANTONIO QUIÑONEZ VS JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ Y OTROS

JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico armandoorjuela08@gmail.com de la manera más atenta y respetuosa acudo ante su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo **PODER** especial , amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor **JUAN CARLOS LEON ACOSTA** , mayor y vecino de esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N. 67.620 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.331644 expedida en Bogotá, correo electrónico jcleonac@hotmail.com , el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, denunciar bienes, notificarse y en general, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses, sin que pueda afirmarse que este instrumento es insuficiente para tal fin.

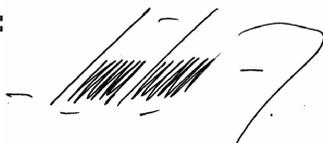
Al (a) señor (a) Juez, solicito se sirva admitir personería en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente mandato.

Del (a) señor (a) Juez, muy respetuosamente,



JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ
C.C. N. 79.944.546 de Bogotá

Acepto:



JUAN CARLOS LEON ACOSTA
C.C. N. 79.331.644 de Bogotá
T.P. N. 67.620 del C.S.J.

Calle 12B No. 8-23 OF. 713 Tel: 3108832985
E-mail: jcleonac@hotmail.com
BOGOTA D.C., COLOMBIA

**JUAN CARLOS LEON ACOSTA & CO. S.A.S.
ABOGADOS**

JCL.lpf
Reivid. 36 2021 00410

**Calle 12B No. 8-23 OF. 713 Tel: 3108832985
E-mail: jcleonac@hotmail.com
BOGOTA D.C., COLOMBIA**



¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

7667486-3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 663123263-3

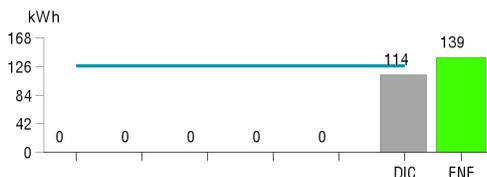
CLIENTE

48876

JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ
ARMANDO O
CL 130 NO 85 - 15 MJ 3
Externo
BOGOTÁ, D.C.
LOS NARANJOS



COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$610.96

CONSUMO DIARIO:
4.6 kWh

VALOR DIARIO:
\$1,507

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
127 kWh

PERIÓDO FACTURADO:
30 NOV/2021 A 30 DIC/2021

DIAS
FACTURADOS: 30

CONSUMO MES
139 kWh

INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	3000 7 03 701 2709
ESTRATO:	2	RUTA LECTURA:	3000 7 03 702 0916
CARGA kW:	3	MANZANA DE LECTURA:	MS00920198
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	21394000
		MEDIDOR NO:	21394000



¡Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!



**HOY ESTAR ATENTO,
ES ESTAR SEGURO.**

Si tu vivienda está cerca a una red eléctrica, no subestimes los riesgos y toma todas las precauciones necesarias para evitar un accidente. Con los consejos de Enel-Codensa elige un mejor mañana cuidándote a ti y a tu familia.

CONOCE MÁS CONSEJOS DE
SEGURIDAD EN WWW.ENEL.COM.CO

OPEN POWER
FOR A BRIGHTER FUTURE.



Contáctanos

radicacionescodensa@enel.com

Chat de servicio en www.enel.com.co

App Móvil Enel-Codensa

316 890 6003

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaServicio

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
Rogotá y Sabana 601 7 115 115
Cundinamarca 601 5 115 115

EMERGENCIAS
115
Gratuito las 24 horas.

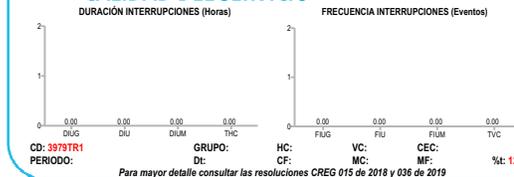
ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO



COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: NOV/2021
G:246.82 T: 37.30 D: 194.61 CV: 55.15 PR: 48.18 R: 39.37 CF: 0.00 / \$621.45 Costo kWh Mes

Tarifa aplicada Opción Tarifaria: 610.96 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autoretenedores según Resolución No. 3305 de Diciembre de 1997 IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997.
Esta factura de color presta mérito específico de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 de 1994. En cumplimiento de la resolución CREG 016 de 2011 consultar www.enel.com.co/resolucionCREG-156-11
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 008 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas CODENSA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultarla en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 05 ENE 2022

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Evita usar la secadora, cuelga tu ropa al aire libre o extiéndela en el interior de tu casa.

Una Instalación Provisional

es cuando se suministra el servicio de energía a un proyecto en construcción o instalaciones transitorias, tiene un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva.



Para solicitarla, debes contar con la licencia de construcción vigente emitida por el ente encargado.



La condición de provisionalidad se otorga solo para periodos no mayores a seis meses.

¿Cómo pagar tu factura?



Medios Virtuales de Pago



Billetera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital Centros de Servicio Código QR



Almacenes de Cadena

** Disponible en todos los centros de servicio, excepto Centro de Servicio Santa Librada. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERCADE Suba, SUPERCADE Bosa y CADE Toberán. Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que emite el datáfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

1
Total Energía
\$128,110

+

2
Portafolio Enel X
\$0

+

3
Total Aseo
\$16,410

=

\$
Total a Pagar
\$144,520

PAGO OPORTUNO
13 ENE/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN
17 ENE/2022

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 7667486-3

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 31 ENE/2022

Tipo de Lectura: Real **Situación encontrada:** Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario	=	Valor Facturado		
CONSUMO ACTIVA SENCI	254		115		139		1		139	139		610.96		\$84,924		
CONSUMO REACTIVA SEN	101		45		56		1		56	0		194.61		\$0		
SUBSIDIO Consumo a subsidiar 130 kWh X												Valor kWh \$610.9609	X	Beneficio -50.00%		\$-39,712
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTO \$1,507 DIARIOS												SUBTOTAL CONSUMOS:		\$45,212		

Otros cobros asociados a energía

ALQUILER DE MEDIDORES	\$2,831
COBRO IVA 19-	\$13,228
INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:26,49- E	\$45
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
COBRO INSPECCIÓN - PERDIDAS	\$65,973
SELLOS MEDIDOR - PERDIDAS	\$817
SUBTOTAL:	\$82,898

Consumos + Otros cobros asociados a energía 1 **TOTAL ENERGÍA:** \$128,110

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo 2 **TOTAL OTROS:** \$0

! Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de **reconexión hasta de \$62.647 + IVA** según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$305.4805 KWh

ASEO

PRESTADOR: AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL SAS ESP

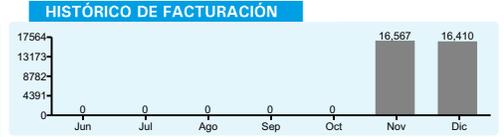
ASE No. 5

NIT: 901146434-9

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA		DATOS DEL USUARIO				UNIDADES		
	70291353	70291353		Residencial				Residenciales	Ocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	663123263		VOLUMEN: 0.0000	DENSIDAD:	% PARTICIPACIÓN: 0%		1	0	
PERIODO DE FACTURACIÓN	06/11/2021 al 05/12/2021		ESTRATO: 2	FREC. RECOLECCIÓN: 3	FREC. BARRIDO: 3		No residenciales	0	

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 13,022.17
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 8,527.31
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 123,968.34



TONELADAS POR SUScriptor

BARRIDO:	0.00251289
LIMPIEZA URBANA:	0.00125779
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00021538
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.04381759
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.05
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$27,346.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-10,938.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO	\$-3.00
ASEO - INTERES POR MORA	\$5.00
3 TOTAL ASEO: \$16,410.00	

SUBSIDIO 40%
APORTE RESIDENCIAL 0%
APORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Américas Edificio BOG Américas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA 0

CON EL SERVICIO DE NUEVAS CONEXIONES TE CONECTAS A NUESTRA ENERGÍA.

Esto es posible si nos brindas los datos precisos sobre la carga, número de cuentas y ubicación del predio.

PARA MÁS INFORMACIÓN Y ADQUIRIR EL SERVICIO, LLAMA AL 7 115 115 EN BOGOTÁ O AL 5 115 115 EN CUNDINAMARCA.

Recuerda que suministrar información que no corresponda a la realidad afecta el proceso de conexión y genera responsabilidades por inducir al error a la empresa.

Número de Cliente

7667486-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.
663123263-3

(415)7707209914253(8020)01766748636631232633(3900)0000000144520

PAGO OPORTUNO

13 ENE/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN

17 ENE/2022

TOTAL A PAGAR

\$144,520



CODENSA S.A. ESP
NIT: 890.037.248-0
C.I. 13A No. 89-68

codensa

¡AVISO!

ESTÁS INSCRITO EN FACTURA VIRTUAL. Desde este momento recibirás la factura a tu correo electrónico. Mantén tu correo siempre actualizado y verifica tu buzón de correo electrónico para que no pase ningún día sin recibir tu factura.



Para pagar y consultar tu número de cliente 497

7667486-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 69642549-3

CLIENTE

48684

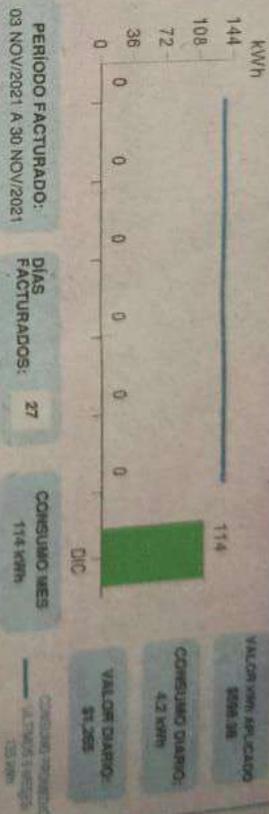
JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ
ARMANDO O
CL 130 NO 85 - 15 MJ 3
Externo
BOGOTÁ, D.C.
LOS NARANJOS



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	3000 7 03 701 2709
ESTRATO:	2	RUTA LECTURA:	3000 7 03 702 0986
CARGA KW:	3	MANZANA DE LECTURA:	MS00920198
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	21394000
		MEDIDOR NO:	21394000

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



¡Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!



Contactanos

radicacionesscodensa@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co
App Móvil Enel-Codensa
316 890 8003

@CodensaEnergia
@CodensaServicio

EMERGENCIAS 115

601 5 894 894

<https://www.enel.com.co/basespersonas/defensor-cliente.html>

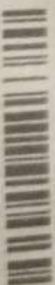
HOY CUIDA TU NAVIDAD DEL ROBO DE ENERGÍA.

Recuerda que las conexiones eléctricas ilegales pueden causar:

- Interrupciones en el servicio de energía
- Peligros de incendios
- Cortocircuitos

DENÚNCIALAS Y REPORTA ANÓNIMAMENTE EN:
- www.enel.com.co - SESIÓN HOGARES
O LLAMANDO AL 601 6422849.

OPEN POWER



CAUDAL DEL SERVICIO

DIVISION INTERACCIONES

FRECUENCIA INTERACCIONES

ENERGÍA

1 **Total Energía** \$138,970

2 **Portafolio Enef X** \$0

3 **Total Aspo** \$16,570

Total Pagar \$155,540

PAGO OPORTUNO 13 DIC/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN 17 DIC/2021

PROXIMA FECHA DE LECTURA 30 DIC/2021

Situación ancontrada: Normal

Tipo de Lectura: Real

CONSUMO DE ENERGIA	Consumo	Valor	Diferencia de lecturas	Factor	Energía Consumida kWh	Energía Recaudada kWh	Valor	Valor
CONSUMO ACTIVA SENCI	115	1	114	1	114	114	596.99	\$0
CONSUMO REACTIVA SEN	45	1	44	1	44	0	192.21	\$0
SUBSIDIO		Consumo a subsidiar 114 kWh X		Valor kWh \$599.9813		Beneficio -50.00%		\$34,142
SUBTOTAL CONSUMOS:								\$34,142

Otros cobros asociados a energía

GOBRO MATERIALES - CAMO \$8,558
 ALDILLER DE MEDIDORES \$2,831
 GOBRO IVA 15- \$16,736
 MAND DE OBRA E INSTALACIONES - CAMO \$76,696
 AJUSTE A LA DECENA (DEBITO) \$5
 CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXION SE \$4
SUBTOTAL: \$104,828

1 TOTAL ENERGIA: \$138,970

2 TOTAL OTROS: \$0

ESTIMADO CUENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$299.4907 KWH

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de los productos y servicios a través de la App. In Subscribi Contine en la página web o mandándonos a FACTURAS VIRTUALES desde www.enel.com.co en la sección Finanzas.

enel X

Productos y servicios diferentes a los de energía y aspo

2 TOTAL OTROS: \$0

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ASEO AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL SAS ESP

PRESTADOR: AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL SAS ESP

ASE No. 5 NIT 901146434-9

CUENTA CONTRATO: 70291353

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO: 659462546

PERIODO DE FACTURACION: 06/10/2021 al 05/11/2021

NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA: 70291353

TIPO PRODUCTOR: RESIDENCIAL

DATOS DEL USUARIO: Residencial

UNIDADES: Ocupadas 1, Desocupadas 0

COSTOS PARA TARIFAS

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

TONELADAS POR SUSCRIPCIÓN



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Periodo de Facturación: Feb 02/20 - Mar 01/20
Fecha de Pago Oportuno: Feb 14/20
Fecha de Factura: Feb 03/20

Descargue aquí su factura electrónica

Cuenta Al Día

ANDRES FEL ORJUELA HERNANDEZ

CL 130 85-15 CASA BOGOTA DC

BOG BOGOTA D.C

B-C2

ESTRATO 2

TVC - BOG - nCiv832483

Micro:

CONN

Cuenta o Ref. de Pago:

75203987

Factura de Venta No.:

R 886586324

Resolución DIAN para facturación electrónica No. 18763001930419 del 25 de Noviembre de 2019 Prejio R. HABILITA desde 878652861 al 88786788.
Codigo unico factura electronica: 88810bc074df946b030321c95854520764191c2

APP MI CLARO

Juntos ayudamos al planeta, pásate a factura digital

- Paga tu factura
- Arma tu grupo familia & amigos
- Detalle de tu plan
- Recargas y Paquetes
- Cambio clave Wi-Fi
- Elegido Fijo-Móvil

Mi claro Descárgala y regístrate

DISPONIBLE EN Google play Descárgalo en el App Store

La descarga de App Mi Claro genera costos de navegación. Consulta términos y condiciones en www.claro.com.

Paga tu factura en cualquier momento desde App Mi Claro

- 1 Ingresa
- 2 Haz tu pago
- 3 Recibe el comprobante de pago

Descarga y regístrate aquí

Mi claro DISPONIBLE EN Google play Descárgalo en el App Store

La descarga genera costos de navegación. Consulta términos y condiciones en claro.com.co



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0886586324000075203987(3900)00113900(96)20200214

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cód. del Banco Cheque No.



ANDRES FEL ORJUELA HERNANDEZ

Cuenta o Ref. de Pago:

75203987

No. de Identificación:

CC 1019139547

Factura de Venta:

R 886586324

Fecha de Factura:

Feb 03/20

Periodo:

Feb 02/20 - Mar 01/20



Pague Antes de

Feb 14/20

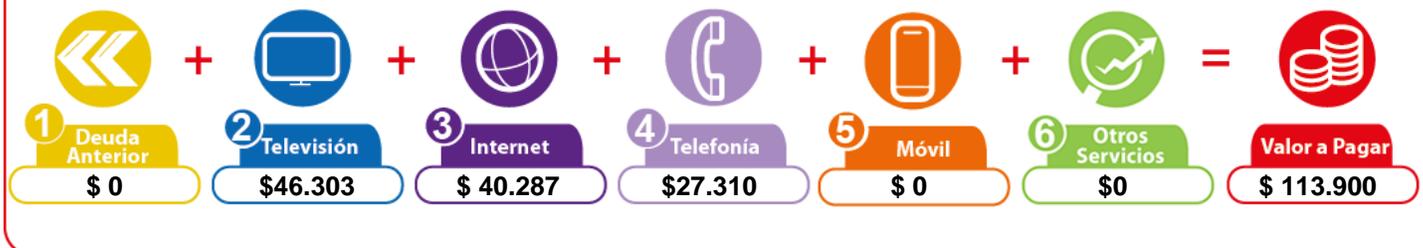


Total a Pagar

\$ 113.900

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Estado de Cuenta



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 117.582
PAGOS EFECTUADOS	\$ -117.582
1 Deuda Anterior	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TV DIGI PLUS	02-Feb-20	01-Mar-20	29	\$ 38.910
IVA				\$7.393
2 Total Televisión				\$46.303

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
INTERNET 30 MB	02-Feb-20	01-Mar-20	29	\$ 40.287
IVA				\$ 0
3 Total Internet				\$ 40.287

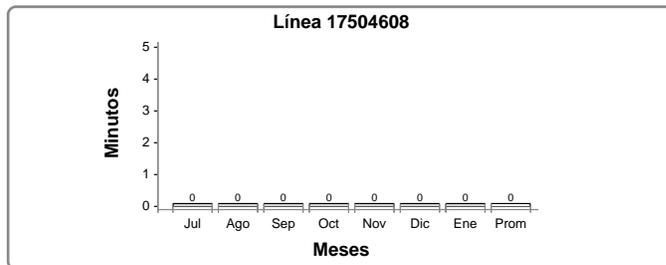
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TELEFONIA*	02-Feb-20	01-Mar-20	29	\$ 22.845
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	02-Feb-20	01-Mar-20	29	\$ 2.155
IVA				\$2.310
4 Total Telefonía				\$27.310

5 Total Servicios Moviles	\$ 0
----------------------------------	-------------

6 Total Otros Servicios	\$ 0
--------------------------------	-------------

Total a Pagar
\$ 113.900

Histórico Consumo Local (Minutos)



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE
www.claro.com.co solucionesclaro@claro.com.co www.facebook.com/ClaroCol www.twitter.com/ClaroTeAyuda @ClaroTeAyuda *611 Nacional 01800 3200 200 Bogotá 7500500

OFICINAS DE ATENCIÓN MAS CERCANAS			
HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
L a V: 8:30 a 8:00 S: 9:00 a 8:00 D y F: 9:00 a 6:00	Cav Bogota Alamos	CC Diver Plaza 2 Calle 71B # 100-11 Lc 201A	7500500
L a J: 9:00 a 8:00 V: 9:00 a 9:00 S: 10:00 a 9:00 D y F: 11:00 a 8:00	Cav Bogota Santafe	Call 185 # 45 - 03 Lc N1-022	7500500
L a V: 8:30 a 7:00 S: 8:30 a 5:00	Cav Bogota Calle 94	Cra 15 # 94-38	7500500
L a J: 9:00 a 8:00 V: 9:00 a 9:00 S: 10:00 a 9:00 D y F: 12:00 a 8:00	Cav Bogota Centro Mayor	Av Cra 27 # 38A-27 Sur Ent 5 Lc 1-200	7500500
L a V: 8:30 a 6:00 S: 08:30 a 2:00	Cav Bogota Cra 30	Cra 30 # 38 - 35/41	7500500
L a V: 8:30 a 6:00 S: 9:00 a 5:00	Cav Bogota Milenio	Av Ciudad De Cali # 42B - 51 Sur Lc 2 - 173	7500500
L a J: 8:30 a 7:00 V: 8:30 a 8:00 S: 8:30 a 8:00 D y F: 9:00 a 6:30	Cav Bogota Plaza Imperial	Cra 104 # 148 - 07 C C Plaza Imperial Lc 1 - 47	7500500
L a V: 8:30 a 6:00 S: 8:30 a 2:00	Cav Bogota Cedritos	Av 19 # 150 - 62	7500500
L a V: 8:30 a 6:00 S: 08:30 a 2:00	Cav Bogota Olaya	Cl 22 Sur # 19C - 15	7500500
L a J: 09:00 a 8:00 V a S: 09:00 a 9:00 D y F 10:00 a 7:00	Cav Bogota Plaza Claro	Carrera 68 A # 24 B-10 Torre 1 Local 1	7500500
L a S: 08:30 a 7:00 D y F: 09:00 a 6:00	Cav Bogota Fortibon	Cra 100 # 19-57/65	7500500
L a V: 9:00 a 8:00 S: 9:00 a 8:00 D y F: 9:00 a 6:00	Cav Bogota La Felicidad	Av Boyaca # 17a-23 local C-118 C C Multiplaza	7500500

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018. IVA Régimen Común, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. Nit: 800.153.993-7. Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cargo fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunícala a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$10000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

JUAN CARLOS LEON ACOSTA & CO. S.A.S.
ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso No. 1100131030360 2021 00410 00
REIVINDICATORIO DE MIGUEL DEANTONIO QUINONES VS JOSE ARMANDO
ORJUELA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE ORJUELA Y OTROS.

JUAN CARLOS LEON ACOSTA, mayor y de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del demandado señor **ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ**, demandado en el proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER** ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra su auto del 04 de octubre de 2022 , notificado por estado el 05 del mismo mes por medio del cual se manifiesta que el demandado **JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ** pasado el termino para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

OBJETO DEL RECURSO

Para que el auto proferido sea revisado y en su lugar se declare que mi poderdante dio cumplimiento a la contestación de la demanda, propuso excepciones en el término que la ley le confirió para ello.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Para el caso que aquí nos interesa, el día 06 de julio de 2022 se envía al correo electrónico del su Despacho, a las 11.47 am el escrito de contestación de la demanda junto con los anexos correspondientes y las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso de la Referencia.

Se recibe correo de acuse recibido de su Despacho el mismo día a las 11.48 am.

Prueba de dichos correos que anexo en archivo adjunto a este recurso.

De ahí la extrañeza de este apoderado cuando se manifiesta que no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.

En el mismo archivo de contestación de la demanda se aporta el poder para actúa de este apoderado.

JUAN CARLOS LEON ACOSTA & CO. S.A.S.
ABOGADOS

La Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias recordó que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras. Así se hizo al contestar la demanda tal y como quedó demostrado.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte: “Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Mal podría imponerse un castigo, el de no reconocer la contestación de la demanda por hacerlo de manera diligente y obvia, en el ejercicio del principio de publicidad y del derecho fundamental debido proceso y el del derecho a la defensa, vulnerado por su decisión,

La importancia de las notificaciones indicó, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas. **“La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez”**, agregó la Corte.

Con estos argumentos, amparó los derechos al debido proceso.

Pero, además, el auto pasa por alto que de los incisos mencionados se establece una regla general en materia de conducta concluyente: toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada personalmente, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión. Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales. Esta disposición no distingue entre quienes acuden con apoderado y quienes lo hacen directamente.

Con la conducta de esta parte se busca dar continuidad al proceso en curso cuando una parte nombra o constituye un apoderado judicial. En este evento, el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente. Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso). Además, un castigo como el aquí impuesto puede interpretarse como la imposición de una carga al profesional del derecho, quien por actuar diligentemente y para cumplir ejercer adecuadamente su oficio no sería válido.

JUAN CARLOS LEON ACOSTA & CO. S.A.S.
ABOGADOS

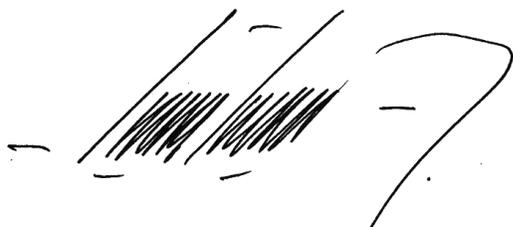
En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una *presunción*. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.

PRUEBAS

1. Archivo con los correos enviados a su Despacho.

NOTIFICACIONES

El demandado en la dirección que se aporta en la demanda principal o en vivis_nanis17@hotmail.es, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 12 B No. 8-23 oficina 713 de esta ciudad o en jcleonac@hotmail.com



JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA
C.C No. 79.331.644 de Bogotá
T.P. No. 67.620 del C. S. de la J.

PRUEBA PERICIAL
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
IDENTIFICACION PREDIAL
(UBICACIÓN, AREA, LINDEROS, COLINDANTES Y AVALUO DE INMUEBLE)
DIRECCION CATASTRAL: CL 130 85 15 MJ 3
BARRIO: LOS NARANJOS
LOCALIDAD 11 SUBA



DEMANDANTES: JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ y ANDRES FELIPE ORJUELA HERNANDEZ.

DEMANDADOS: MIGUEL DE ANTONIO QUIÑONES Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME TECNICO
INGENIERO
FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ
BOGOTA, JUNIO DE 2022

1. INTRODUCCION.

Solicitan: JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.944.546 de Bogotá y ANDRES FELIPE ORJUELA HERNANDEZ. identificado con la cedula de ciudadanía No.1.019.139.547 de Bogotá, se practique visita de campo al inmueble ubicado en la CALLE 130 85 15 MJ 3, Barrio LOS NARANJOS, en la Localidad de SUBA, para establecer y determinar linderos, área y colindantes definitivos de una porción de terreno del cual ostentan la posesión.

Se practica la diligencia solicitada, tomando como referencia la dirección catastral, la información suministrada, el levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Florentino Vargas.

El lote solicitado en pertenencia, es una porción de terreno que forma parte de lote de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria 50N-906919

2. HECHOS

A mediados del año 2.014, se inició la adecuación del lote de mayor extensión, luego del proceso de adecuación, se dio comienzo a la parcelación y venta de lotes, del predio de mayor extensión, SANTO DOMINGO 1 (dando origen a un asentamiento informal, los ocupantes consideraron que era una excelente opción para acceder a una vivienda propia). Posteriormente, por autoconstrucción los poseedores, fueron, consolidado el asentamiento, a partir de la autogestión de sus ocupantes, levantando construcciones y generando espacios de circulación (vía), a partir del año 2016, se legalizo, la adquisición de los servicios públicos básicos.

JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, y ANDRES FELIPE ORJUELA HERNANDEZ ingresa al inmueble por CONTRATO de COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION.

El desarrollo se encuentra formado por 15 lotes.

Son 15 poseedores, distribuidos en 15 lotes, de los cuales 13, ya son viviendas, con servicios, (Agua, energía, Gas, Internet).

El desarrollo cuenta con los servicios públicos básicos, Acueducto, alcantarillado, energía, Gas natural. Inicialmente los servicios se prestaban de manera comunitaria, actualmente, algunos servicios son individuales y a cada poseedor le llega su respectiva factura.

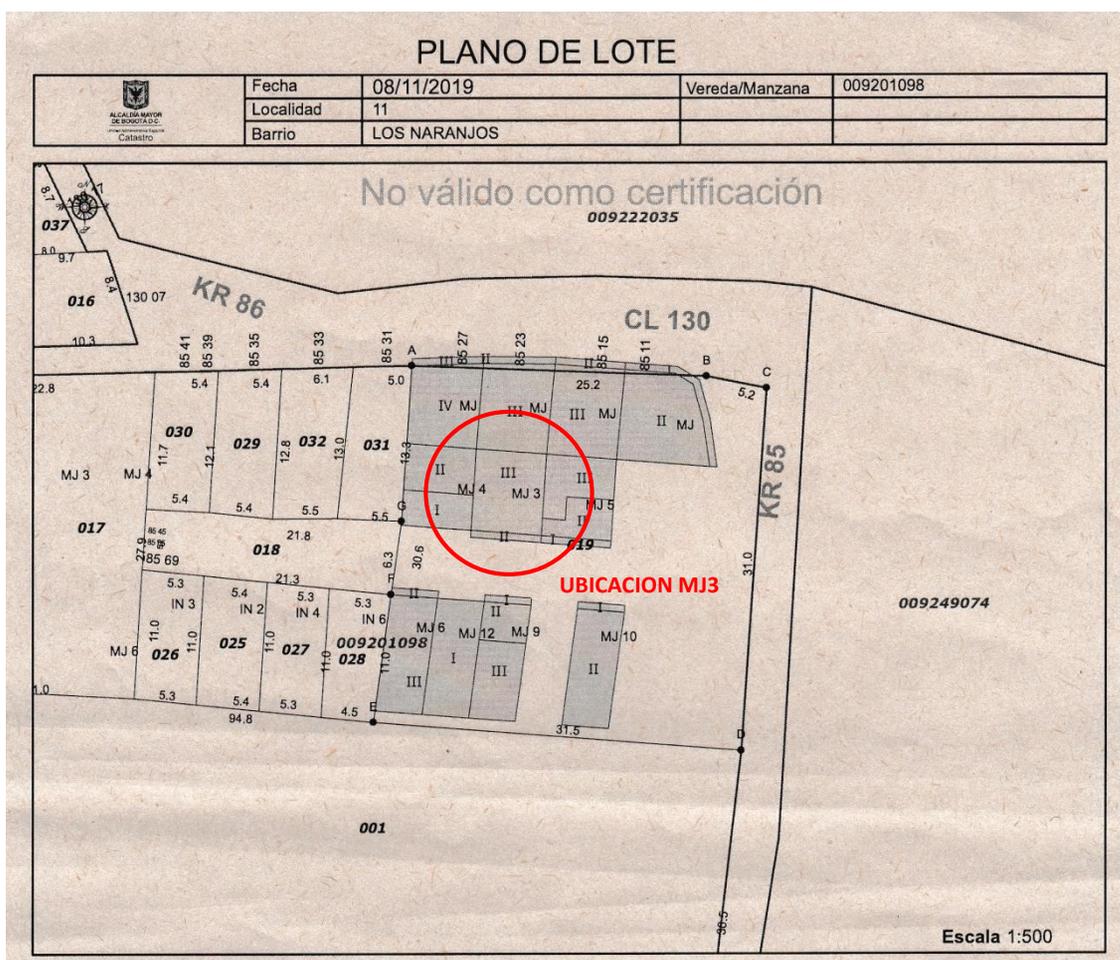
Aunque no es un impuesto, sino una contribución, manifiestan los comuneros, haber cancelado la factura de valorización del I.D.U.



*Instalación primer contador, legalización del servicio de acueducto, año 2016
(LOTE 9, MEJORA 6, EN CATASTRO)*

El lote SANTO DOMINGO, identificado con la matricula inmobiliaria 50N-906919, tiene asignado el código de sector catastral 009201 98 19 000 00009; cuando el código de sector catastral termina en 9 (00009), indica que en el lote existen construcciones (Mejoras), mejoras que se encuentran incorporadas en el censo catastral, en la base catastral y en la cartografía de catastro Distrital (plano del lote, y manzana catastral).

Todas las construcciones se encuentran censadas e incorporadas en la base de datos del catastro Distrital.



Se identifican con los códigos de sector

009201 98 19 001 00000

009201 98 19 002 00000

009201 98 19 003 00000

009201 98 19 004 00000

009201 98 19 005 00000

009201 98 19 006 00000

009201 98 19 007 00000

009201 98 19 009 00000

009201 98 19 010 00000

009201 98 19 011 00000

009201 98 19 012 00000

3. LA PRUEBA PERICIAL. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,

Artículo 226. Procedencia.

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones, forma parte de los anexos, certificaciones de experiencia y listado de asignaciones como perito Auxiliar de la Justicia.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Francisco Javier de la hoz Rodríguez

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Lugar de residencia, Bogotá, Carrera 72C No. 9 18

Cedula de ciudadanía. 19.382.480 de Bogotá

Celular 311 554 74 18

3. Oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Ingeniero experto en Catastro, Gestión predial, Reconocimiento predial, Topografía, Avalúos, Geografía y medio Ambiente

Profesión Ingeniero

Perito Avaluador, Registro R.A.A. AVAL-19382480

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Se anexa lista de algunas asignaciones como perito Auxiliar de la Justicia

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No me encuentro incurso, ni tengo sanciones, ni suspensiones.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

4. OBJETO:

1. Se identifique el predio, CALLE 130 85 15 MJ 3, establecer, Ubicación, Dirección, linderos y colindancias, área, posibles afectaciones o limitaciones del inmueble que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en la CALLE 130 No. 85 15.

2. Estimar el valor comercial de la posesión de JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, y ANDRES FELIPE ORJUELA HERNANDEZ.

5. METODOLOGIA.

La metodología está basada en la técnica catastral de identificación predial instaurada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que establece:

El reconocimiento predial: Es la verificación de los elementos físicos y jurídicos del predio, mediante la práctica de la inspección catastral para identificar su ubicación, linderos, extensión, mejoras y precisar el derecho de propiedad o de posesión.

La diligencia de reconocimiento predial es mencionada en el decreto 1301 de 1940, resolución IGAC 2555 de 1988 y en la Resolución del I.G.A.C. 070 de 2011 como identificación predial, pero su nombre común en la práctica es el de reconocimiento predial.

Aspecto físico: El aspecto físico consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos, fotografías aéreas o planos

Aspecto jurídico: El aspecto jurídico consiste en indicar la relación entre el sujeto activo del derecho o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo; además de la revisión de los títulos traslativos de dominio.

RESOLUCION 070 DE 2011 IGAC

ARTÍCULO 31.- Identificación predial.- Es el levantamiento de la información y la verificación de los elementos físico y jurídico del predio, mediante la práctica de la inspección catastral y demás medios probatorios para identificar en documentos cartográficos y/o catastrales su ubicación, linderos, extensión, construcciones y/o edificaciones, y precisar el derecho de propiedad o posesión.

Avalúo Comercial: Dictamen técnico que estima el valor del inmueble, conforme a las reglas del mercado inmobiliario, ajustado a los procedimientos técnicos estipulados en la Resolución 620 de septiembre de 2.008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

6. CONSIDERACIONES GENERALES.

Para la elaboración del dictamen de identificación predial se siguió la metodología instituida por el IGAC y la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, que establece que la actividad de identificación y reconocimiento predial consiste en: “ El levantamiento de la información y la verificación de los elementos físico y jurídico del predio, mediante la práctica de la inspección catastral y demás medios probatorios para identificar en documentos cartográficos y/o catastrales su ubicación, linderos, extensión, construcciones y/o edificaciones, y precisar el derecho de propiedad o posesión”.

7. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA INFORMACION CONSULTADA Y LA OBTENIDA EN CAMPO.

Para establecer el lugar exacto, la ubicación, las colindancias y linderos de una porción de terreno del predio de mayor extensión situado en la CALLE 130 No. 85 15, se consultaron los siguientes documentos:

- i. Escritura Pública No. 2563 del 30 de Octubre de 1.985 Notaria 8ª de Bogotá. Protocolización de Juicio de sucesión.
- ii. Escritura Pública No. 584 del 19 de Marzo de 1.997, Notaria 15 de Bogotá. Protocolización de Juicio de sucesión.
- iii. CONTRATO DE COMPRAVENTA DERECHOS DE POSESION

- iv. La matrícula inmobiliaria: 50N-906919 (LOTE DE MAYOR EXTENSION)
- v. Plano de LOTE. Levantamiento topográfico Georreferenciado, identificación de colindancias y linderos, elaborado por topógrafo.
- vi. MANZANA CATASTRAL: Barrio 009201 Manzana 98 LOTE 19 de la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.
- vii. BOLETIN CATASTRAL CALLE 130 85 15 MJ 3.
- viii. CHIP AAA0266ONZE

Con los insumos antes mencionados se realizó la plena identificación del inmueble ubicado en la CL 130 85 15 MJ 3, Barrio LOS NARANJOS, en la localidad de SUBA

8. Escritura Pública No. 2563 del 30 de Octubre de 1.985 Notaria 8ª de Bogotá. Protocolización de Juicio de sucesión de AGUSTIN GONZALES BARBOSA

El predio SANTO DOMINGO- LOTE 1, fue adquirido por DOMINGO DEANTONIO BUITRAGO, por haberle sido adjudicado en pago de sus honorarios profesionales como apoderado de los herederos dentro del juicio de sucesión intestado de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, que curso en el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá y cuyo trabajo de partición y adjudicación de bienes fue aprobado en sentencia del 8 de mayo de 1.985, debidamente ejecutoriado, proceso sucesoral cuyo expediente, junto con los respectivos planos, fue protocolizado con esta escritura. Matrícula inmobiliaria: 50-0906919.



LOTE DE MAYOR EXTENSION. MATRICULA INMOBILIARIA 50N-906919
LINDEROS DEL LOTE SANTO DOMINGO 1

NORTE: 27.94m
ORIENTE: 33.50m
OCCIDENTE 30.60m
SUR. 31.48m

Dentro del juicio de sucesión que curso en el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, (1.981), el Abogado DOMINGO A. DEANTONIO BUITRAGO, fue designado como partidor de bienes, en cumplimiento de la labor encomendada, presento nombre de los herederos reconocidos, el correspondiente trabajo de partición, distribución y adjudicación de bienes.

El 3 de diciembre de 1.981, DOMINGO A. DEANTONIO BUITRAGO, (folio 11 51 del trabajo de partición), solicita al despacho:

CAPITULO I PETICIONES.

1º. Yo Domingo Antonio Deantonio Buitrago, mayor de edad, vecino del municipio de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, Abogado titulado, con C.C Nr. 98837 de Bogotá, con oficinas profesionales en la Av. Jiménez Nr. 11-28 oficinas 407-408.....en ejercicio del poder que me han conferido las señoras :ANA MERCEDES SALAMANCA Y MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA...., atentamente, solicito ante su despacho, que se declare abierto y radicado en su juzgado, el proceso de sucesión intestada del sr. AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, quien falleció el día 29 de mayo de 1.927, y quien fue el padre del señor JOSE PEDRO GONZALES RUIZ, e quien son hijas legítimas las mencionadas poderdantes, es decir, vendrían a ser las NIETAS DEL CAUSANTE, por representación de su padre, JOSE GONZALEZ RUIZ,

2º.Solicito se les reconozca la calidad de herederas en su condición de nietas del causante, de conformidad con los hechos de esta demanda.

3º. PIDO SE ME RECONOZCA COMO APODERADO de las mencionadas señoras ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA y MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA al tenor del poder conferido.

Nota: Inicialmente el Dr. DEANTONIO BUITRAGO, representaría a MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA y MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, en proceso de pertenencia (folio 601, sucesión)

En el folio 605 del juicio de sucesión, CAPITULO IV-DISTRIBUCION DE LA HERENCIA:

“1º.HIJUELA DE DEUDAS, a favor del apoderado DOMINGO DE ANTONIO BUITRAGO, Han convenido los adjudicatarios en pagarle, parte de sus honorarios, que fueron tasados en la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE....\$30.000.00, adjudicándole sobre tal derecho la suma de VEINTE MIL PESOS M.CTE, con parte del predio semirural denominado SAN AGUSTIN, una parte de sus honorarios por valor de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00) y el saldo de DIEZ MIL PESOS M.CTE (\$10.000:00),en dinero efectivo que le pagaran las herederas MARIA AGUSTINA y ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, treinta días hábiles, después de que fuere aprobado el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes.

Folio 606 del juicio de sucesión, vale la hijuela de deudas del apoderado DOMINGO DE ANTONIO BUITRAGO, suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$30.000.00

Para pagarle su hijuela a dicho apoderado, se le adjudica en pleno dominio y posesión, una porción del terreno, denominado SAN AGUSTIN, en el municipio de SUBA, Departamento de Cundinamarca, del cual se segrega, predio que en el catastro de dicho municipio de SUBA, esta distinguido como predio R.107 que de acuerdo al plano que se adjunta, tiene los siguientes linderos especiales, hoy en día con una área aproximada de 949.89 metros cuadrados (949.89 Vrs2)

DICHOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES

“POR EL COSTADO NORTE: Del mojón número 2 del Plano que se acompaña con este trabajo de partición, situado hacia el costado NOR-ORIENTAL del predio SAN AGUSTÍN, sobre el borde de la carretera, camino o carretable que separa el terreno adjudicado de la finca denominada LAS BRISAS, se baja hacia el occidente en una longitud de 2,70 metros hasta llegar al mojón Nr. 1 del antiguo terreno denominado SAN AGUSTÍN, se sigue descendiendo desde el mojón número M-1 hacia el OCCIDENTE en una longitud de 25.24 metros en recta hasta llegar a un punto que se determinará por medio de otro mojón que se denominará M-8-D que servirá para deslindar con terreno que en esta misma partición se le adjudica a la HEREDERA MARÍA AGUSTINA GONZÁLEZ SALAMANCA. (Es decir, que todo este costado tendrá una longitud para el adjudicatario DOMINGO ANTONIO DEANTONIO BUITRAGO de 27,94mts, en línea quebrada).

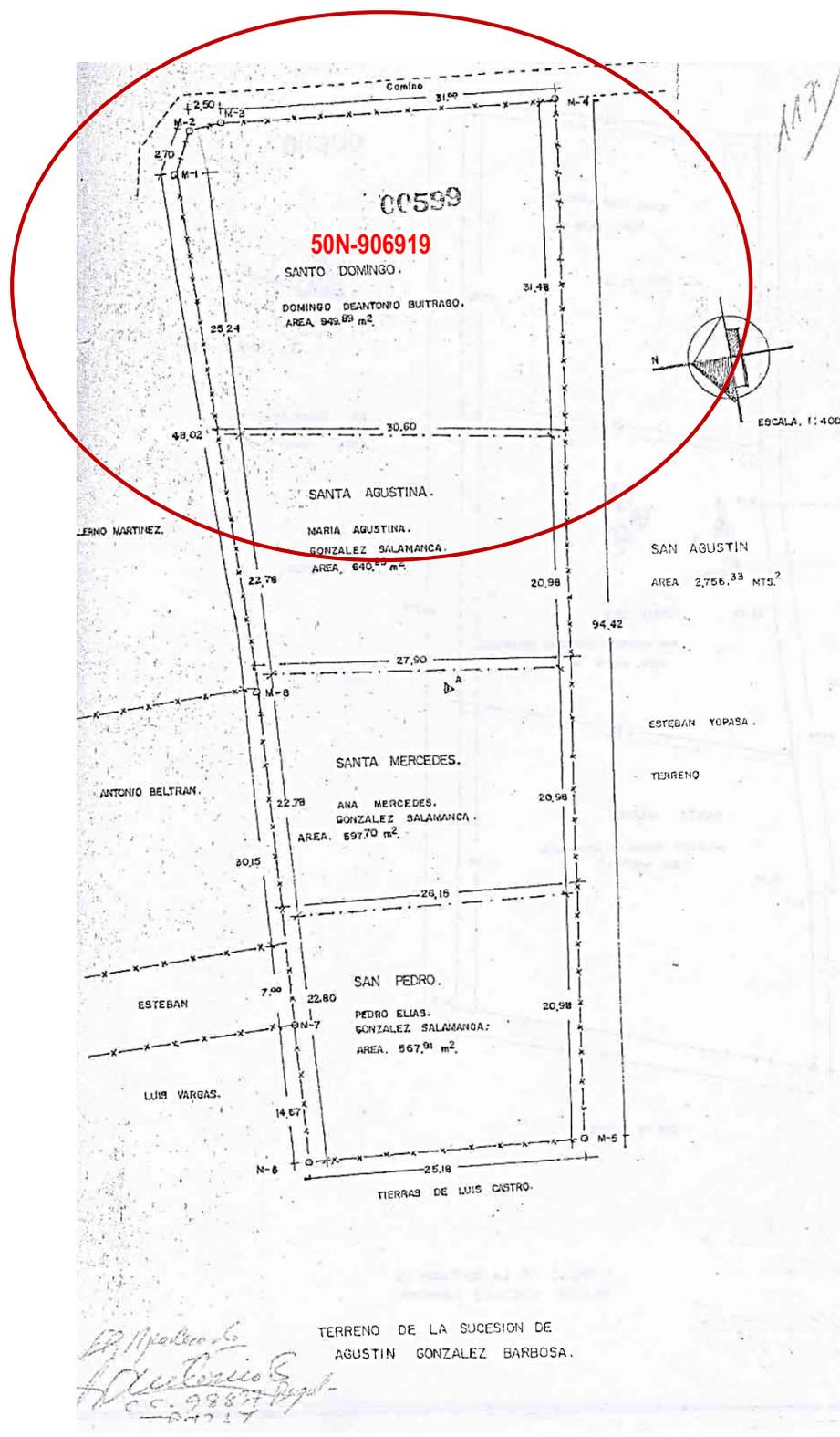
POR EL COSTADO OCCIDENTAL: limita en línea recta y en una longitud de TREINTA METROS CON SESENTA CENTIMETROS (30,60Mts) , aproximados, con terreno que en esta partición se le adjudica a la HEREDERA LEGITIMA MARÍA AGUSTINA GONZÁLEZ SALAMANCA, es decir, desde el mojón M-15-D en dirección Norte a Sur hasta un mojón que se pondrá allí y que se denominará M-4-D.

POR EL COSTADO SUR: Limita en una longitud de TREINTA Y UN METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS (31.48Mts) con terrenos que son o fueron de EUSTACIO O ESTEBAN YOPASA, es decir, entre el mojón nuevo M-4-D y el mojón Nr.4 del mencionado plano. ORIENTE: En línea quebrada entre los mojones M-2, M-S y M-4 del plano adjunto a este trabajo de partición y

POR EL COSTADO ORIENTAL, limita en línea quebrada entre los mojones M-2 M-3,M4, del plano en una longitud aproximada de treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50Mts), camino o carretable de por medio con la antigua finca LAS BRISAS.

El predio así aliterado y descrito, se denominara, a partir de esta adjudicación, con el nombre de SANTO DOMINGO LOTE 1.

LOTE SANTO DOMINGO 1



UBICACIÓN LOTE DE MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA: 50-0906919

9. Escritura Pública No. 584 del 19 de Marzo de 1.997, Notaria 15 de Bogotá. Protocolización de Juicio de sucesión.

Sucesión de DOMINGO A. DEANTONIO BUITRAGO

2) HIJUELA DE MIGUEL DEANTONIO QUIÑONES

Partida Única: Vale esta hijuela por concepto de herencia, de conformidad con los anteriores acápite I) Consideraciones Generales, II) Sociedad Conyugal y III) Herencia, la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.463.000,00) y para pagarla se le adjudican en pleno dominio o propiedad al señor MIGUEL DEANTONIO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.895, los siguientes bienes:

2-A) La totalidad del terreno semirural sin edificar de nombre Santo Domingo-Lote 1-, ubicado en la vereda El Rincón, sin dirección", comprensión Municipal de Suba, Cundinamarca, con una cabida de 949,89 metros cuadrados, que hacía parte de otro de mayor extensión denominado San Agustín o El Rincón de San Agustín, cuyos linderos (de Santo Domingo-Lote 1) obran en la sentencia del ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) del Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá según el Decreto 1711 del seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984)" y son: 'Del mojón número 2 del Plano integrante del trabajo de partición de la sucesión de Agustín González Barbosa, situado hacia el costado Nor-Oriental del predio San Agustín, sobre el borde del camino, carretera o carreteable que separa el terreno adjudicado de la finca denominada Las Brisas, se baja hacia el occidente en una longitud de 2,70 metros hasta llegar al mojón número 1 del antiguo terreno denominado San Agustín. Se sigue descendiendo desde el mojón número M-1 hacia el occidente en una longitud de 25.24 metros en recta hasta llegar a un punto que se determinará por medio de otro mojón que se denominará M-8-D que servirá para deslindar con terreno que en esta misma partición se le adjudica a la heredera María Agustina González Salamanca. (Es decir, que todo este costado tendrá una longitud para el adjudicatario DOMINGO ANTONIO DEANTONIO BUITRAGO de 27,94 mts. en línea quebrada). OCCIDENTE: En 30,10 mts. con terreno que en esta partición se le adjudica a la heredera María Agustina González Salamanca, es decir, desde el mojón M-15-D en dirección Norte-Sur hasta un mojón que se pondrá allí y que se denominará M-4-D. SUR: En 31.48mts con terrenos que son o fueron de Eustacio o Esteban Yopasa, es decir, entre el mojón nuevo M-4-D y el mojón número 4 del mencionado plano. ORIENTE: En línea quebrada entre los mojones M-2, M-S y M-4 del plano en extensión de 33,50 mts, camino o carreteable de Por medio con la antigua finca Las Brisas y encierra. Título de Adquisición:

Este predio Santo Domingo lote 1, fue adquirido por el cujus DOMINGO DE ANTONIO BUITRAGO, por haberle sido adjudicado en pago de sus honorarios profesionales como apoderado de los herederos dentro del juicio de sucesión de Agustín González Barbosa, cuyo trabajo de partición junto con los respectivos planos fue protocolizado mediante la escritura número dos mil quinientos sesenta y tres (2.563) de treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de 8 Notaría Octava (8a.) de Bogotá, con matrícula inmobiliaria (de Santo Domingo-Lote 1) número 050-0906919.

10. CONTRATO DE COMPRAVENTA DERECHOS DE POSESION Y DOMINIO.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil diez seis (2016) entre los suscritos a saber, JULIO ROBERTO GALVIS BULLA, varón Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadana número 79.232601 de Suba D C., actuando en nombre propio quien para los efectos de este contrato se denominara EL PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte; y de otra, ANDRES FELIPE ORJUELA , varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1019139547 de Bogotá Y JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, Identificado con CC 79944546 de Bogotá, actuando en nombres propios quienes en adelante se denominaran EL PROMETIENTES COMPRADORES, se ha celebrado el presente contrato de compraventa que se rige con las siguientes clausulas: PRIMERA.OBJETO. —EL PROMETIENTE VENDEDOR, se compromete a transferir el título de VENTA real y efectiva a favor de los PROMETIENTES COMPRADORES los derechos de dominio y posesión del lote número 6 con dirección calle 130 N" 85-15 COLINAS DE SUBA, esta dirección hace parte del globo de terreno, el bien inmueble que se relaciona a continuación: Lote de terreno marcado con el número (6) desprendido de un lote de mayor extensión y cuyos linderos se encuentran contemplados en el planito que hace entrega el señor JULIO ROBERTO GALVIS en un número de metros cuadrados de cuarenta y dos (42) MTS2: PARAGRAFO: CUERPO CIERTO: No obstante la anterior mención de los linderos y área del bien Inmueble antes descrito que es objeto de este contrato de compraventa, los mismos se entregan y se reciben como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos y costumbre y servidumbre que legal y naturalmente le corresponda, de manera que en cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y naturalmente le corresponda, de manera que en cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes de este contrato, todo ello de conformidad al artículo N1889 del Código Civil Colombiano. SEGUNDA.-LIBERTAD DE GRAVAMENTOS SANEAMIENTO POR EVICCIÓN:EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble que promete en venta es de su exclusiva propiedad según poder otorgado GIOVANY ORTIZ y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así como garantiza que lo transfiere libre de todo gravamen, desmembración, limitación de dominio, embargos, contratos de arrendamiento por escritura pública, enajenación, pleitos pendientes e hipotecas, de igual forma el PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de ley. TERCERA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor convenido por parte de los contratantes como precio de venta es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (30.000.000) que serán cancelados de la siguiente manera: 1. Hoy a los (17) días del mes Noviembre del año dos mil diez y seis (2016), a la firma de la promesa de compra y venta, la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M\ CTE (\$ 19.000.000.), representados en una camioneta Jeep Chevrolet Gran Cherokee Modelo 97 Placas Bill 256 Motor 702146 y los compradores se comprometen hacer traspaso máximo 30 de Enero, del año dos mil dieciséis por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000 000..) Y CUATRO MILLONES (4.000,000=-) en efectivo para total de DIECINUEVE MILLONES (19 000.000.) el saldo de la suma de ONCE MILLONES M\CTE (11.000.0000) en

**11. INFORMACION REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
50N-906919. LOTE DE MAYOR EXTENSION.**

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>La guarda de la fe pública</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
	Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862	Nro Matrícula: 50N-906919
Pagina 1 TURNO: 2022-363829		
Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 24-09-1985 RADICACIÓN: 1985-111862 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1993 CODIGO CATASTRAL: AAA0128ZKXR COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE:		
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO		
=====		
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOTE DE TERRENO DENOMINADO "SANTO DOMINGO, LOTE 1" QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOREXTENSION. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 949,89 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 8 DE MAYO DE 1.985, DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SEGUN EL DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.		
AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS : AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS: COEFICIENTE : %		
COMPLEMENTACION: GONZALEZ BARBOSA AGUSTIN ADQUIRIO POR COMPRA A YOPASA MARTIN POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1073 DEL 17 12 1.988 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO 050-299692.....		
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO 2) CL 130 85 15 (DIRECCION CATASTRAL) 1) SIN DIRECCION LOTE 1 SANTO DOMINGO		

FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro. Matrícula: 50N-906919

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA ZONA NORTE, DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA.

FECHA APERTURA: 24-09-1.985

CODIGO CATASTRAL: AAA0128ZKXR.

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTO DOMINGO, LOTE 1 QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 949,89 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 8 DE MAYO DE 1.985, DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

2) CL 130 85 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE SANTO DOMINGO

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 18-07-1979 Radicación: 1979-57439

Doc: OFICIO 500 del 21-06-1979 JUZG. 14 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA VDA. DE GONZALEZ, MARIA DE JESUS

A: HERREROS DE GONZALEZ AGUSTIN

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 03-09-1985 Radicación: 1985-111862

Doc: SENTENCIA SN del 08-05-1985 JUZG. 23 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BARBOSA AGUSTIN

A: DEANTONIO BUITRAGO DOMINGO ANTONIO

ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 29-07-1986 Radicación: 1986-91127

Doc: OFICIO 1152 del 19-07-1986 JUZG.14.C.CTO de BOGOTA

Se cancela anotación No: 1 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA VDA.DE GONZALEZ MARIA DE JESUS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALEZ AGUSTIN

ANOTACION: Nro. 004 Fecha: 17-07-1997 Radicación: 1997-47216

Doc. ESCRITURA 584 del 19-03-1997 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio ,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE ANTONIO BUITRAGO DOMINGO ANTONIO CC# 98837

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895

ANOTACION: Nro. 005 Fecha: 25-06-2007 Radicación: 2007-57537

Doc: OFICIO 40175 del 22-06-2007 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 12474-02 EJE 5 IDU PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895

ANOTACION: Nro. 006 Fecha: 30-11-2015 Radicación: 2015-90258

Doc: OFICIO 20689961 del 24-11-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro. 007 Fecha: 03-04-2017 Radicación: 2017-21930

Doc: OFICIO 5660228031 del 29-03-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 5 ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

A: QUI/ONES MIGUEL DE ANTONIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2017 Radicación: 2017-21930

Doc: OFICIO 5660228031 del 29-03-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PEC 77555/2015 AC 523/13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

A: QUI/ONES MIGUEL DE ANTONIO X

ANOTACION: Nro. 009 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-38378

Doc: OFICIO 5660460631 del 31-05-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro. 010 Fecha: 18-09-2018 Radicación: 2018-61477

Doc: OFICIO 1528 del 10-08-2018 ACUEDUCTO BOGOTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO COACTIVO NO. 201679120 MEDIANTE RESOLUCION NO.2018122635861

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCATARILLADO DE BOGOTA

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-78823

Doc: OFICIO 61120431 del 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 8 ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 228031 DE 29 DE MARZO DE 2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20798

Doc: OFICIO 0378 del 19-02-2019 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 20180060800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO LOPEZ JOSE AGUSTIN CC# 19491935

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

A: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPION.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20799

Doc: OFICIO 0420-19 del 05-03-2019 JUZGADO 040 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 201900017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBA/EZ RINCON ALIRIO CC# 7162114

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20801

Doc: OFICIO 0547 del 20-02-2019 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2018-664

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS MARIO CC# 11381390

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

A: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20802

Doc: OFICIO 0390 del 19-02-2019 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 201800607000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BELTRAN BLANCA MYRIAM CC# 35501476

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

A: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPION.

ANOTACION: Nro. 016 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20804

Doc: OFICIO 0403-19 del 04-03-2019 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2019-00016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDA/O RAMIREZ ANGIE LIZETH CC# 1019058615

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro. 017 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20806

Doc.: OFICIO 503 del 01-02-2019 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 201800642

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MU/OZ JEISSON ENRIQUE CC# 80248954

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-05-2019 Radicación: 2019-30735

Doc: OFICIO 1351 del 30-04-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-00195-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA RODRIGUEZ MIGUEL DEANTONIO CC# 13617580

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-52021

Doc: OFICIO 1793 del 19-06-2019 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL 2019-00338-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA CUEVAS CESAR

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-11-2020 Radicación: 2020-48499

Doc: OFICIO 975 del 24-11-2020 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA 2019-00195-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA RODRIGUEZ MANUEL ALFONSO C.C.13617580

A: MIGUEL DEANTONIO CC# 13617580 PERSONAS DETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-15333

Doc: OFICIO 1266 del 12-10-2021 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO.:

DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO. PROCESO 2021-00410-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL CC# 17149895

A: BAUTISTA GOMEZ YOVANI

A: CANOLES CERVANTES JAIDER DE JESUS CC# 80030527

A: GOMEZ CUEVAS ABIGAIL CC# 1019006500

A: GORDILLO SIERRA DIANA MILENA CC# 52394482

A: LEGUIZAMON SOTELO YESID CC# 79407233

A: ORJUELA ANDRES FELIPE CC# 1019139547

A: ORJUELA RODRIGUEZ JOSE ARMANDO CC# 79944546

A: SIERRA OSPINA ALEXANDER CC# 93437122

12. PLANEACION DISTRITAL.

En el sistema de información de la Secretaria Distrital de Planeación SINUPOT, el predio de mayor extensión se identifica con el CHIP: AAA0128ZKXR y la mejora con el CHIP AAA02660NZE



LOCALIDAD: 11. SUBA

DIRECCION:CL 130 8515

CODIGO DE SECTOR CATASTRAL 009201 98 19 000 00009

UPZ 28: EL RINCON

Nombre: LOS NARANJOS

Estado: DECRETO 399 del 15-12-2004,

ESTRATO: DOS (2)

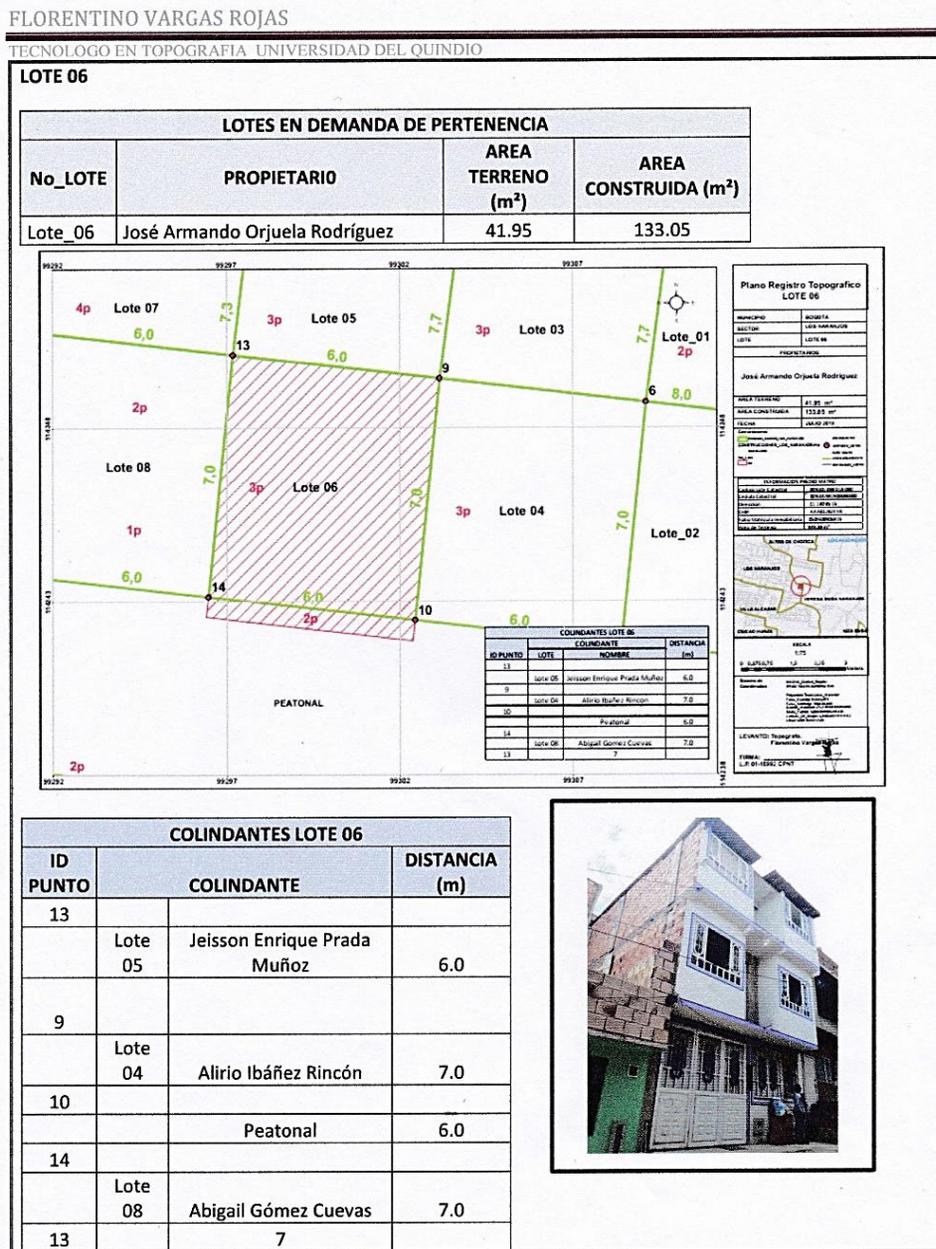
NO REPORTA AFECTACION VIAL

NO REPORTA AFECTACION ECOLOGICA

13.LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

El topógrafo FLORENTINO VARGAS ROJAS, realizo el levantamiento de todo el lote y de cada una de las construcciones levantadas en este lote de mayor extension.

El levantamiento fue realizado utilizando equipos de precision, GPS, esta ligado a la red geodésica Magna origen Bogota, cumple con los requerimientos tecnicos que exigen el IGAC y Catastro Distrital.



KR 102 86 A - 46 IN.1 AP 302 TEL, 4426674 - 4315671 - CEL 321-4111434 315-2330995
Mail tiotinoarm@terra.com tiotinoarm@gmail.com

PROPIETARIOS :JOSE ARMANDO ORJUELA y ANDRES FELIPE ORJUELA

LINDEROS:

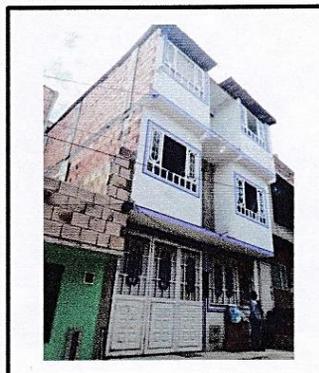
NORTE: 600m

ORIENTE: 7.00m

SUR: 6.00m

OCCIDENTE: 7.00m

AREA: 41.95m2



14. INFORMACION CATASTRO DISTRITAL. CERTIFICACION CATASTRAL



Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 30/06/2022
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data" Radicación No.: 488368

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ANDRES FELIPE ORJUELA	C	1019139547	50	S
2	JOSE ARMANDO ORJUELA	C	79944546	50	S
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	01/01/1900	SANTA FE DE	99	050S00000000

Información Física		Información Económica		
		Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 130 85 15 MJ 3 - Código postal 111121		1	\$84,942,000	2022
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la		2	\$85,117,000	2021
Dirección(es) anterior(es):		3	\$84,575,000	2020
Código de sector catastral: 009201 98 19 003 00000		4	\$38,167,000	2019
Cédula(s) Catastral(es) 009201981900300000		La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.		
CHIP: AAA0266ONZE		MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias , Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600		
Número Predial 110010192110100980019503000000		EXPEDIDA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022		
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL		 ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO		
Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR				
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS				
Total área de terreno (m2) .00				
Total área de construcción 132.98				

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 0BB42F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

En la certificación Catastral se registra la siguiente información:

Propietarios: ANDRES FELIPE ORJUELA 50%

JOSE ARMANDO ORJUELA 50%

Dirección Oficial: CL 130 85 15 MJ 3

Código de sector Catastral: 009201 98 19 003 00000

Cédula catastral: 009201981900300000

CHIP: AAA0266onze

Destino catastral: 01 RESIDENCIAL

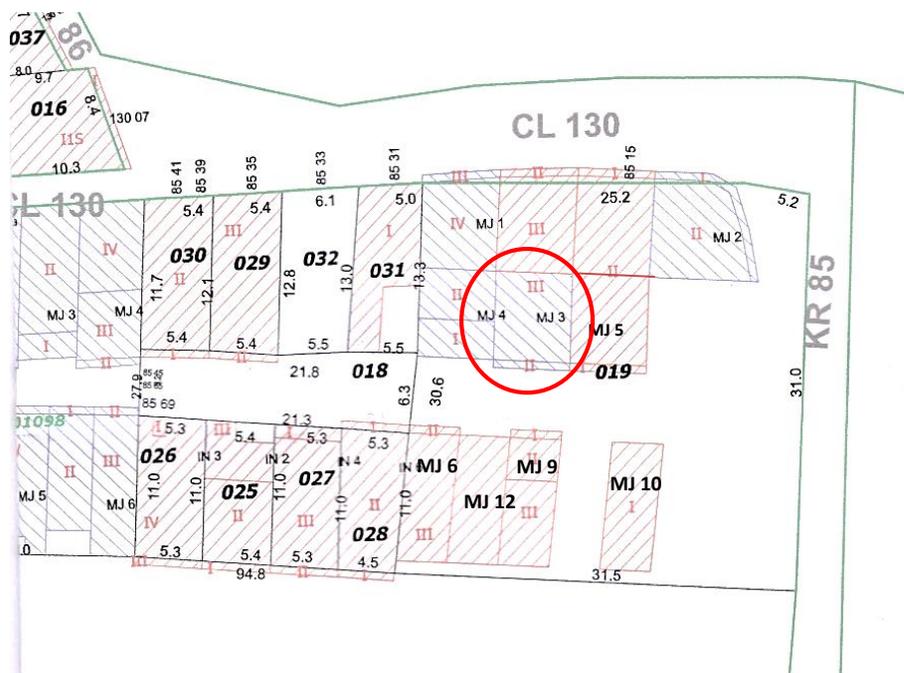
Uso: 001 HABITACIONAL

Total área de terreno: .00

Total área construida: 132.98m2

15. INFORMACION CATASTRO DISTRITAL

En el plano 009201MANZANA 98 LOTE 19, la posesión aparece registrada como MEJORA 3. (MJ3)



UBICACIÓN MEJORA 3



LINDERO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	6.00m	CL 130 85 15 MJ
ORIENTE	7.00m	CL 130 85 15 MJ5
SUR	6.00m	VIA PEATONAL
OCCIDENTE	7.00m	CL 130 85 15 MJ4
AREA TOTAL	41.95m2	

16. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, IDENTIFICACIÓN DE COLINDANCIAS. LINDEROS

Utilizando equipo de topografía, GPS TRIMBLE de Precisión (para determinar posición geográfica y coordenadas) se identificaron los linderos del inmueble.

El lote de mayor extensión se ubica en la CALLE 130 No. 85 15, identificado con el código de sector 009201 98 19 000 00009 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

La Mejora se identifica con el código catastral 009201 98 19 003 00000 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Mejora 03

La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, define las mejoras como:

“Son construcciones de uno o varios poseedores en predio ajeno y ubicadas en la misma manzana catastral. Las mejoras se enumerarán secuencialmente en sentido horario sobre el predio en el plano de la manzana catastral respectivo, comenzando siempre por 1 y por la esquina más sur-oriental. Para aquellos predios (lotes) sobre los cuales se encuentren mejoras, se codificará en la posición 18 (última posición) el número 9”.

La posesión se determinada por los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de Seis metros (6.00m) con la posesión identificada con el numero provisional CL 130 85 15 MJ

ORIENTE. En extensión de Siete metros (7.00m) con el predio identificado con la nomenclatura domiciliaria CL 130 85 15 MJ5

SUR: en extensión de Seis metros (6.00m) con VIA PEATONAL

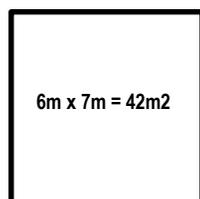
OCCIDENTE: En extensión de Siete metros (7.00m) con la posesión identificada con el numero provisional CL 130 85 15 MJ 4

SE ESTABLECEN COMO LINDEROS DEFINITIVOS Y AREA LOS IDENTIFICADOS EN CAMPO:

LINDERO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	6.00m	CL 130 85 15 MJ
ORIENTE	7.00m	CL 130 85 15MJ5
SUR	6.00m	VIA PEATONAL
OCCIDENTE	7.00m	CL 130 85 15 MJ 4
AREA TOTAL	41.95m²	

AREA DEL LOTE: 41.95m²

NOTA: La operación matemática de cálculo del área indica que se multiplica el lado x el lado (6.00m x 7.00m = 42m²), esta multiplicación es válida cuando los vértices del rectángulo, son ángulos rectos; Cuando se presenta una inclinación en los lados del polígono, los ángulos dejan de ser rectos, por lo que el área cambia, se valida el área calculada por el topógrafo y el perito.



CONSTRUCCION

Construcción de 3 pisos, Columnas y vigas de amarre en concreto, entrepiso aligerado (placa liviana) apoyado sobre muros de carga, en ladrillo Bloque, escaleras en concreto, fachada en pañete, mampostería de muros en ladrillo y bloque, cubierta en teja de asbesto cemento.

Muros en bloque, pañetados, pisos con acabados mixtos.

Primer piso Garaje, piso en tableta de cerámica, muros en bloque pañetados, una habitación, baño pequeño, mobiliario pobre, con enchape en cerámica a media altura, portón y puerta de acceso metálicos.

Segundo piso, dos habitaciones, muros en bloque pañetados y pintados, sala comedor pisos en cerámica, baño pequeño enchapado en cerámica, mobiliario regular, cocina pequeña, piso en cerámica, lavaplatos en aluminio, cielo raso en PVC.

Tercer piso, dos habitaciones, muros en bloque pañetados y pintados, sala comedor pisos en cerámica, baño pequeño enchapado en cerámica, mobiliario regular, cocina pequeña, piso en cerámica, lavaplatos en aluminio, cielo raso en PVC.

AREA CONSTRUIDA 132.98m2

Avalúo catastral del inmueble \$ 84.942.000,00

COMENTARIO FINAL PERITO:

La posesión Objeto de Reconocimiento predial forma parte de las construcciones que se levantaron en el lote desde el año 2015, y es la misma que se encuentra identificada en la oficina de catastro distrital como MEJORA 3, a nombre de los propietarios ANDRES FELIPEORTEGA y JOSE ARMANDO ORJUELA, es la misma que se reclama en pertenencia



Francisco J de la hoz R

Perito.

Celular 311 554 74 18

REGISTRO FOTOGRAFICO LINDEROS Y COLINDANTES



NORTE 6.00m MJ



SUR 6.00m VIA PEATONAL



OCCIDENTE 7.00mMJ4

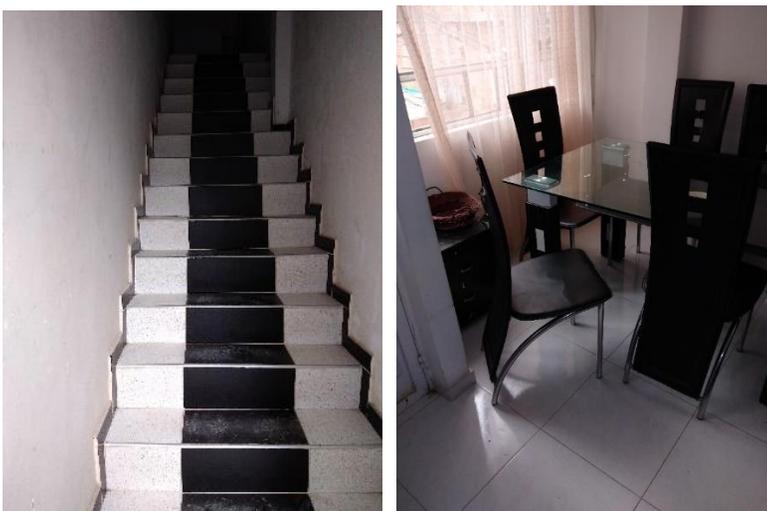


ORIENTE 7.00m MJ5

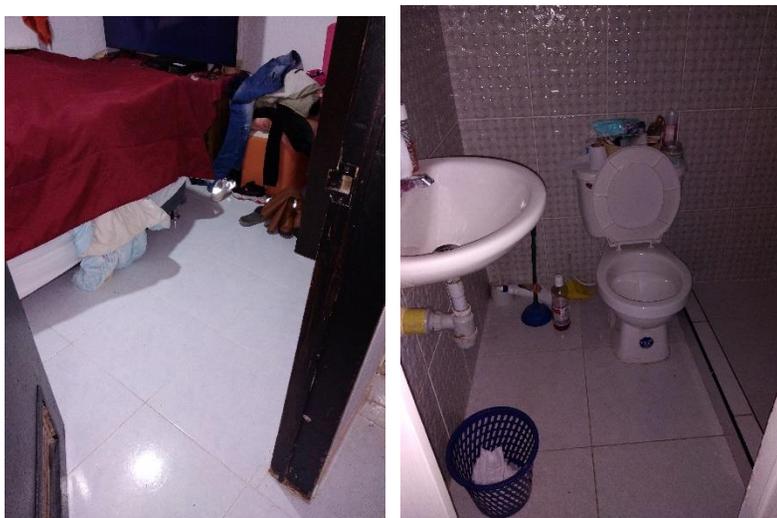
REGISTRO FOTOGRAFICO CONSTRUCCION



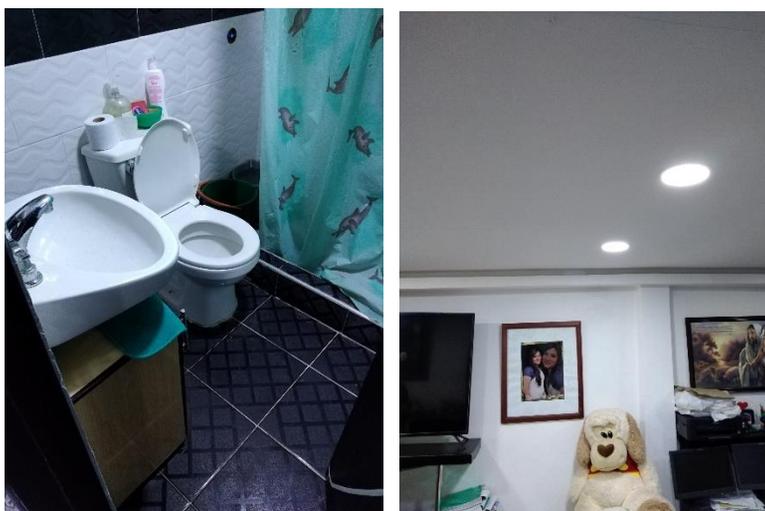
ACABADOS PRIMER PISO



ACCESO SEGUNDO PISO Y SALA COMEDOR



DETALLE HABITACION Y BAÑO

TERCER PISO**DETALLE COCINA Y HABITACION****DETALLE BAÑO, CIELO RASO PVC**

AVALUO COMERCIAL
DIRECCION CATASTRAL DEL INMUEBLE
CALLE 130 85 15 MJ 03
BARRIO CATASTRAL: LOS NARANJOS
LOCALIDAD 11 SUBA
MUNICIPIO DE BOGOTA D.C.



INGENIERO
FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ
RAA AVAL- 19382480
BOGOTA, JUNIO DE 2.022

INTRODUCCION.

Solicitan ANDRES FELIPE ORJUELA y JOSE ARMANDO ORJUELA, (poseedores), se estime el valor comercial de un inmueble, que forma parte de lote de mayor extensión ubicado en la CL 130 85 15, en el Barrio LOS NARANJOS - SUBA, en Bogotá D.C. la Nomenclatura oficial del inmueble es: CL 130 85 15 MJ 3

Se practica la diligencia solicitada, tomando como referencia la certificación catastral anexa, el levantamiento topográfico anexo, y el análisis del mercado inmobiliario de la zona.

MARCO LEGAL

En la elaboración del presente informe, se consideraron: El Decreto 1420 de 1.998; Decreto nacional 422 DE 2000, Decreto 620 de 2.008 del IGAC, Resolución 070 de 2011, Resolución No. 0073 de 2.020, Decreto 148 de 2.020, la Ley 1673 DE 2.013. Las Normas Técnicas Sectoriales NTS S 03, NTS S 04 y NTS 01, en las que se establecen los parámetros y contenidos de un informe valuatorio.

Términos a considerar en el presente informe de valuación, DECRETO 148 DE 2.020.

AVALÚO COMERCIAL. Es el precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

AVALÚO COMERCIAL: Determinación del valor comercial de bienes inmuebles del precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Dec.1420/98. Los métodos para la realización de avalúos se relacionan en la Res.620 de 2008. IGAC.

Para la determinación del valor comercial del predio, se utilizaron los siguientes métodos:

ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Res.620 de2008. IGAC.

ARTÍCULO 3o. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Res.620 de2008. IGAC.

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, el presente informe no constituye un estudio de títulos.

El evaluador no revelara la información sobre la estimación del valor del bien, a nadie distinto de las personas que solicitaron. Se hará uso del informe con autorización escrita de del solicitante, salvo que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

CLÁUSULA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o de la totalidad de este informe, o de cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, y al nombre y afiliación del evaluador sin su consentimiento.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer. Los valores citados en el presente informe, fueron suministrados por las personas que atendieron la solicitud de información, en el momento de la consulta, por lo que el evaluador no responde por posteriores cambios en los valores suministrados y/o solicitados.

El evaluador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.

Los honorarios del evaluador no dependen de aspectos del informe.

La valuación se llevó a cabo conforme al código de ética y normas de conducta.

El evaluador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión.

El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del bien que se está valorando.

El evaluador ha realizado la visita personal al bien inmueble objeto de valoración.

Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN

El perito Avaluador, no tiene relación directa o indirecta con los solicitantes ni con el propietario del inmueble.

Este informe de valuación es confidencial para las partes para el propósito específico del encargo. No se acepta ninguna responsabilidad ante terceros. No se acepta ninguna responsabilidad por la mala utilización de este informe.

AVALUO: Proceso para estimar el valor de un bien.

ANÁLISIS DE MERCADO: Recopilación y tratamiento estadístico de información de valores de mercado de inmuebles comparables o similares al bien objeto de estudio. (Revisión de ofertas y transacciones recientes)

COSTO: valor total en pesos a la fecha, para construir una vivienda con el mismo sistema constructivo y los mismos acabados.

INMUEBLE: Predio o extensión de terreno determinado, incluyendo la construcción

PRECIO: Cantidad de dinero que permite la adquisición o uso de un bien o servicio.

VALOR DE MERCADO: el precio más probable que una propiedad pueda alcanzar en un mercado de oferta y demanda, bajo el precepto de transacción justa, en la que el comprador y el vendedor actúan con prudencia y acopio de información, dando por hecho que el precio no se ha visto afectado por un estímulo inapropiado. FUENTE DCI COLOMBIA. MANUAL DE AVALUOS URBANOS

VALOR: la relación monetaria entre las propiedad y quienes compran, venden o utilizan dichas propiedades. FUENTE DCI COLOMBIA. MANUAL DE AVALUOS URBANOS

La Resolución 620 Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, establece:

CAPITULO. II

APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS.

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes.

En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES.

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

ARTÍCULO 13. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridos para la construcción, se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble.

Al valor definido como costo total se le debe aplicar la depreciación.

PARÁGRAFO 1o. Este método se debe usar en caso de que el bien objeto de avalúo no cuente con bienes comparables por su naturaleza (colegios, hospitales, estadios, etc.) o por la inexistencia de datos de mercado (ofertas o transacciones) y corresponda a una propiedad no sujeta al régimen de propiedad horizontal.

NOTA: Para el cálculo del valor del terreno se aplicó el Método de comparación de mercado; para el cálculo del valor de la construcción se aplicó el método de Costo de reposición.

Para estimar y cuantificar el valor de la construcción se siguió el siguiente procedimiento

PROCEDIMIENTO:

Inventario y medición de la construcción.

CANTIDADES DE OBRA

El proceso del cálculo de cantidades de obra para cada actividad constructiva es conocido comúnmente como cubicación, y requiere de una práctica que permita obtener la información de una manera ordenada y que adicionalmente, ofrezca la posibilidad de revisar, controlar y modificar los datos cuando se considere necesario.

Para este proceso son indispensables las distancias, longitudes, alturas de las construcciones, (dimensión y forma) las especificaciones técnicas y el listado de actividades constructivas que componen el proyecto de edificación.

Independiente del sistema empleado para el cálculo de las cantidades de obra, se deben adicionar las variables de: técnicas de construcción, distancia de acarreo de materiales de construcción, costos del transporte, tiempo de ejecución de las obras, mano de obra utilizada.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

1. IDENTIFICAR LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA ACTIVIDAD

Según sea el caso, la unidad de medida puede ser genérica o compuesta. Las medidas utilizadas fueron la unidad, el metro lineal, el metro cubico, y el cálculo a todo costo de la unidad considerada.

La unidad de medida genérica es aquella en la cual están representados todos los materiales, y por tanto, los valores obtenidos son definitivos. Por ejemplo: 1 metro cuadrado de revoque, un metro cuadrado de piso en baldosa cerámica.

La unidad de medida compuesta es aquella que contempla materiales no contenidos en la unidad de medida de la actividad; por lo tanto, las cantidades se evalúan sobre el total de la cantidad de obra de la actividad y luego se dividen por ésta para obtener las cantidades definitivas. Por ejemplo: Un metro cuadrado de losa aligerada, un metro cuadrado en cubierta en teja de barro.

2. DESGLOCE DE MATERIALES

Este listado se extrae de las especificaciones técnicas, de las unidades construidas e identificadas en terreno, en él se incluyen todos los materiales que componen la actividad constructiva.

3. CUANTIFICAR MATERIALES

Este proceso incluye la evaluación de la cantidad teórica de material por unidad de medida, aprovechando las relaciones geométricas entre las dimensiones de la actividad y de los materiales.

4. CONVERTIR UNIDADES

Hay que convertir las unidades geométricas resultantes del proceso de cálculo a unidades comerciales en las que se presentan los materiales, metro cuadrado, metro cubico, metro lineal, etc.

5. PRECIOS.

Los precios se obtuvieron en consultas de proveedores de materiales en la zona, consultas en grandes depósitos, en revistas especializadas y aplicaciones del cálculo de materiales de construcción.

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 SOLICITANTES:

ANDRES FELIPE ORJUELA

JOSE ARMANDO ORJUELA

1.2 PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Establecer el valor comercial del inmueble.

1.3 TIPO DE INMUEBLE:

Casa de habitación

1.4 DIRECCIÓN:

CALLE 130 85 15 MJ 3

1.5 CHIP LOTE DE MAYOR EXTENSION

AAA0266ONZE

1.6 CÉDULA CATASTRAL

009201981900300000

CÓDIGO SECTOR CATASTRAL

009201 98 19 003 00000

1.8 USO

Código de uso Catastral 001 HABITACIONAL MENOR A 3 PISOS.

1.9 DESTINO ECONÓMICO:

01 RESIDENCIAL

1.10 FECHA DE VISITA.

29 de JUNIO 2022

2. INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1 propietarios:

ANDRES FELIPE ORJUELA

JOSE ARMANDO ORJUELA

2.2 ESCRITURA PÚBLICA

No APLICA

2.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA

50N-906919 MAYOR EXTENSION

3. DESCRIPCION DEL SECTOR

El inmueble forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en SUBA, Barrio LOS NARANJOS, Sector TABERIN

LOS NARANJOS hacen parte de las zonas residenciales del Occidente de la ciudad en la localidad de Suba, contigua a sitios de interés como son los cerros de Suba, altos de chozica, el humedal Juan Amarillo y áreas netamente comerciales como la Carrera 91, Carrera 93, el barrio el Rincón, centro suba, AV Suba, AV Cali.

En cuanto a las viviendas han sido en su mayoría por autoconstrucción, y por lo tanto las estructuras son básicas, la autoconstrucción se dio a medida que sus residentes tenían recursos económicos. El uso del suelo, es de carácter mixto, vivienda, comercio y servicios como, instituciones públicas y privadas, El sector es estrato 2, cuenta con todos los servicios públicos, además dotado de facilidades de vías y transporte.

El sector se caracteriza por tratarse de una zona desarrollada hace aproximadamente unos 20 años por loteo donde encontramos vivienda desde uno hasta tres pisos de altura desarrolladas por autoconstrucción de normales especificaciones constructivas.

El sector goza de una localización estratégica por cuanto se encuentra rodeado por corredores troncales especializados de la malla vial arterial tales como la AV SUBA, AV CALI, CRA 91, AV BOYACA, las cuales sirven de soporte al sistema de transporte masivo, lo que permite una articulación directa con las centralidades de Suba y una conexión expedita con el resto de la ciudad.

El sector Los Naranjos se caracteriza por presentar corredor comercial sobre la Avenida Carrera 91 de tipo zonal encontrándose entidades financieras, restaurantes y depósitos de materiales de construcción. El sector presenta, una topografía variada, existen dos zonas internas, una zona baja con una pendiente plana y moderadamente inclinada.

3.1 DELIMITACION DEL SECTOR

4. REGLAMENTACION URBANISTICA

UPZ 28 EL RINCON

Esta UPZ se encuentra reglamentada por medio del Decreto 399 del 15 de diciembre de 2004, La UPZ El Rincón se ubica entre el humedal Juan Amarillo y la diagonal 117. Esta UPZ limita por el norte con la transversal de Suba (calle 147), por el oriente con la Cresta sur del cerro de Suba, el costado norte del parque del Indio o de Las Cometas, la Diagonal 117 y la Avenida Ciudad de Cali, por el sur con el humedal Juan Amarillo y por el occidente con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).

Normativa urbanística	DECRETO 399 del 15-12-2004, UPZ 28 – EL RINCON.
Localidad	SUBA
Clase de suelo	URBANO
Área de actividad	RESIDENCIAL
Tratamiento urbanístico	TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL
Sector normativo	1
Área de actividad	Urbana Integral
Zona	ZONA RESIDENCIAL
Tipología de construcción	Continua
Usos	Principal: Vivienda Unifamiliar

4.1 USO PRINCIPAL

Habitacional

5. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Construcción de 3 pisos, Columnas y vigas de amarre en concreto, entrepiso aligerado (placa liviana) apoyado sobre muros de carga, en ladrillo Bloque, escaleras en concreto, fachada en pañete, mampostería de muros en ladrillo y bloque, cubierta en teja de asbesto cemento.

Muros en bloque, pañetados, pisos con acabados mixtos.

Primer piso Garaje, piso en tableta de cerámica, muros en bloque pañetados, una habitacion, baño pequeño, mobiliario pobre, con enchape en cerámica a media altura, portón y puerta de acceso metálicos.

Segundo piso, dos habitaciones, muros en bloque pañetados y pintados, sala comedor pisos en cerámica, baño pequeño enchapado en cerámica, mobiliario regular, cocina pequeña, piso en cerámica, lavaplatos en aluminio, cielo raso en PVC.

Tercer piso, dos habitaciones, muros en bloque pañetados y pintados, sala comedor pisos en cerámica, baño pequeño enchapado en cerámica, mobiliario regular, cocina pequeña, piso en cerámica, lavaplatos en aluminio, cielo raso en PVC.

AREA CONSTRUIDA 132.98m²

Avalúo catastral del inmueble \$ 84.942.000,00

5.1 LINDEROS DEL LOTE

PUNTO	LINDERO	COLINDANCIA
NORTE	6.00m	CL 130 85 15 MJ
SUR	6.00m	VIA INTERNA
ORIENTE	7.00m	CL 130 85 15MJ5
OCCIDENTE	7.00m	CL 130 85 MJ 4

5.2 AREA TERRENO

41.95m²

5.3 AREA CONSTRUIDA

132.98m²

5.5 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble cuenta con los servicios de Acueducto, Energía eléctrica, Gas Natural

6. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION.

Construcción de 3 pisos, Columnas y vigas de amarre en concreto, entrepiso aligerado (placa liviana) apoyado sobre muros de carga, en ladrillo Bloque, escaleras en concreto, fachada en pañete, mampostería de muros en ladrillo y bloque, cubierta en teja de asbesto cemento.

Muros en bloque, pañetados, pisos con acabados mixtos.

Primer piso Garaje, piso en tableta de cerámica, muros en bloque pañetados, dos habitaciones, baño y escalera; Segundo piso, pisos en cerámica, muros en bloque pañetados y pintados, sala comedor, cocina, baño enchapado, mobiliario regular. Tercer piso, terraza y zona de lavandería, muros en bloque sin cubrimiento piso en cemento, cubierta en asbesto cemento, sobre estructura metálica

7. AVALUO

RESOLUCION 620 DE 2008

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Sede Central

Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1º. Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

CAPITULO II

Artículo 10. Método de comparación o de mercado. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes.

En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

Las fórmulas estadísticas

Artículo 37. Las fórmulas que se presentan a continuación servirán de apoyo para la mejor utilización de los métodos valuatorios.

1. Media Aritmética: (X)

Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática.

En donde:

= Indica media aritmética

Ó = Signo que indica suma

N = Número de casos estudiados

Xi = Valores obtenidos en la encuesta

2. Desviación estándar: (S)

Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados, N. Esta definición se formaliza con la siguiente expresión:

Se tiene que existe asimetría positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmética. Si el signo es negativo o sea que tiene una asimetría negativa y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmética.

VALOR DE TERRENO.

Se utilizó el método de Comparación o de Mercado, con ofertas recientes de predios ubicadas en el sector de interés, con la misma norma urbana del predio en estudio, las cuales fueron depuradas y a las que se les aplicaron las estadísticas del caso.

VALOR DE REFERENCIA DE TERRENO \$ 750.000

CONSTRUCCION:

Para la determinación del valor comercial de la construcción en estudio y de acuerdo al decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método de reposición.

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor, comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008

“Artículo 1o. Método de Comparación o de Mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

“Artículo 10. Método de Comparación o de Mercado. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para la construcción: Se utilizó el Método de Reposición, que consiste en determinar el costo M² de construcción actual de un inmueble semejante al de interés; y a éste valor, se le aplica la depreciación Fitto y Corvini, que asocia tanto la vetustez, como el estado de conservación del predio.

Para la construcción: Se utilizó el Método de Reposición, que consiste en determinar el costo M² de construcción actual de un inmueble semejante al de interés, que asocia tanto la vetustez, como el estado de conservación del predio.

Para la depreciación de las construcciones se utilizó la tabla de Fitto Corvini. Tabla que tiene en cuenta la edad y el estado de conservación de la construcción.

Edad de la construcción 5 años. Año 2015

Vida Útil: Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; Estado de conservación: Clase 3: El inmueble necesita sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Se determinó un valor de \$ 800.000,00 por metro cuadrado, como costo de reposición o Valor de construido nuevo. Se calculó la edad en porcentaje de vida útil $5/70=7.14\%$ que en la tabla de Fitto Corvini corresponde a una depreciación de 21.17%

DEPRECIACIÓN TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDO A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

DESCRIPCION	EDAD (AÑOS)	VIDA UTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIACION	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCION	5	70	7.14%	3	21.17%	\$ 800.000,00	\$ 169.360,00	\$ 630.640	\$ 630.000,00

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

El avalúo total del bien, corresponde a la sumatoria total de los avalúos parciales, es decir, valor de la construcción + valor del lote.

Posteriormente, con los valores obtenidos, se calculó el valor de mercado total del inmueble, el cual tiene un área de terreno de 41,95m² y un área total construida de 132.98m², lo que arrojó un valor de mercado de:

5. VALOR DEL INMUEBLE

LIQUIDACION				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO	41.95	M2	\$ 750.000,00	\$ 31.462.500,00
CONSTRUCCION	132.98	M2	\$ 630.000,00	\$ 83.777.400,00
VALOR TOTAL				\$ 115.239.900,00
VALOR ADOPTADO				\$ 115.000.000,00

Son: CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS Mcte.....\$ 115.000.000,00

El valor estimado en un avalúo comercial, es un valor de referencia, es la cuantía estimada en caso de una transacción. El precio es un indicador de un valor relativo, que el vendedor o el comprador le asignan al bien.

De acuerdo a las normas sobre vigencia de los avalúos, Decretos 1420/1998 y 422/2000, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando se conserven las condiciones físicas del inmueble, no se presenten modificaciones en la norma urbanística, ni variaciones significativas

Atentamente



Francisco j de la hoz

Perito

REGISTRO AAA - AVAL 19382480

CERTIFICACION CATASTRAL MIGUEL DEANTONIO QUÑONES

Número Propietario		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1		MIGUEL DE ANTONIO QUIJONES	C	17149895	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	584	19/03/1997	SANTAFE DE BOGOTA, D	15	050N00906919

Información Física		Información Económica		
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 130 85 15 - Código postal: 111121</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es): CL 127 BIS 85-15 FECHA:05/12/2005</p>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
<p>Código de sector catastral: 009201 98 19 000 00009 Cédula(s) Catastral(es): 009201981900000000</p> <p>CHIP: AAA0128ZKXR Número Predial Nal: 110010192110100980019000000009</p> <p>Destino Catastral: 67 PREDIO CON MEJORA AJENA Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p> <p>Uso:</p>		1	\$ 515,322,000.00	2019
		2	\$ 515,322,000.00	2018
		3	\$ 386,492,000.00	2017
		4	\$ 274,838,000.00	2016
		5	\$ 244,778,000.00	2015
		6	\$ 240,484,000.00	2014
		7	\$ 180,363,000.00	2013
		8	\$ 180,363,000.00	2012
		9	\$ 124,536,000.00	2011
<p>Total área de terreno(m2) 954.30</p> <p>Total área de construcción (m2) .00</p>		<p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600</p>		

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2A377D9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-906919, LOTE DE MAYOR EXTENSION

Elaboro, Francisco Javier De La Hoz R., Perito Predial, Reconocimiento predial, Deslindes, Procesos Divisorios, Topografía, Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales, Suelos de protección, Intangibles,- Registro R.A.A. AVAL-19382480. Celular 311 554 74 18. Correo Electrónico:fran.d.h@hotmail.com. Ley 23 de 1982. Reserva de derechos de Autor

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862

Nro Matrícula: 50N-906919

Pagina 1 TURNO: 2022-363829

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-09-1985 RADICACIÓN: 1985-111862 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0128ZKXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "SANTO DOMINGO, LOTE 1" QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOREXTENSION. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 949,89 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA SENTENCIA DEL 8 DE MAYO DE 1.985, DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SEGUN EL DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ BARBOSA AGUSTIN ADQUIRO POR COMPRA A YOPASA MARTIN POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1073 DEL 17 12 1.988 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRO AL FOLIO 050-299692.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 130 85 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 1 SANTO DOMINGO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 299692

50N - 906808

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-07-1979 Radicación: 1979-57439

Doc: OFICIO 500 del 21-06-1979 JUZG. 14 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA VDA. DE GONZALEZ, MARIA DE JESUS

A: HERREROS DE GONZALEZ AGUSTIN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1985 Radicación: 1985-111862

Doc: SENTENCIA SN del 08-05-1985 JUZG. 23 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862

Nro Matrícula: 50N-906919

Pagina 2 TURNO: 2022-363829

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GONZALEZ BARBOSA AGUSTIN

A: DEANTONIO BUITRAGO DOMINGO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-1986 Radicación: 1986-91127

Doc: OFICIO 1152 del 19-07-1986 JUZG.14.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA VDA.DE GONZALEZ MARIA DE JESUS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALEZ AGUSTIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-1997 Radicación: 1997-47216

Doc: ESCRITURA 584 del 19-03-1997 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE ANTONIO BUITRAGO DOMINGO ANTONIO

CC# 98837

A: DEANTONIO QUIJONES MIGUEL

CC# 17149895 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-06-2007 Radicación: 2007-57537

Doc: OFICIO 40175 del 22-06-2007 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 12474-02 EJE5 IDU

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: DEANTONIO QUIJONES MIGUEL

CC# 17149895 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-11-2015 Radicación: 2015-90258

Doc: OFICIO 20689961 del 24-11-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-2017 Radicación: 2017-21930

Doc: OFICIO 5660228031 del 29-03-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO PE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862

Nro Matrícula: 50N-906919

Pagina 3 TURNO: 2022-363829

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

12474/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: QUI/ONES MIGUEL DE ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2017 Radicación: 2017-21930

Doc: OFICIO 5660228031 del 29-03-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PEC 77555/2015 AC 523/13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: QUI/ONES MIGUEL DE ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-38378

Doc: OFICIO 5660460631 del 31-05-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-09-2018 Radicación: 2018-61477

Doc: OFICIO 1528 del 10-08-2018 ACUEDUCTO BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO COACTIVO NO. 201679120 MEDIANTE RESOLUCION NO.2018122635861

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCATARILLADO DE BOGOTA

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL

CC# 17149895 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-11-2018 Radicación: 2018-78823

Doc: OFICIO 61120431 del 22-11-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION, OFICIO 228031 DE 29 DE MARZO DE 2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862

Nro Matrícula: 50N-906919

Pagina 4 TURNO: 2022-363829

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL

CC# 17149895 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20798

Doc: OFICIO 0378 del 19-02-2019 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 20180060800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO LOPEZ JOSE AGUSTIN

CC# 19491935

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL

CC# 17149895 X

A: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPION.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20799

Doc: OFICIO 0420-19 del 05-03-2019 JUZGADO 040 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 201900017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAVEZ RINCON ALIRIO

CC# 7162114

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL

CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20801

Doc: OFICIO 0547 del 20-02-2019 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2018-664

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS MARIO

CC# 11381390

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL

CC# 17149895 X

A: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20802

Doc: OFICIO 0390 del 19-02-2019 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 201800607000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO BELTRAN BLANCA MYRIAM

CC# 35501476

A: DEANTONIO QUI/ONES MIGUEL

CC# 17149895 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862

Nro Matrícula: 50N-906919

Página 5 TURNO: 2022-363829

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPION.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20804

Doc: OFICIO 0403-19 del 04-03-2019 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2019-00016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO RAMÍREZ ANGIE LIZETH

CC# 1019058615

A: DE ANTONIO QUIJONES MIGUEL

CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-20806

Doc: OFICIO 503 del 01-02-2019 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 201800642

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA MUÑOZ JEISSON ENRIQUE

CC# 80248954

A: DE ANTONIO QUIJONES MIGUEL

CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-05-2019 Radicación: 2019-30735

Doc: OFICIO 1351 del 30-04-2019 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2019-00195-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA RODRIGUEZ MIGUEL DE ANTONIO

CC# 13617580

A: DE ANTONIO QUIJONES MIGUEL

CC# 17149895 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-52021

Doc: OFICIO 1793 del 19-06-2019 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL 2019-00338-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA CUEVAS CESAR

CC# 17149895 X

A: DE ANTONIO QUIJONES MIGUEL

CC# 17149895 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862

Nro Matrícula: 50N-906919

Pagina 6 TURNO: 2022-363829

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-11-2020 Radicación: 2020-48499

Doc: OFICIO 975 del 24-11-2020 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA 2019-00195-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA RODRIGUEZ MANUEL ALFONSO

C.C. 13617580

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: POVEDA RODRIGUEZ MIGUEL DEANTONIO

CC# 13617580 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-15333

Doc: OFICIO 1266 del 12-10-2021 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: PROCESO 2021-00410-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEANTONIO QUIJONES MIGUEL

CC# 17149895

A: BAUTISTA GOMEZ YOVANI

A: CANOLES CERVANTES JAIDER DE JESUS

CC# 80030527

A: GOMEZ CUEVAS ABIGAIL

CC# 1019006500

A: GORDILLO SIERRA DIANA MILENA

CC# 52394482

A: LEGUIZAMON SOTELO YESID

CC# 79407233

A: ORJUELA ANDRES FELIPE

CC# 1019139547

A: ORJUELA RODRIGUEZ JOSE ARMANDO

CC# 79944546

A: SIERRA OSPINA ALEXANDER

CC# 93437122

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 13

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-6595

Fecha: 05-07-2019

SE CORRIGE EL NUMERO DEL JUZGADO, SEGUN EL DOCUMENTO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2019-6595

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701815361340862

Nro Matrícula: 50N-906919

Pagina 7 TURNO: 2022-363829

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 01:33:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-363829

FECHA: 01-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesús Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESCRITURA No 2.563 30 DE OCTUBRE DE 1.985 SUCESION INTESTADA DE AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA.

SE ADJUDICA A DEANTONIO BUITRAGO DOMINGO EL LOTE SANTODOMINGO, CANCELACION DE HONORARIOS.



00478

AB-02386143

No. 2563 = Número dos mil -
quientos. Sesenta y tres

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Espe -
cial, Departamento de Cundinamarca, Re -
pública de Colombia, a treinta -

(30.) de Octubre - de mil novecientos ochenta y
cinco (1985), ante mí, Carlos J. Borrón V. Notario
Octavo (8.) del círculo de Bogotá, compareció el Sr. Dr: DO -
MINGO ANTONIO DE ANTONIO BUITRAGO, varón, mayor de sesenta -
(60) años, de edad de estado civil casado, sociedad conyu -
gal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número
98.837 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número
2.327 del Ministerio de Justicia, que lo acredita como Abo -
gado titulado, y dijo:-----PRIMERO:-----Que presenta ante
el señor NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, el expedien -
te contenido de la sucesión intestada de AGUSTIN GONZALEZ
BARBOSA, la cual cursó en el Juzgado Veintitres (23) C vil
del Circuito de Bogotá en la cual fueron reconocidos sus po -
derdantes MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, ANA MERCEDES -
GONZALEZ SALAMANCA y PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, sucesión
en la cual el suscrito le fue pagado derecho de honorarios
pactados y de consiguiente quedó también como adjudicatario
de parte de un predio semirrural en Suba; que este expe -
diente consta de ciento cuarenta y cuatro (144) folios úti -
les y en el se halla a los folios ciento diez y siete (117)
al ciento treinta y dos (132) tanto los planos de los te -
rrenos adjudicados, como el trabajo de partición y de adjudi -
cación de bienes y la sentencia aprobatoria del mismo, o sea
la sentencia dictada por el Juzgado Veintitres (23) Civil
del Circuito de Bogotá, el día ocho (8) de Mayo de mil nove -
cientos ochenta y cinco (1985)-----SEGUNDO.----- Que a los
folios ciento treinta y siete (137), ciento treinta y ocho -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(138) y ciento treinta y nueve (139) del mismo expediente, se encuentran las anotaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , en que consta que con fecha tres (3) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), bajo el número de Radicación 111862, se inscribió la sentencia del día ocho (8) de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), dictada por el Juzgado Veintitres (23) Civil del Circuito de Bogotá, en que figuran como adjudicatarios DE ANTONIO BUITRAGO DOMINGO ANTONIO LOTE 1 SANTO DOMINGO ; GONZALEZ SALAMANCA MARIA AGUSTINA, LOTE SANTA AGUSTINA; GONZALEZ SALAMANCA ANA MERCEDES, SANTA MERCEDES ; y GONZALEZ SALAMANCA PEDRO ELIAS, Lote San Pedro. Que al folio ciento treinta y nueve (139) aparecen las siguientes matriculas:-----

" Santa María de la Arboleda...050.0906921 " Para Agustina González Salamanca-----

" Santa Ana " -- 050-0906923 " Para Ana Mercedes González Salamanca .-----

" San Elías de la Arboleda " 050.0906925 Para Pedro Elías González Salamanca.-----

" Santo Domingo , Lote 1. 050-0906919 " Para Domingo Deantonio Buitrago.-----

" Santa Agustina, 050.0906920 " Para María Agustina González Salamanca-----

" Santa Mercedes" 050-0906922 Para Ana Mercedes González Salamanca.-----

" San Pedro " 050-0906924, para Pedro Elías González Salamanca.-----

FOLIO MATRIZ"----- 050'-0299691.-----

FOLIO MATRIZ ----- 050-029999692.-----

----- TERCERO:----- Que al folio 144 del expediente obra el paz y salvo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nit. PA 0015151 expedido el día diez y nueve (19) de Agosto

Dr. Domingo Deantonio Buitrago

Bogotá, diciembre 3 de 1.981

ABOGADO

Edificio N° 11-28 Oficinas 407 y 408 Tel.: 2811279

Señor
JUEZ () CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Reparto.

ASUNTOS CIVILES

Procesos de:

Separación de Bienes, Liquidación de Sociedades
Juicios de Alimentos, Reconocimiento de Hijos
Lanzamientos, Ejecutivos, Contratos, Administración
de inmuebles y Declaraciones de Renta.

E.S.D.

-1151

Ref. PROCESO DE SUCESION INTESTADA de
AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA. (NIT/50471811)

CAPITULO I- P E T I C I O N E S.

1o Yo, Domingo Antonio Deantonio Buitrago, mayor de edad, vecino del municipio de Bogotá, Domiciliado en la misma ciudad, Abogado titulado, con C. de C. N° 98837 de Bogotá, con oficinas profesionales en la Av. Jiménez N° 11-28 Oficinas 407 y 408, tel. N° 2811279, en ejercicio del poder que me han conferido las Señoras ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA y MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, documento que adjunto en legal forma presentado, atentamente solicito ante su Despacho, que se declare abierto y radicado en su Juzgado el proceso de sucesión intestada del Sr. AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, quien falleció el día 29 de Mayo de 1.927, y quien fue el padre del Señor JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ de quien son hijas legítimas las mencionadas poderdantes, es decir vendrían a ser las NIETAS DEL CAUSANTE, por representación de su padre JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ.

2o. Solicito se les reconozca la calidad de herederas en su condición de nietas del causante, de conformidad con los hechos de esta demanda que más adelante expondré.

3o PIDO SE ME RECONOZCA COMO APODERADO de las mencionadas señoras ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA y MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA al tenor del poder conferido.

4o. Solicito que se ordene la publicación de un edicto empolcatorio de todas las personas que crean con derecho a intervenir en las diligencias de Inventarios y Avalúos de bienes relictos.

5o Pido se ordene la correspondiente citación del Sr. SINDICO DE SUCESIONES Y DONACIONES DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

6o Solicito que se tenga en cuenta que mis poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y que se acogen para los fines tributarios a los Decretos Nros. 2.143, 2.820 y 2.821 de 1.974 así como a lo que sea pertinente de la Ley 63 de 1.936. En cuanto a la Amnistía tributaria mis mandantes se acogen a la Ley 20 de 1.979 sobre este particular.

7o Le solicito decretar las medidas de embargo y secuestro preventivos de los bienes pertenecientes a la sucesión, que más adelante se describen y que para ello se comisione al Sr. Juez CIVIL MUNICIPAL DE SUBA, Cand. con insertos necesarios, señalamiento del tiempo para cumplir la Comisión, etc. libre pues el Despacho comisario al Sr. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SUBA REPARTO, de acuerdo con las peticiones de medidas precautelares que en otro capítulo lo impetro.

CAPITULO II. ANEXOS DE LA DEMANDA . DOCUMENTOS Y PRUEBAS.

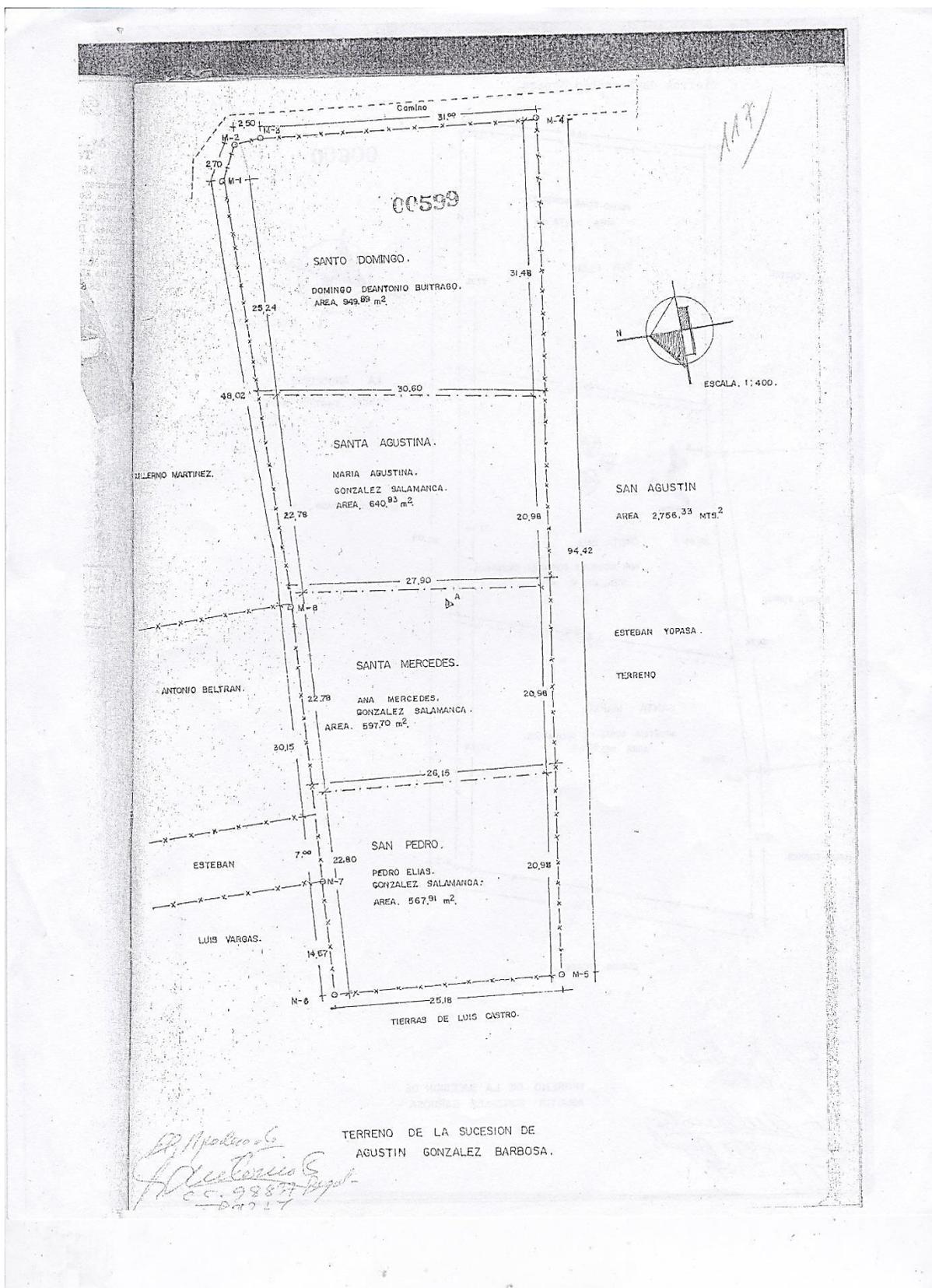
Presento con esta demanda, los siguientes documentos, con los cuales acredito las peticiones de la demanda y le solicito los tenga como pruebas.

- 1o. La petición o memorial poder de mis poderdantes, para que sea abierto el proceso de sucesión de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA.
- 2o. La partida de matrimonio de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, con DEMETRIA RUIZ, expedida por el Sr. CURA PARROCO DE SUBA, en que consta que contrajeron Nupcias el 5 de Septiembre de 1.908 en Suba, documento debidamente autenticado tomado del libro de Matrimonio N° 9. Folio N° 165. N° 595.
(pasa vuelto pagina Número dos.....)

Página Nr. 2.

30. La partida de bautismo de AGUSTIN GONZALEZ, expedida por el Sr. Cura Párroco de Fontibón, Parroquia de Santiago de Fontibón, que demuestra que dicho señor NACIO EL DIA 4 de Mayo de 1.856 .
40. La partida de Matrimonio de JOSE PEDRO GONZALEZ (Hijo legítimo del causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA), con la Señora MARIA DE JESUS SALAMANCA, en que consta que se casaron por el rito Católico el día 14 de Septiembre de 1.947, en la parroquia de SAN VICTORINO de Bogotá, copia auténtica expedida por el Sr. NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA.
50. La partida del Registro Civil de nacimiento de la Señora ANA MERCEDES SALAMANCA, Luego GONZALEZ, en virtud del reconocimiento que le hizo su padre PEDRO GONZALEZ RUIZ, expedida por el Alcalde Municipal de Suba, donde consta que dicha persona nació el 11 de marzo de 1.947 con autenticación por ante Notario Veintidós de Bogotá.
60. La partida de nacimiento del registro civil de MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, nacida el día once (11) de Junio de 1.949, en Suba, Cundinamarca, expedida por LA ALCALDESA DE SUBA.
70. La partida de Bautismo de ANA MERCEDES GONZALEZ, expedida por el Sr. Cura Párroco de Suba, en donde consta que dicha Sra. fue LEGITIMADA POR EL SUBSIGUIENTE MATRIMONIO DE LOS PADRES, JOSE PEDRO GONZALEZ, Hijo de AGUSTIN GONZALEZ y de DEMETRIA RUIZ, con MARIA DE JESUS SALAMANCA. Dicha partida es del día 6 de Abril de 1.947, Libro Nr.15, Folio Nr.7, Nr.32.
80. La partida de DEFUNCION del Sr. PEDRO GONZALEZ RUIZ, padre de mis poderdantes ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA y MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, quien falleció el día ocho (8) de Junio de 1.976, partida que fue asentada en la Notaría DIEZ Y NUEVE (19) de Bogotá.
90. Fotocopia de la partida de origen Eclesiástico de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de SUBA, en que consta que MARIA AGUSTINA, es hija legítima de PEDRO GONZALEZ y MARIA DE JESUS SALAMANCA, y como éstos se casaron después de hecho legitimaron a dicha hija.
10. La partida de Defuncion del Sr. AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, causante, tomada del libro Nr. 4, folio 232, numero 655 de la Parroquia de LAS CRUCES DE BOGOTA, con la cual se acredita que AGUSTIN GONZALEZ murió o se le dio sepultura el día 29 de Mayo de 1.927 en esta ciudad.
110. Copia debidamente y sellada y autenticada referente a la denuncia de bienes de la sucesión de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, NITF. Nr.50.471.811 A. en donde consta que los bienes valen CIENTO VEINTE MIL PESOS .(\$120.000.00) para los fines tributarios y legales.
120. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre datos biográficos y Número de C.U. del Sr. PEDRO GONZALEZ RUIZ, expedida el día 19 de Agosto de 1.981.
130. Copia del memorial sobre acogimiento a la Amnistía Tributaria, en la Sucesion de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, de fecha Noviembre 23 de 1.981
140. Declaraciones de renta de la sucesion de Agustín González Barbosa, año de 1.978, con acogimiento a la Amnistía Tributaria.
150. Declaracion de renta del año de 1.979, de la misma sucesion.
16. Declaracion de renta de la misma sucesion del año de 1.980.
17. El poder o poderes de mis mandantes otorgado en legal forma y con presentación de una de ellas ante el Cónsul de Colombia en COSTA RICA.

(pasa a la pagina Nr. 3.



Recibo por 10.000.00

DR. DOMINGO DE ANTONIO BUITRAGO
Abogado
4a. Jiménez Nº 11-28 Oficinas 407 y 408 Tel.: 231 12 79

ASUNTOS CIVILES

Successiones, Separación de Bienes, Liquidación de Sociedades
Conyugales, Juicios de Alimentos, Reconocimiento de Hijos
naturales, Lanamientos, Ejecutivos, Contratos, Administración
de Inmuebles y Declaraciones de Renta.

Bogotá, AGOSTO (17) de 1981

Recibi de **MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAVANCA,**
por cuenta de **PABLO EMILIO SOBA WILCHES,**
Por concepto de **ABONO A GASTOS Y HONORARIOS**
para **proceso ordinario de PEREVENENCIA DE PEDRO O JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ Y AGUSTIN**
(Juzg. 14 C. Cto.) y sucesiones de GONZALEZ BARBOSA, que se abritará una vez obendidas las poderes de **ANA MERCEDES,**
y **DE MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAVANCA.** Los pteitos se han concertado la epesicien
a la pertenencia en \$30.000.00, se si se demora más de tres meses, las sucesi enas \$230.000
segun se hallé pudiendose pagar con parte de las firmas que toquen en la sucesien.
La suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$10.000.00)**

Este pago se hace en dinero efectivo o con el Cheque No. 0846232 Banco Comercio

Queda pendiente de pago la suma de \$

para pagar así:

N. B. Si se paga con cheque y éste sale sin

fondos o no es pagado por el Banco, este recibo carece de valor en absoluto.

El que recibió el pago

[Signature]
DOMINGO DE ANTONIO BUITRAGO. C.C.Nr. 98837 de
8980 ta.

Nombre y Apellidos
C. C. No.
Dirección
Tel.

[Signature]
MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAVANCA.

Nombre y Apellidos
C. C. No. 41.436.940 de Bogotá.
Dirección
Carrera 18 Nr. Tel. 53-72-Sur.
Tel. 79.03-01

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO DE LA OFICINA DE BOGOTA
Manda con el presente que me a la vista
Bogotá, D. F. 18-Abr. 1985
GUSTAVO TELLEZ RIANO
NOTARIO



0061

Dr. Domingo Deantonio Buitrago
ABOGADO

Av. Jiménez No 11-28 Dfs. 407-408 281 12 79 - 2133002

ASUNTOS CIVILES PROCESOS DE:

Sucesiones, Testamentos, Separación de Bienes, Liquidación de Sociedades Conyugales, Juicios de Alimentos, Reconocimiento de hijos naturales, Lanzamientos, Ejecutivos, Contratos, Administración de inmuebles y Declaraciones de Renta, Cancelación de Patrimonio Familiar, Licencias Administrativas para ocupar el propietario su inmueble - (Arrendador 0181 Superintendencia de Industria y Comercio 310 del 15 de Feb. de 1977)

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

00602

LA CIUDAD. Carrera 106 No. 14-33 Piso 17º.

REF. SUCESION INTESTADA DE :
AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA.

(TRABAJO DE PARTICION, DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES).

Yo, DOMINGO ANTONIO DEANTONIO BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad, Abogado Titulado, identificado con la C. de C. Nrs. 98.837 expedida en Bogotá, - con Tarjeta profesional del Ministerio de Justicia Nrs. 2.327, debida y legalmente en ejercicio del cargo de partidor de bienes, habiendo sido designado por su Juzgado mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre de 1.984, visible al folio Nr. 115 vuelto, habiendo sido designado en forma unánime por todos los interesados herederos reconocidos - para presentar a nombre de ellos el correspondiente trabajo de partición, distribución y adjudicación de bienes, lo hago en los siguientes términos:

CAPITULO.-I- - ANTECEDENTES.

- PRIMERO. El Señor AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, contrajo matrimonio por el rito Católico con la Señora DEMETRIA RUIZ, el día cinco (5) de septiembre de mil novecientos ocho (1.908), según consta en la partida respectiva, expedida por el Sr. Cura Párroco de SUBA, Departamento de Cundinamarca. Dicha partida o acta de matrimonio obra al folio número dos del expediente.....Fol. 2.
- SEGUNDO. AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, era hijo legítimo de FRANCISCO GONZALEZ y de PETRONILA BARBOSA, lo cual se acreditó al expediente con la partida de origen eclesiástico, expedida por la PARROQUIA DE SANTIAGO DE FONTEBON, en que consta que este nació el día cuatro (4) de mayo de 1.856. Ver. partida Fol. # 3
- TERCERO. Del matrimonio católico formada por AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA con DEMETRIA RUIZ, fue procreado JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ, quien nació en SUBA (Cund.) el día cinco (5) de Julio de 1.910, lo cual consta en la partida eclesiástica expedida por el Sr. Cura Párroco de la INMACULADA CONCEPCION DE SUBA, libro de bautismos, Nr. 12, folio 28 número 10,1, documento o acta que obra al expediente al folio 82 de esta sucesión.
- CUARTO. El Señor AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, murió en la ciudad de Bogotá, según consta en la partida de origen eclesiástico - expedida por el Sr. Cura Párroco de LAS CRUCES DE BOGOTÁ, y quien falleció el día veintinueve (29) de mayo de 1.927. Dicha partida obra al expediente de la Sucesión, al folio 10.
- QUINTO. JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ, hijo de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA y de DEMETRIA RUIZ, fue casado con la MARIA DE JESUS SALAMANCA, ceremonia celebrada por el rito Católico conforme al acta, que acredita que lo contrajeron el día 14 de Septiembre de 1.947. Ver. Partida Folio 4 Exped.

(pasa a la pagina dos.....)

00603

Página Nr. dos (-2-)

SEXTO. Del matrimonio celebrado entre JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ y MARIA DE JESUS SALAMANCA, fueron procreados los siguientes hijos legítimos: *21/*

- a).- ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, nacida el día 11 de marzo de 1.947, cuya partida del registro civil obra al folio Nr. 5
- b).- MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, nacida el día once (11) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1.949), cuya partida del registro civil obra al folio Nr..... 6
- c).- PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, nacido el día veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1.961), acta del registro civil que obra al folio Nr. 74

Todos los anteriores hijos de este matrimonio, son nietos del causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, y se acreditó su vocación hereditaria al expediente.

SEPTIMO. JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ, falleció en Bogotá, D.E. el día ocho de Junio de 1.976, de acuerdo a lo que reza en el acta de defunción o registro civil de la Notaría diez y nueve (19) del Circulo de Bogotá, documento que obra al folio Nr..... 8

OCTAVO. Mediante auto de fecha quince (15) de Enero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) visible a los folios 30 vuelto y 31 del expediente, consta en dicho proveído que se declaró abierto y radicado en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá esta sucesión del causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, se ordenó la publicación del edicto respectivo, la facción de inventarios y avalúos y se reconoció a mis poderdantes ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA y MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, como herederas del causante, en su condición de nietas y por derecho de representación de su padre JOSE PEDRO GONZALEZ RUIZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. Así mismo se me reconoció como su apoderado Judicial.

NOVENO. Consta al folio número 83 vuelto, que por medio del proveído de fecha diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983,) se reconoció a PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, como heredero de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, en su calidad de Nieto y por derecho de representación de su padre PEDRO GONZALEZ - RUIZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Fol. 83 Vto.

DECIMO. Al folio número 115 vuelto, dictado el auto respectivo con fecha diez (10) de diciembre de 1.984, consta que se me reconoció como apoderado Judicial de PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido visible folio (115).

DECIMO. A los folios 63 al 64 vuelto, consta que con fecha veintiseis (26) de enero de mil novecientos ochenta y tres se presentaron las actas o diligencia de inventarios y avalúos de bienes de esta sucesión, en que se denunciaron como bienes inmuebles del activo, las fincas semirurales, LA ARBOLEDA y SAN AGUSTIN, en el Municipio de SURA, Departamento de Cundinamarca, por un valor de ...\$120.000.00 y se denunció un pasivo a cargo de los interesados herederos por valor TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$35.600.00) por concepto de gastos acreditados por valor de (\$5.600.00) y honorarios del suscrito Abogado de un valor estos de TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.00).

DECIMOPRIMERO. Por auto de fecha marzo veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, visible al folio número.....65, consta que se dio traslado de las actas de inventarios y avalúos a los interesados, lo cual fue surtido en legal forma el día treinta (30) de abril de 1.983.) Dicho traslado quedó vencido el día cuatro (4) de mayo del mismo año.

DECIMO SEGUNDO. Por auto calendarado diecinueve (19) de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) visible al folio 112 Vto del expediente, se dispuso que como se observa que contra

00604

Página Nr. tres (-3-)

la diligencia de inventarios y avalúos no se presentó objeción alguna, el Juzgado 23 Civil del Circuito, le imparte su aprobación. Dicha providencia fue notificada por estado Nr. 111 del 30 de Octubre de 1.984.

DECIMO TERCERO. A los folios 93 al 99 del expediente, consta que los inmuebles inventariados en el activo de la sucesión denominados SAN AGUSTIN Y LA ARBOLEDA, fueron secuestrados de acuerdo al despacho comisorio Nrs. 242, de fecha 12 de agosto de 1.982, diligencia que se practicó el día 27 de octubre de 1.983, por el Juzgado comisionado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SUBA; mediante auto visible al folio 116 vuelto, de fecha veintiseis (26) de Febrero de 1.985, notificado por estado del nueve (9) de marzo de 1.985, igualmente se denegó (vale "se denegó" la solicitud de entrega de los inmuebles por parte del secuestro, por cuanto aún no se había presentado el trabajo de partición.

CAPITULO II BIENES DE LA SUCESION.

ACTIVO.

Los bienes del activo de la sucesión, sucintamente declarados, consisten en lo siguiente:

- 1o. El lote semirrural, denominado "LA ARBOLEDA", R. 105 del Catastro Municipal de Suba, con un área de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (2.487.09 M2). Descrito al folio 63 y 63 vuelto del expediente, el cual fue denunciado por un valor de SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE....\$60.000.00
- 2o. El lote semirrural denominado "SAN AGUSTIN", R.107 del Catastro Municipal de SUBA, Cundinamarca, con un área DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS.....(2.756,33 Mts.2) el cual fue declarado en los inventarios y avalúos al folio 63 vuelto y - 64 del expediente, por la suma de.....SESENTA MIL PESOS \$60.000.00 M.Cte., en la partida segunda del activo inventariado.

SUMAN LOS DOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS, CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 120.000.00

CAPITULO III- PASIVO DE LA SUCESION.

El pasivo de la sucesión está detallado y descrito en el pasivo sucesoral, folio 64, y consiste en las tres partidas de gastos del proceso por concepto de edictos, partidas de nacimiento, fotocopias etc, y gastos de secuestro del inmueble que fueron hechos por la heredera reconocida MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, que dan un subtotal de CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.. \$ 5.600.00

La otra partida del PASIVO, o sea la CUARTA, consiste en los honorarios del suscrito Abogado Domingo Antonio Deantonio Duitraño, que para esta sucesión se pactaron según contrato en la suma de TREINTA MIL PESOS M.CTE. \$ 30.000.00.

Por convenio unanime de los tres herederos en esta sucesión reconocidos, estos han acordado en que todos los gastos descritos en las partidas PRIMERA, SEGUNDA, y TERCERA del pasivo inventariado, folio Nr. 64, le serán reconocidos a dicha heredera MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, quien una vez registrado el trabajo de partición podrá exigir ejecutivamente su pago a los otros dos herederos, sirviéndole de título esta Partición y en especial su hijaela.

CAPITULO IV- DISTRIBUCION DE LA HERENCIA.

Con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 1392, 1393 y 1.343 del C. de P.C. siendo todos los herederos reconocidos mayores de edad, estando el partidor y apoderado único para hacer el presente trabajo de partición, distribución y adjudicación de bienes de la sucesión, y, de otro lado con base en el contrato de honorarios firmado por los herederos con el suscrito Abogado su apoderado, se ha convenido en hacer la siguiente distribución de los inmuebles inventariados:

1º. HIJUELA DE DEUDAS, a favor del apoderado DOMINGO DEANTONIO EUITRAGO, han convenido los coadjudicatarios en pagarle parte de sus honorarios que fueron tasados en la suma de TREINTA MIL PESOS M.CTE....\$30.000.00 adjudicándole sobre tal derecho la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, con parte del predio semirrural denominado SAN AGUSTIN, una parte de sus honorarios por valor de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00) y el saldo de DIEZ MIL PESOS M.CTE.(\$10.000.00) en dinero efectivo que le pagarán las herederas MARIA AGUSTINA y ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, treinta días hábiles después de que fuere aprobado el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes.

2º. Al descontar esta hijuela de DEUDAS a cargo de los herederos, del valor total dado a los dos predios inventariados (LA ARBOLEDA y SAN AGUSTIN del Municipio de SIBA) los cuales fueron avaluados cada uno con un monto de (\$60.000.00) debemos deducir de su valor total que es de CIENTO VEINTE MIL PESOS\$120.000.00 la hijuela de deudas ya mencionada de VEINTE MIL PESOS - \$ 20.000.00 que se cancela con parte del terreno de SAN AGUSTIN de que más adelante se hablara, quedando en consecuencia - por distribuirles la suma de CIENTO MIL PESOS M.CTE.... \$100.000.00

Hecha esta operación aritmética de dividir estos (\$100.000.00) en tres partes iguales, nos da para cada uno de los tres herederos los siguientes valores:

A) Para la Heredera ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, vale su derecho.....	\$33.333.33
B) Para la heredera MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, vale su derecho.....	\$33.333.33
C) Para el heredero PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, vale su derecho.....	\$33.333.34
Valen las tres hijuelas de estos herederos	\$100.000.00

B A L A N C E .

I- Valor de las dos fincas, SAN AGUSTIN y LA ARBOLEDA.....	\$120.000.00
a) Valor de parte de la hijuela de deudas, que se paga \$20.000.00	
b) Valor de las tres hijuelas de los herederos mentados \$100.000.00	
SUMAS IGUALES.....	120.000.00 \$120.000.00

CAPITULO V- ADJUDICACIONES Y PAGOS.

I- HIJUELA DE DEUDAS. EN FAVOR DE DOMINGO ANTONIO DEANTONIO EUITRAGO.

Pasa a la página numero cinco..... 5.---

Página número cinco (-5-).

00606

Viene hijuela de deudas en favor de DOMINGO ANTONIO DE ANTONIO BUITRAGO.

Vale la hijuela de deudas del apoderado DOMINGO ANTONIO DE ANTONIO BUITRAGO, la suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$30.000.00

Para pagarle su hijuela a dicho apoderado se le adjudica en pleno dominio y posesión, una porción del terreno denominado SAN AGUSTIN en el municipio de SUBA, Departamento de Cundinamarca, del cual se segregó, predio que en el catastro de dicho municipio de SUBA está distinguido como predio R.107 que de acuerdo al plano que se adjunta tiene los siguientes linderos especiales hoy en día, con un área de aproximados 949,89 Metros cuadrados (949,89 Vrs.2).

LOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES.

FOR EL COSTADO NORTE. Del mojón número dos (2) del plano que se acompaña con este trabajo de partición, situado hacia el costado NOR - ORIENTAL Del predio SAN AGUSTIN, sobre el borde de la carretera, camino o carretable que separa el terreno adjudicado de la finca denominada "LAS BRISAS", se baja hacia el Occidente en una longitud de dos metros con setenta centímetros (2.70 Mts.) hasta llegar al mojón Nr. 1 del antiguo terreno llamado "SAN AGUSTIN". Se sigue descendiendo desde el mojón Nr. 1 hacia el OCCIDENTE, en una longitud de veinticinco metros con veinticuatro centímetros (25.24 Mts.) en línea recta hasta llegar a un punto que se determinará por medio de otro mojón que se denominará M-8-D, que servirá para deslindar con terreno que en esta misma partición se le adjudica a la HEREDERA MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA. (Es decir que todo este costado tendrá una longitud para el adjudicatario Domingo Antonio Deantonio Buitrago, de VEINTE SIETE METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS (27.94 Mts. en línea quebrada).

FOR EL COSTADO OCCIDENTAL. limita en línea recta y en una longitud de TREINTA METROS CON SESENTA CENTIMETROS (30.60 Mts.) aproximados, con terreno que en esta misma partición de bienes se le adjudica a la HEREDERA LEGITIMA MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, es decir desde el mojón M-8-D, en dirección norte a Sur, hasta un mojón que se pondrá allí y que se denominará M-4-D.

FOR EL COSTADO SUR. limita en una longitud de TREINTA Y UN METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS (31.48 Mts.) con terrenos que son o fueron de EUSTACIO o ESTEBAN YOPASA, es decir entre el mojón nuevo M-4-D y el mojón Nr. 4 del plano adjunto a este trabajo de partición, y

FOR EL COSTADO ORIENTAL. limita en línea quebrada entre los 4 mojones M-2, M-3 y M-4 del Plano en una longitud de aproximados treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50 Mts.) camino, carretera o carretable de por medio con la antigua finca "LAS BRISAS".

El predio así alinderado y descrito, se denominará a partir de esta adjudicación, con el nombre de "SANTO DOMINGO LOTE 1".

VALOR DE ESTA ADJUDICACION. El predio adjudicado a DOMINGO ANTONIO DE ANTONIO BUITRAGO, se le adjudica por suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$20.000.00 en pleno dominio y posesión, con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras, cercas, árboles en el plantados, etc. etc.

PROCEDENCIA DEL TERRENO ADJUDICADO.

El lote de terreno que es materia de esta adjudicación y que formó parte del predio o finca rural o semirural hoy en día llamado SAN AGUSTIN R. 107, del Municipio de SUBA, lo adquirió el causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, por compra hecha a MARTIN YOPASA, mediante la Escritura Pública Nr. 1.073 mil setenta y tres, de fe-

Pasa a la pagina Nr. 6.....

PAGINA Nr. 6.

00607

cha diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) pasada en la notaría CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, matrícula inmobiliaria actual Nrs. 050-0299692, de la cual se segregará este predio, que se remite de ahora en adelante, o sea partir de la sentencia aprobatoria de este trabajo de partición, distribución y adjudicación de bienes seguirá llamándose (" SANTO DOMINGO ") en el catastro y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PARTIDA SEGUNDA.

Se le adjudica también al Aroderado de los poderdantes de esta sucesión, la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$10.000.00 que serán cancelados por los herederos ya nombrados MARIA AGUSTINA Y ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, en forma solidaria, siendo exigible esta suma por el adjudicatario, treinta (30) días hábiles después de que fuere aprobado el trabajo de partición, distribución y adjudicación de bienes y sirviéndole de título esta hijuela contra las mencionadas herederas.

N.B. se adjunta con este trabajo de partición, el contrato de Honorarios firmado por las interesadas, de los honorarios pactados con el Abogado.

II- HIJUELA DE LA HEREDERA LEGITIMA MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA.

Vale la hijuela de la heredera del causante, MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, en su calidad de hija legítima del causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$33.333.33.

Para pagarle su derecho a la heredera legítima MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, se le adjudican en pleno dominio y posesión con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras, anexidades y dependencias que los conforman, los siguientes bienes que forman parte de los inmuebles semirurales que fueron inventariados en el activo de la Sucesión de su Abuela el Sr. AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, los cuales se segregaran de las antiguas fincas denominadas antes " SAN AGUSTIN " y " LA ARBOLEDA", del Municipio de SUBA, hoy anexo al Distrito Especial de Bogotá, Vereda EL HINCON, a saber:

PARTIDA PRIMERA. Un lote de terreno de forma semi-rectangular, que a partir de esta adjudicación se segrega del antiguo predio "SAN AGUSTIN" del Municipio de Suba, Cundinamarca antes predio R.107 y que se denominará de ahora en adelante "SANTA AGUSTINA" en pleno dominio y posesión, con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras, construcciones, árboles maderables etc, que de acuerdo al plano adjunto que se protocolizará con este trabajo de partición queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y con area aproximada de SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRA DOS CON OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, a saber:

FOR EL NORTE, limita en línea recta en una longitud de VEINTIDOS METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS, con terrenos que hoy en día pertenecen al Sr. GUILLERMO MARTINEZ.

FOR EL SUR, en longitud de veinte metros con noventa y ocho centímetros (20,98 Mts.) con terrenos que hoy en día fueron o son de propiedad de ESTEBAN YOPASA.

FOR EL ORIENTE, limita en longitud de treinta metros con sesenta centímetros (30,60 Mts.) con terreno que en esta misma partición le ha sido adjudicado a DOMINGO DEANTONIO BUITRAGO.

Y FOR EL OCCIDENTE, limita en longitud de VEINTISIETE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (27.90 Mts.) con terreno que en esta misma partición se le adjudica a la heredera legítima ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, hermana de la adjudicataria.

Pasa a la página Numero 7.....

Pagina Nr. 7-

00608

El predio que se adjudica, de acuerdo con la diligencia de Inventarios y avalúos que obra al folio 63 vuelto y 64 del expediente y según también el Certificado de propiedad y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tenía la siguiente alinderación:

"Predio semirural denominado SAN AGUSTIN, en la vereda de "EL RINCON", del Municipio de SUBA, Cundinamarca, en la vereda "EL RINCON", del Municipio de SUBA distinguido en el catastro como R. 107 con estos linderos:
 "Lote de terreno alto, situado en Suba, Cund. hoy anexado al D.E. de Borota, que linda así:
 "POR LAS CARRETERAS, con terreno de DOMINACION MIVIAYO y CRISANTA YOPASA.
 "POR UN COSTADO, terreno del comprador (AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA hoy causante) e IGNACIO YOPASA."
 "POR EL PIE, terreno de IGNACIO YOPASA y
 "POR OTRO COSTADO, con terreno del vendedor (MARTIN YOPASA). "Este terreno tiene un área aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (2.756,33 Mts.2).

VALOR DE ESTA ADJUDICACION. El lote de terreno que se le adjudica a la heredera MARTA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA y que se reitera a partir de esta adjudicación se denominará " SANTA AGUSTINA", se le adjudica conforme a esta partición, por un valor de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 13.333.33, en pleno dominio y posesión, con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras, anexidades, dependencias, arboles, cercas, etc. etc.

PROCEDENCIA DEL ANTERIOR LOTE ADJUDICADO. Este lote de terreno denominado a partir de esta partición " SANTA AGUSTINA", se deja expresa constancia de que fue adquirido por el causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, por razón de la compra que le hizo al Sr. MARTIN YOPASA, mediante escritura pública Nrs. UN MIL SETENTA Y TRES (1.073) de fecha diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) corrida en la Notaría Cuarta de Bogotá, la cual tiene hoy en día matrícula inmobiliaria Nrs. 050. 0299692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá.

=====

PARTIDA SEGUNDA DE ESTA ADJUDICACION.

También se le adjudica a MARTA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, como parte de su hijuela y para cancelarle su derecho, en pleno dominio y posesión, un lote de terreno semirural de forma trapezoidal irregular, que forma parte del antiguo predio denominado en los inventarios y avalúos " LA ARBOLEDA", en el Municipio de SUBA, Cundinamarca. Registro Catastral R.105 de la Vereda de " EL RINCON", con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras, construcciones, árboles, cercas, etc. y que, a partir de este trabajo de partición una vez que estuviere aprobado se denominará en adelante " SANTA MARTA" de LA ARBOLEDA, con un área aproximada de OCHO CIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (885.95 Mts.2), que de acuerdo al plano que se adjunta con esta partición y que deberá ser protocolizado, tiene la siguiente alinderación especial:

"POR EL COSTADO NORTE, en línea quebrada limita en longitud de veintiocho metros con cuarenta y cuatro centímetros (28.44 Mts.), con terrenos o propiedades que ocupan PABLO TORRES y parte de terrenos de RAFAEL YOPASA, cerca de por medio.
 "POR EL COSTADO SUR, en longitud de VEINTISIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (27.34 Mts.) con parte de terrenos que son o fueron de EUSTACIO YOPASA.
 "POR EL COSTADO ORIENTAL, en longitud de treinta y un metros con cincuenta centímetros aproximadamente (31.50 Mts.) con terrenos que en esta partición le son adjudicados a la otra heredera ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, y que se denominarán " SANTA ANA " de la ARBOLEDA.

(pasa a la página 8.....)

Página Número ocho (-8-).

Y POR EL COSTADO OCCIDENTAL, limita en una longitud aproximada de TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTIMETROS. (33,30 Mts.), con terrenos que hoy en día son o fueron de CARLOS TORRES.

 VALOR DE LA ANTERIOR ADJUDICACION. Se le adjudica esta segunda partida, o sea el terreno ya descrito y alinderado, en pleno dominio y posesión a la heredera legítima del causante Señora MARIA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, por la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$20.000.00. quedando así pagados sus derechos en esta sucesión, con los dos lotes de terreno ya mencionados y completa su hijuela por el total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE.

PROCEDENCIA DEL LOTE DE TERRENO ADJUDICADO, DENOMINADO SANTA MARIA, de LA ARBOLEDA.

El lote de terreno " SANTA MARIA " de LA ARBOLEDA, que es materia de esta adjudicación, el cual se segrega del antiguo predio denominado " LA ARBOLEDA", fue adquirido por el causante, abuelo de la adjudicataria, mediante la Escritura Publica Números un mil sesenta y uno (1.061) de fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos veintiocho (1928), otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, predio que tiene actual matrícula inmobiliaria Nrs. 0 5 0- 0 2 9 9 6 9 1 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este predio del cual se hace esta segregación, lo compró AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA al Sr. SANTOS NIVIATO y tenía registro Catastral de Suba Nrs.R.105.

 III- HIJUELA DE LA HEREDERA LEGITIMA SEÑORA ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA.

Vale el derecho de la Adjudicataria heredera legítima del causante, Señora ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, la suma total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.CTE. (\$33.333.33).

Para pagarle su derecho a la mencionada heredera ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, se le adjudica en pleno dominio y posesión los siguientes bienes inmuebles que forman parte de los que fueron inventariados en el activo de la sucesión de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, su abuelo, así:

PARTIDA PRIMERA. Un lote de terreno de forma semi-rectangular, que a partir de esta adjudicación se segrega del antiguo predio " SAN AGUSTIN", del Municipio de SUBA, vereda EL RINCON, antes predio R.107 del Catastro, y que se denominará de ahora en adelante "SANTA MERCEDES", en pleno dominio y posesión, con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras, construcciones, árboles maderables, etc., que de acuerdo con el plano adjunto que se protocolizará con este trabajo de partición, queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y que tiene un área aproximada de CINCUENTAS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (597,70 Mts.2), a saber:

LINDEROS ESPECIALES.

"POR EL NORTE. En longitud total de VEINTIDOS METROS CON SIETE Y OCHO CENTIMETROS (22.78 Mts.) con terrenos que son o fueron del Sr. ANTONIO BELTRAN y en porción pequeña con terrenos de GUILLELMO MARTINEZ, cerca de por medio.

"POR EL SUR. en línea recta, cerca de por medio, con terrenos que son o fueron de ESTEBAN YOPASA, en longitud de VEINTE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (20.98 Mts.).

(pasa a la pagina Numero nueve9.....

Página Nr. nueve (-9-)

00610

"POR EL ORIENTE, en longitud de veintisiete metros con noventa centímetros aproximadamente (27.90 Mts.) con terreno que en esta misma partición se le adjudica a la Sra. MARTA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, denominado SANTA AGUSTINA. 115/2

" Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de VEINTISEIS METROS CON QUINCE CENTIMETROS (26.15 Mts.) con terreno que en esta misma partición se le adjudica al heredero PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, hermano de la adjudicataria y que se denominará " SAN PEDRO".

VALOR DE ESTA ADJUDICACION. Se le hace esta adjudicación en pleno dominio y posesión a la adjudicataria heredera del causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 13.333.33, en pleno dominio como se dijo, reiterándose que el predio adjudicado se segrega del antiguo denominado SAN AGUSTIN, de la Vereda de EL RINCON, Municipio de SUBA, Cundinamarca.

PRECEDENCIA DEL ANTERIOR INSTRUMENTO. El predio " SANTA MERCEDES", que es materia de esta adjudicación, el cual se revite se segrega del antiguo denominado " SAN AGUSTIN", Vereda EL RINCON, MUNICIPIO DE SUBA, lo adquirió en mayor extensión el causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, por compra que le hizo éste el Sr. MARTIN YOPASA, mediante escritura Pública Nrs. un mil setenta y tres (1.073) de fecha diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), corrida en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, y que tiene la Actual matrícula INMOBILIARIA Nrs. 050- 0299692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que fue inscrito en el Catastro de Bogotá, con el Nr. R. 107 de la Vereda EL RINCON, MUNICIPIO DE SUBA, Cundinamarca.

PARTIDA SEGUNDA . - Se le adjudica también a la heredera ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, como parte de su hijuela y para pagarle su derecho, otro lote de terreno, que forma parte del antiguo predio denominado " LA ARBOLEDA" del Municipio de SUBA, Cundinamarca, hoy anexo al Distrito Especial de Bogotá, en pleno dominio y posesión, con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras y anexidades, etc. que tiene un área aproximada de OCHO CIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (832.42 Mts. 2) y que se denominará en lo sucesivo " SANTA ANA " de la ARBOLEDA comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, de acuerdo al plano adjunto a esta protocolización del expediente, a saber:

LINDEROS ESPECIALES DEL LOTE "SANTA ANA" de LA ARBOLEDA.
"POR EL NORTE. limita en línea quebrada de longitud aproximada de veintiocho metros con cuarenta y cuatro centímetros (28.44 Mts.) con tierras o predio hoy en día de RAFAEL YOPASA y otra particita con terrenos de LUIS CASTRO.
"POR EL SUR, limita en longitud de veintisiete metros con treinta y cuatro centímetros (27.34 Mts.) en línea recta con tierras de EUSTACIO YOPASA.
" POR EL ORIENTE, en línea recta y en longitud de veintinueve metros con cuarenta centímetros aproximados (29.40 Mts.) con el predio que en esta partición se le adjudica al Sr. PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, predio que se conocerá de ahora en adelante como SAN ELIAS, segregado de la antigua propiedad LA ARBOLEDA.
"Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de treinta y un metros con cincuenta centímetros (31.50 Mts.) con el predio que en esta partición se le adjudica a la HEREDERA MARTA AGUSTINA GONZALEZ SALAMANCA, denominado " SANTA MARTA".

VALOR DE ESTA ADJUDICACION. El lote ya descrito y alinderado en esta partida segunda de esta adjudicación, se le adjudica en efecto en pleno dominio y posesión, junto con sus servidumbres, costumbres, mejoras, construcciones, cercas, árboles etc., a la heredera ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA.....

.....
 (PASA A LA PAGINA Nr. 10

00611

por la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 20.000.00

Quedan así pagados sus derechos en esta sucesión a la heredera ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, por un total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 33.333.33.

PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACION EN EL LOTE " SANTA ANA "
DE LA ARBOLEDA.

El lote de terreno " LA ARBOLEDA", del cual forma parte esta adjudicación del lote que ahora en adelante se llamara " SANTA ANA" de la ARBOLEDA, fue adquirido por el causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, por compra que este le hizo a SANTOS NIWIAYO, mediante la escritura pública Nra. UN MIL SESENTA Y UNO (1.061) de fecha catorce (14) de Diciembre de mil novecientos veintiocho (1.928) otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá, la cual tiene hoy en día matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Numeros 0 5 0 - 0 2 9 9 6 9 1 - - Se reitera que este predio estaba inscrito en el Catastro con el Nr. R.105, Vereda de EL RINCON del Municipio de SUBA.

IV- HIJUELA DEL HEREDERO LEGITIMO PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA,
NIETO DEL CAUSANTE AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA.

Vale el derecho del heredero legitimo Sr. PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, la suma total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 33.333.34.

Para pagarle su derecho al mencionado heredero , se le adjudican - los siguientes bienes inmuebles , que forman parte de los que fueron inventariados en el activo de la Sucesion de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, así:

PARTIDA PRIMERA. Un lote de terreno de forma semirectangular , que a partir de esta adjudicación se denominara " SAN PEDRO" el cual se segrega del antiguo predio adquirido por el causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, y que se denominaba " SAN AGUSTIN", del Municipio de SUBA, vereda " EL RINCON", antes predio R. 107 del Catastro, el cual se le adjudica en pleno dominio y posesión, con todas sus servidumbres, costumbres , mejoras, anexidades, árboles maderables, etc. , que de acuerdo con el plano adjunto se protocolizará con esta escritura de procolización del proceso de la sucesión de AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, que tiene un área de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (567,91 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

- "FOR EL NORTE. en línea recta y en longitud de VEINTIDOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (22.80 Mts.), con terrenos que hoy en día son o fueron de LUIS VARGAS, ESTEBAN N _____ y una particita de ANTONIO BELTRAN.
- "FOR EL SUR. en línea recta y en una longitud de veinte metros con noventa y ocho centímetros (20,98 Mts.) aproximados, con parte de terrenos que son o fueron de ESTEBAN YOPASA, cerca de por medio.
- # FOR EL ORIENTE. en línea recta y en una longitud de veintiseis metros con quince centímetros aproximados (26,15 Mts.) con el terreno que en esta partición se denominará " SANTA MERCEDES", adjudicado a la heredera ANA MERCEDES GONZALEZ SALAMANCA, hermana del adjudicatario.
- "Y FOR EL OCCIDENTE , en línea recta y en una longitud de aproximados - VEINTICINCO METROS CON DIEZ Y OCHO CENTIMETROS (25,18 Mts.), con tierras de "LUIS CASTRO", o de quien hoy en día ocupe dicho terreno.

El predio que se adjudica, de acuerdo con la diligencia de inventarios y aválidos , que obra a los folios 63 al 64 del expediente, y conforme también al Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de (pasa a la pagina Numero once.....11).



00613

VALOR DE ESTA ADJUDICACION. Esta adjudicación se le hace a PEDRO ELIAS GONZALEZ SALAMANCA, en pleno dominio y posesión, con todas sus servidumbres, costumbres, mejoras, anexidades y dependencias, por la suma total DE VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$20.000.00 que es el valor que en esta partida le corresponde.

Quedan así pagados todos sus derechos en la sucesión por un total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$33.333.34.

PROCEDENCIA DE ESTA ULTIMA ADJUDICACION.

El predio " SAN ELIAS " de la ARBOLEDA, que por esta partición se le adjudica, formó parte del anterior inmueble adquirido por el causante AGUSTIN GONZALEZ BARBOSA, que tuvo por nombre simplemente " LA ARBOLEDA.", ubicada en SUBA, Cund. Vereda de EL RINCON, lote de terreno que compró el causante al SEÑOR SANTOS NIVIAYO, mediante escritura Publica Números UN MIL SESENTA Y UNO (1.061) de fecha catorce (14) de Diciembre de mil novecientos veintiocho (1.928) otorgada en la Notaría CUARTA DEL CIRCULO de BOGOTA, al cual le corresponde la Matricula inmobiliaria Nrs.050-0299691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, predio distinguido en el Catastro R. 105 de la Vereda de EL RINCON de SUBA.

El predio SAN ELIAS, queda pues segregado del anterior predio " LA ARBOLEDA".

CAPITULO VI. OBSERVACIONES FINALES Y PETICIONES.

- 1º- En las adjudicaciones se han distribuido todos los bienes inventariados, con el valor dado a las especies de que tratan los inventarios.
- 2º- Los adjudicatarios deberán cancelar todos los gastos pendientes, hasta la protocolización del expediente, por partes iguales y a prorrata de sus adjudicaciones, tanto por concepto de impuestos de beneficencia, catastro, registro, honorarios del apoderado, gastos de protocolización hijuelos etc. y si alguno cancelare algún derecho de otro coadjudicatario podrá repetir para su cobro contra quien le corresponda con el simple comprobante de su pago, treinta días después de registrada la partición de esta sucesión.
- 3º Como las fincas se encuentran secuestradas, se solicitó del Sr. JUEZ, que se le libre oficio al Secuestre nombrado Sr. MARIO PAIPILLA PABOV, residente en la Carrera 75. B. Nr. 36. A. 42 Sur. Telefono Nr. 2643654, para que previa rendición de cuentas ante el Juzgado que deberá ser toda comprobada, le haga entrega a cada adjudicatario de lo que le corresponde en este trabajo de partición de bienes. Se señalará termino para ello.
- 4º. Se solicita del Sr. JUEZ, que se remita por ultima vez el expediente al Sr. SINDICO DE SUCESIONES Y DONACIONES, para que se diga si hay lugar a liquidar ganancias ocasionales y si este trabajo de partición debe ser Aprobado por su Juzgado, por no existir cuentas pendientes con el Ministerio de Hacienda, Sección de Auditoría de Sucesiones Y Donaciones.
- 5º Como todos los interesados son mayores de edad, vecinos de Bogotá, domiciliados en la misma ciudad, se solicita del Sr. JUEZ se imparta la correspondiente aprobación, dictando al efecto la sentencia correspondiente. Atte.

D. Antonio B.
 EL APODERADO Y FARELOR,
 DOMINGO ANTONIO DE ANTONIO BUITRACO.
 C.C.Nr. 98837 de Bogotá. T.F.Nr. 2.327 del
 Ministerio de Justicia.

Anexo el expediente en 116 folios utiles.
 Anexos dos planos de las fincas distribuidas
 y un recibo de honorarios pactados con interesados autenticado por ante Notario.

22 ABR. 1935 P.P. &

**ESCRITURA No 584 ABRIL DE 1997, NOTARIA 15 DE BOGOTA
 PROTOCOLIZACION SUCESION DE DOMINGO ANTONIO DEANTONIO**

Página 1

AA 7117131

ESCRITURA No **584**

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FECHA: 19 MAR 1997

NOTARIA QUINCE (15) SANTA FE DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO PATRÓNULA INMOBILIARIA NUMERO Y REGISTRO 050-0015935 / 050-0006919 / 050-0230298

FORMATO DE REGISTRO

CODIGO CATASTRAL 10-U-D109 43

UBICACION DEL PREDIO MUNICIPIO VEREDA EL RINCON EL RINCON CUNDINAMARCA SURA EL RINCON CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTA

USUARIO NOMBRE O DIRECCION

RURAL X De 109 y 4-46/54 Lt. 1 Lt. 6 Hs. IX Bar. Santa Ana Cra. 32 B Ros JA-86/89/92 Bar. La Anunciación Lt. 12 Hs A Terreno semirural Barrio Domingo Lt. 1

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

E S P E C I F I C A C I O N PERSEO

LICITACION NOTARIAL DE HERENCIA \$217.263.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION NUMERO

BLANCA AZUCENA QUIRONES FRANCO DE DEANTONIO 20-350-562

MIGUEL DEANTONIO QUIRONES 17-149-696

JAIRO ABDALA DEANTONIO QUIRONES 79-146-185

ANGELA DEANTONIO QUIRONES 41-788-556

ERWIN DEANTONIO QUIRONES 79-153-454

FARID DEANTONIO QUIRONES 80-408-969

JEPINGO THOMAS DEANTONIO QUIRONES 80-421-813

Página 2

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Departamento de Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1.997), en el Despacho de la Notaría Quince (15) del Circulo de Santafé de Bogotá, cuyo titular es GUSTAVO COMBATT LACHARIE. Compareció El Doctor LUIS MIGUEL QUIRONES FRANCO varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 53.733 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 1688 del Ministerio de Justicia y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento, en calidad de Apoderado de los herederos BLANCA AZUCENA QUIRONES FRANCO DE DEANTONIO Y DE MIGUEL, JAIRO ABDALA, ANGELA, ERWIN, FARID Y DOMINGO THOMAS DEANTONIO QUIRONES. Dentro de la sucesión intestada del causante Señor DOMINGO ANTONIO DEANTONIO BUTRAGO Y ELEVA A ESCRITURA PUBLICA el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada Sucesión, llevada a cabo en ésta Notaría e iniciada mediante ACTA número treinta (30) de fecha diez (10) del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996) efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el día diez (10) del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997); recibió el oficio número 000413 del veintiocho (28) de Enero de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la oficina de cobranzas de la administración de hacienda, según el cual "PUEDE CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES dentro del proceso de Sucesión de la

Elaboro, Francisco Javier De La Hoz R., Perito Predial, Reconocimiento predial, Deslindes, Procesos Divisivos, Topografía, Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales, Suelos de protección, Intangibles,- Registro R.A.A. AVA-19382480. Celular 311 554 74 18. Correo Electrónico:fran.d.h@hotmail.com. Ley 23 de 1982. Reserva de derechos de Autor

Estados Unidos de Norte América, con toda atención presento a Usted, para que sea elevado a escritura pública, el siguiente trabajo de: -----

LIQUIDACION Y PARTICION

II.- CONSIDERACIONES GENERALES:

A) Una vez liquidada la sociedad conyugal, los bienes sociales y los herenciales deberán ser todos adjudicados en la forma y proporción como se expresa adelante, toda vez que tanto la cónyuge sobreviviente como sus seis hijos arriba citados, esto es, los herederos, están plenamente de acuerdo en que así sea, en confirmación de lo cual suscriben este trabajo de liquidación y adjudicación junto conmigo su apoderado especial, declarando de modo expreso e inobjetable que desde ya renuncian de manera definitiva a todo derecho o reclamación que pudiera alegarse al respecto. B) De igual forma declaramos que la cónyuge superstita suscribe este trabajo de liquidación, partición y adjudicación, no solo en su propio nombre sino además en nombre y representación de su hijo y aquí heredero DOMINGO THOMAS, como apoderada general del mismo, de conformidad con el poder general que éste le otorgó mediante la escritura pública número dos mil novecientos cuarenta y cinco (2.945) de dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintidós (22) de este Circulo, como muestra de su asentimiento de este trabajo, pues el Doctor GUINONES FRANCO obra en su calidad de apoderado especial de todos los siete (7) y únicos asignatarios de este procedimiento notarial. C) La cédula de ciudadanía del causante DOMINGO ANTONIO DEANTONIO BUITRAGO era la número 96.537 expedida en Bogotá. -----

III.- SOCIEDAD CONYUGAL

Por voluntad unánime de los seis (6) hijos del matrimonio DEANTONIO-GUINONES y con el asentimiento de la cónyuge superstita, de manera irrenunciable y definitiva, se ha

AA 717698

Página 3

referencia, y transcurrido y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo tercero (3o) numeral tercero (3o) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) en el Periódico LA REPUBLICA el día doce (12) del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.986) en la Embajada NUEVO CONTINENTE el día doce (12) del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.986), a las seis y treinta y un minutos pasado meridiano (6:31 P.M.), cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. **SEÑANDO** que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes que de acuerdo con el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) se elevó a escritura pública, es el siguiente tenor: -----

SEÑOR

NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

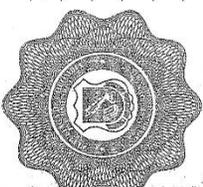
REF: SUCESION DE DOMINGO A. DEANTONIO BUITRAGO

Liquidación de la Sociedad Conyugal, Asignación de Gananciales y Liquidación y Asignación de la Herencia)

LUIS MIGUEL GUINONES FRANCO, vecino de este Distrito Capital, con cédula de ciudadanía número 53.733, casado Titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional número 1688 de Minindustria, obrando como apoderado especial de **BLANCA AZUCENA GUINONES FRANCO DE DEANTONIO** (cónyuge superstita), y de **MIGUEL JAIRO ABDALA ANGELA ERWIN FARID Y DOMINGO THOMAS DEANTONIO GUINONES** (hijos del causante y su cónyuge sobreviviente), todos mayores, vecinos de Bogotá, en donde tienen el asiento principal de sus negocios, EXCEPTO el últimamente nombrado **Tomás**, quien reside en Jacksonville, Estado de Florida, ESTE PAPER NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA 717188

decidido que todos los bienes inmuebles especificados en las partidas primera, segunda y tercera del Activo de los Inventarios y Avalúos presentados por el arcedrado especial, sean integrados como



bienes de la Sociedad Conyugal DEANTONIO-QUINONES, de tal manera que las cantidades globales son estas: --- \$ 217.263.000,00
 Valor del Activo Líquido: --- \$ 217.263.000,00
 Valor de los Gananciales: --- 108.631.500,00
 Valor de la Herencia: --- 108.631.500,00

III.--- HERENCIA

De modo similar, la conyuge sobreviviente y sus seis (6) hijos, únicos herederos universales del de cujus, en perfecto acuerdo han decidido que la casa global que integra el Activo Líquido sea separada y adjudicada en la siguiente proporción: La casa de la Diagonal ciento nueve (109) números cuarenta y seis/cincuenta y cuatro (4-46/54) (partida primera del Activo) junto con su línea telefónica será adjudicada en común y proindiviso entre la conyuge sobreviviente y sus hijos JAIRO ABDALA, ANGELA, MIGUEL, ERWIN y DOMINGO THOMAS, así: Para la conyuge superviviente, la mitad, es decir, el 50% o las 5/10 partes, y para los citados cinco hijos la otra mitad de la casa, o lo que es lo mismo, una décima cinco hijos se le asignará el veinte por ciento de la otra parte (1/10) del total de esa inmueble. Y al otro hijo, MIGUEL, por haberlo pedido expresamente, se le adjudicarán los bienes que integran las partidas segunda y tercera del Activo, esto es, el lote de terreno "Santo Domingo-Lote 1" de 949,89 metros cuadrados, ubicado en Saba, y el derecho en común y proindiviso equivalente a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

las cinco dieciséisavos (5/16) partes (o el 31,25 %) sobre la casa de la carrera treinta y dos B (32-B) números uno A ochenta y seis / ochenta y ocho / noventa y dos (1-A-86/88/92) del Barrio La Aunción de este Distrito Capital. Esto significa que las citadas adjudicaciones se harán con estos valores: --- \$ 105.400.000,00
 Para BLANCA AZUCENA QUINONES FRANCO DE DEANTONIO (conyuge sustitute) --- \$ 105.400.000,00
 Para MIGUEL DEANTONIO QUINONES --- 6.463.000,00
 Para JAIRO ABDALA DEANTONIO QUINONES --- 21.080.000,00
 Para ANGELA DEANTONIO QUINONES --- 21.080.000,00
 Para ERWIN DEANTONIO QUINONES --- 21.080.000,00
 Para FARIID DEANTONIO QUINONES --- 21.080.000,00
 Para DOMINGO THOMAS DEANTONIO QUINONES --- 21.080.000,00

IV. H I J O S

I. LA HIJERA DE BLANCA AZUCENA QUINONES FRANCO DE DEANTONIO Partida Única.--- Vale esta hijuela por concepto de gananciales y de conformidad con lo expresado en los acápites precedentes I) Consideraciones Generales, II) Sociedad Conyugal y III) Herencia, la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$105.400.000,00) y para pagarla se le asigna en pleno dominio o propiedad y en común y proindiviso a la señora BLANCA AZUCENA QUINONES FRANCO DE DEANTONIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.350.562, la mitad (el 50 % o las cinco décimas partes -5/10) de la casa de habitación situada en el perímetro urbano del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, zona de Usaquén, en la Diagonal ciento nueve (109), Barrio Santa Ana Oriental, identificada en sus puertas de acceso con los números cuatro cuarenta y seis (4-46) y cuatro cincuenta y cuatro (4-54) de la nomenclatura urbana, junto con el lote de terreno sobre el cual está edificada y la línea

AA 7147181

telefonica número 213-3002, lote que es el número seis (6) de la manzana IX de la Urbanización Santa Ana de Usaquén, con cabida de 949.38 varas cuadradas y cuyos linderos son:

"NORTE: En línea recta y extensión de 19 mts., con el lote número dos (2) de la misma Urbanización, hoy casa de la calle 110-A números 4-41 y 4-45. ORIENTE: En recta de 32 mts. con el lote número 7 de las mismas manzana y Urbanización, hoy casa de la Diagonal 109 No. 4-28. SUR: En 19 mts. con la Avenida Santa Ana, hoy Diagonal 109. Y OCCIDENTE: En recta de 32 mts. con el lote 5 de dicha manzana y Urbanización, hoy casa de la Diagonal 109 No. 4-77 y anexo." Título de Adquisición: Escritura pública número cuatro mil quinientos seis (4.506) de veinte (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1.956) de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad el veintiocho (28) de enero de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) bajo el número 874 página 332 del Libro 10., con matrícula de veintinueve (21) de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1.957) de Usaquén, anotada al folio 21, tomo 10, que hoy corresponde a la Matrícula Inmobiliaria número 050-0615935 de la Zona Norte del Distrito Capital, con Cédula Catastral número UG-U-D109 43. Esta casa fue construida por el causante sobre el lote de terreno que compró a Ernestina Quintero Pinto de Pinto.

Valor: \$ 105.400.000,00

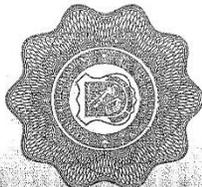
2) **HEREDERA DE MIGUEL DEANTONIO QUIRONES**

Partida Única: Vale esta hijuela por concepto de herencia, de conformidad con los anteriores acápite I)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Consideraciones Generales. II) Sociedad Convugal y III) Herencia, la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.463.000,00) y para pagarla se le adjudican en pleno dominio o propiedad al señor MIGUEL DEANTONIO QUIRONES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.896, los siguientes bienes: 2-A) La totalidad del terreno "semirrural" sin edificar de nombre "Santo Domingo-Lote 1", ubicado en la vereda El Rincón, "sin dirección", comprensión Municipal de Suba, Cundinamarca, con una cabida de 949,89 metros cuadrados, que hacía parte de otro de mayor extensión denominado San Agustín o El Rincón de San Agustín, "cuyos linderos (de Santo Domingo-Lote 1) obran en la sentencia del ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) del Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá según el Decreto 1711 del seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984)" y son: "Del mojón número 2 del plano integrante del trabajo de partición de la sucesión de Agustín González Barbosa, situado hacia el costado Nor-Oriental del predio San Agustín, sobre el borde del camino, carretera o carreteable que separa el terreno adjudicado de la finca denominada Las Brisas, se baja hacia el occidente en una longitud de 2,70 metros hasta llegar al mojón número 1 del antiguo terreno denominado San Agustín. Se sigue descendiendo desde el mojón número M-1 hacia el occidente en una longitud de 25,24 metros en recta hasta llegar a un punto que se determinará por medio de otro mojón que se denominará M-8-D que servirá para deslindar con terreno que en esta misma partición se le adjudica a la heredera María Agustina González Salamanca. (Es decir, que todo este costado tendrá una longitud para el adjudicatario DOMINGO ANTONIO DEANTONIO EUITRAGO de 27,94 mts. en línea

al treinta y uno coma veinticinco por ciento (31.25 %) de la casa de habitación de dos (2) plantas situada en el perímetro urbano del Distrito Capital, barrio La Asunción, distinguida en la nomenclatura urbana con los números uno A ochenta y seis (1-A-86), uno A ochenta y ocho (1-A-88) y uno A noventa y dos (1-A-92) (1-A-86/88/92) de la carrera treinta y dos B (32-B), junto con el lote de terreno sobre el cual está edificada y el mismo derecho de las 5/16 partes sobre las líneas telefónicas números 277-8594 y 237-1404, lote con Cédula Catastral LA 32A 12 y Matricula Inmobiliaria 050-0508298 y cuyos linderos actualizados son: "NORTE: En 7,50 mts. con la calle 1a.-C. SUR: En 7,50 mts. con la casa No. 1-A-80 de la carrera 32-B. ORIENTE: En 10 mts. con la casa No. 32-A-17 de la calle 1a.-C. y OCCIDENTE: En 10 mts. con la carrera 32-B y encierra". Dicho lote está marcado con el número doce (12) de la manzana A en el plano de la Parcelación La Asunción, plano de loteamiento protocolizado mediante la escritura doscientos ochenta y cinco (285) de doce (12) de abril de mil novecientos cincuenta (1.950) de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá. Titulos de Adquisición: Las prenombradas 5/16 partes (o el 31,25 %) del inmueble acabado de identificar (v. num. 2-B arriba) fueron adquiridas por el de cujus: primero 1/16, después 2/16 y por último las 2/16 partes restantes, así: 2-B-1) Una dieciséisava parte (1/16) adquirida por el causante en común y proindiviso como heredero dentro del sucesorio doble e intestado de Ana Betulia Buitrago Cubides y Angel Maria Buitrago, el cual cursó en el Juzgado Dieciséis (17) Civil Municipal de Bogotá, con sentencia aprobatoria de la partición, distribución y adjudicación de bienes de fecha veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y



quebrada). OCCIDENTE: En 30,60 mts. con terreno que en esta partición se le adjudica a la heredera Maria Agustina González Salamanca, es decir, desde el mojón M-8-f en dirección Norte-Sur hasta un mojón que se pondrá allí y que se denominará M-4-D. SUR: En 31,48 mts. con terrenos que son o fueron de Eustacio o Estaban Yopasa, es decir, entre el mojón nuevo M-4-D y el mojón número 4 del mencionado plano. ORIENTE: En línea quebrada entre los mojoneros M-2, M-3 y M-4 del plano en extensión de 33,50 mts., camino o carretable de por medio con la antigua finca Las Brisas y encierra. Título de Adquisición: En el día 10 de Mayo de 1950, Domingo-Lote 1" fue adquirido por el de cujus (VINO DEL CAJÓN) DE ANDRÉS GUILTRAGO por haberle sido adjudicado en su caso de sus honorarios profesionales como apoderado de los herederos dentro del juicio de sucesión, instado de Agustín González Barboes que cursó en el Juzgado Veintitres (23) Civil del Circuito de Bogotá y cuyo trabajo de partición y adjudicación de bienes fue aprobado por sentencia de ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), debidamente ejecutoriada, proceso sucesoral cuyo expediente, junto con los respectivos planes, fue protocolizado mediante la escritura número dos mil quinientos sesenta y tres (2.563) de treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, con matrícula----- inmobiliaria (de Santo Domingo-Lote 1) número 050-0906919.----- Valor:----- \$ 483.000,00 2-B) El derecho en común y proindiviso equivalente a las cinco dieciséisavas partes (5/16) o, lo que es lo mismo,

Página 11 AA 7147136

seste (1.987) y cuyo expediente se protocolizó mediante la escritura mil cuatrocientos cincuenta (1.450) del quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1.967) de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá. 2-B-2) Dos dieciséisavos partes (2/16) sobre los derechos vinculados al mismo inmueble, que el causante DOMINGO DEANTONIO BUITRAGO adquirió en común y proindiviso como heredero dentro del juicio sucesoral ab intestato de María Elpidia de las Mercedes Buitrago Cubides que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño, Boy., protocolizado mediante la escritura ciento dieciséis (116) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, cuya escritura aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes lleva fecha veintiséis (26) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1.979), debidamente ejecutoriada. 2-B-3) Y dos dieciséisavos partes (2/16) sobre los derechos vinculados al mismo bien inmueble, que el causante adquirió en su condición de heredero dentro de la sucesión intestada de María Eustaquia Buitrago Cubides que cursó en el Juzgado Primero (1o.) Civil Municipal de Chiquinquirá, Boyacá, cuyo fallo aprobatorio del trabajo de partición y adjudicación de bienes, justamente ejecutoriado, lleva fecha tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1.979), proceso sucesoral que fue protocolizado mediante escritura ciento diecisiete (117) de diecisiete (17) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981) de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá. Valor total de las cinco dieciséisavos partes (5/16) -v. nums. 2-B-1, 2-B-2 y 2-B-3 precedentes: \$ 6.000.000,00

ESTE PAPEL NO TIENE CORTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Página 12

Valor total de los bienes adjudicados a MIGUEL DEANTONIO

3) HIJUELA DE JAIRO AEDALA DEANTONIO QUIRONES

Partida Única: Vale esta hijuela por concepto de herencia, de conformidad con lo expresado en los precedentes acápite I) Consideraciones Generales, II) Sociedad Conyugal y III) Herencia, la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$21.080.000,00) y para pagarla se le asigna en pleno dominio o propiedad al señor JAIRO AEDALA DEANTONIO QUIRONES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.185, el derecho en común y proindiviso equivalente a una décima parte -1/10- (o al 10 %) de la casa de habitación especificada, alinderada e individualizada planamente en el descrito arriba numeral "1) HIJUELA DE BLANCA AZUCENA QUIRONES FRANCO DE DEANTONIO" con que comienza el rubro "IV) HIJUELAS", y en donde igualmente se indican el título de adquisición, matrícula inmobiliaria y cédula catastral de dicha casa de la Diagonal ciento nueve (109) números cuatro cuarenta y seis / cincuenta y cuatro (4-46/54). - - - - - Valor: - - - - - \$ 21.080.000,00

4) HIJUELA DE ANGELA DEANTONIO QUIRONES

Partida Única: Vale esta hijuela por concepto de herencia, de conformidad con lo expresado en los precedentes acápite I) Consideraciones Generales, II) Sociedad Conyugal y III) Herencia, la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$21.080.000,00) y para pagarla se le asigna en pleno dominio o propiedad a la señora ANGELA DEANTONIO QUIRONES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.788.556, el derecho en común y proindiviso equivalente

Partida Única: Vale esta hijuela por concepto de herencia, de conformidad con lo expresado en los precedentes acápite I) Consideraciones Generales, II) Sociedad Conyugal y III) Herencia, la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$21.080.000,00) y para pagarla se le asigna en pleno dominio o propiedad al señor FARID DEANTONIO QUINONES, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.989, el derecho en común y proindiviso equivalente a una décima parte -1/10- (o al 10 %) de la casa de habitación especificada, alinderada e individualizada plenamente en el descripto arriba numeral "1) HIJUELA DE BLANCA AZUCENA QUINONES FRANCO DE DEANTONIO" conque comienza el rubro "IV) HIJUELAS" y en donde igualmente se indican el título de adquisición, matrícula inmobiliaria y cédula catastral de dicha casa de la Diagonal ciento nueve (109) números cuatro y seis / cincuenta y cuatro (4-46/54). ----- \$ 21.080.000,00

7) HIJUELA DE DOMINGO THOMAS DEANTONIO QUINONES

Partida Única: Vale esta hijuela por concepto de herencia, de conformidad con lo expresado en los precedentes acápite I) Consideraciones Generales, II) Sociedad Conyugal y III) Herencia, la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL, (\$21.080.000,00) y para pagarla se le asigna en pleno dominio o propiedad al señor DOMINGO THOMAS DEANTONIO QUINONES, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.813, el derecho en común y proindiviso equivalente a una décima parte -1/10- (o al 10 %) de la casa de habitación especificada, alinderada e individualizada plenamente en el descripto arriba numeral "1) HIJUELA DE BLANCA AZUCENA QUINONES FRANCO DE DEANTONIO" conque

Página 13
AA 714787

a una décima parte -1/10- (o al 10 %) de la casa de habitación especificada, alinderada e individualizada plenamente en el descripto arriba numeral "1) HIJUELA DE BLANCA AZUCENA QUINONES FRANCO DE DEANTONIO" conque comienza el rubro "IV) HIJUELAS" y en donde igualmente se indican el título de adquisición, matrícula inmobiliaria y cédula catastral de dicha casa de la Diagonal ciento nueve (109) números cuatro, cuarenta y seis / cincuenta y cuatro (4-46/54). ----- \$ 21.080.000,00

5) HIJUELA DE ERWIN DEANTONIO QUINONES

Partida Única: Vale esta hijuela por concepto de herencia, de conformidad con lo expresado en los precedentes acápite I) Consideraciones Generales, II) Sociedad Conyugal y III) Herencia, la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$21.080.000,00) y para pagarla se le asigna en pleno dominio o propiedad al señor ERWIN DEANTONIO QUINONES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.454, el derecho en común y proindiviso equivalente a una décima parte -1/10- (o al 10 %) de la casa de habitación especificada, alinderada e individualizada plenamente en el descripto arriba numeral "1) HIJUELA DE BLANCA AZUCENA QUINONES FRANCO DE DEANTONIO" conque comienza el rubro "IV) HIJUELAS" y en donde igualmente se indica el título de adquisición, matrícula inmobiliaria y cédula catastral de dicha casa de la Diagonal ciento nueve (109) números cuatro, cuarenta y seis / cincuenta y cuatro (4-46/54). ----- \$ 21.080.000,00

6) HIJUELA DE FARID DEANTONIO QUINONES



Instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido(s) de las formalidades del registro y reunidos los requisitos legales, lo firman en prueba de asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Para el Otorgamiento de la presente Escritura Publica los Comparecientes protocolizan los siguientes comprobantes fiscales:

1.- Fotocopias autenticadas, de los recibos Dirección Distrital de Impuestos, Declaración del Predial Unificado año Bravable o recibo oficial de pago de mil novecientos noventa y siete (1.397) Bancos Bancoop, números 3000301-000151-5, 3000301-000152-2 y 3000301-000150-8, Matriculas Inmobiliarias 050-0615935, 050-0298682 y 050-0202238, Direcciones Diagonal 109 No. 4-46/54, El rincón + San Agustín y Kr. 32B No. 1-A-66, todos de fecha febrero de 1.997.

2.- Originales, de los recibos de Constancia de Estado de Cuenta de valorización por beneficio general números 3778, Propietario Deantonio Buitrago Domingo A., Deantonio Buitrago José I., Direcciones Diagonal 109 No. 4-46/54, El rincón + San Agustín y Kr. 32B No. 1-A-66; fechas de pago 02/13/97 96.05.31.

CONSTANCIA La presente escritura pública se contiene en las folios de papel Notarial números: AA-7147131; AA-7147698; AA-7147133; AA-7147134; AA-7147135; AA-7147136; AA-7147137; AA-7147700; AA-7147654.

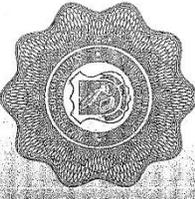
DERECHOS NOTARIALES: \$ 940.565

SUPERFUNDIAL \$ 3.000

mandado / "108.831.500.00", "17.149.395", "FRANCO",

Valen,

Siguen



comienza el rubro "IV" HIJUELAS" y en donde igualmente se indican el título de adquisición matrícula inmobiliaria y cédula catastral de dicha casa de la Diagonal ciento nueve (109) números cuatro cuarenta y seis / cincuenta y cuatro (4-46/54).

Valor: \$ 21.050.000,00

Finalmente se acota que al heredero MIGUEL DEANTONIO QUIRONES se le adjudican exclusiva y totalmente los derechos de que trata su Hija la número dos (2). Todos los demás herederos (los otros cinco (5) hermanos) y la cónyuge sobreviviente entran a formar parte de una comunidad de bienes sobre el terreno de dominio o propiedad y la posesión de la casa de habitación números cuatro cuarenta y seis / cincuenta y cuatro (4-46 a 4-54) de la Diagonal ciento nueve (109), tal como se expresa claramente en sus respectivas Hijuelas. En los términos anteriores consigno al trabajo de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los cónyuges DOMINGO ANTONIO DEANTONIO BUITRAGO y BLANCA AZUERA QUIRONES FRANCO DE DEANTONIO de asignación de ganancias y de liquidación y adjudicación de los bienes de la sucesión materia de este procedimiento notarial, apregado a las instrucciones precisas y ajustadas a la ley impartidas por la cónyuge sobreviviente y los herederos, quienes en señal de pleno consenso suscriben conmigo su Poderado especial dicho trabajo, consenso que obviamente cobija a los Inventarios y Avalúos. Del Señor Notario Quince, con toda atención, LUIS MIGUEL QUIRONES FRANCO. -

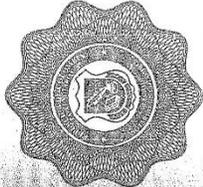
Hasta aquí la minuta presentada. = = = = =

OTORGAMIENTO

AUTORIZACION Leído que fue el presente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

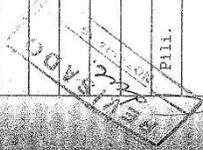
Nº 584 19 MAR 1997
Folios 17 AA 7147654



Firmas. esta hoja de papel notarial.
número: AA-7147654, también Forme
parte de la escritura pública
número: QUINIENTOS OCHENTA
Y CUATRO (584)

de mil novecientos noventa y s. r. 7 e
(1.997) de la Notaría Quince (15) del Circuito de Santafé
de Bogotá, Distrito Capital.

X	<i>Luis Miguel Quirones Franco</i>
	LOUIS MIGUEL QUIRONES FRANCO,
	C.C. 53733
	T.P.#. 1688 Miraflores
	TEL. 2530752
	<i>Gustavo Lombatt Lacharme</i>
	GUSTAVO LOMBATT LACHARME
	Notario Público
	PHIL.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INFORMACION PERITO

Elaboro, Francisco Javier De La Hoz R., Perito Predial, Reconocimiento predial, Deslindes, Procesos Divisorios, Topografía, Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales, Suelos de protección, Intangibles,- Registro R.A.A. AVAL-19382480. Celular 311 554 74 18. Correo Electrónico:fran.d.h@hotmail.com. Ley 23 de 1982. Reserva de derechos de Autor

Departamento	Ciudad	Corporación	Especialidad	No. Corporación	Año	Consec. radica	Consec. recur	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 063 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003063	2019	1322	0	PERITO TOPOGRAFIA	18/02/2020	11001400306320190132200
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 063 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003063	2018	1545	0	PERITO TOPOGRAFIA	18/02/2020	11001400306320180154500
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 027 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003027	2016	907	0	PERITO INGENIERO	17/02/2020	11001400302720160907000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2017	854	0	PERITO INGENIERO	23/01/2020	11001400302020170085400
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2017	109	0	PERITO INGENIERO	17/02/2020	110014003020201700109000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2018	375	0	PERITO TOPOGRAFIA	17/11/2019	1100140030402018001375000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2018	644	0	PERITO INGENIERO	19/02/2020	11001400302020180064400
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2016	1501	0	PERITO TOPOGRAFIA	09/12/2019	110014003040201601501000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2018	303	0	PERITO TOPOGRAFIA	18/10/2019	110014003040201800303000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2018	758	0	PERITO TOPOGRAFIA	26/06/2019	110014003040201800758000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	1539	0	PERITO TOPOGRAFIA	28/08/2019	110014003040201701539000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2017	315	0	INGENIERO	11/01/2020	110014003020201700315000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	1111	0	INGENIERO	11/01/2020	110014003040201701111000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	1899	0	PERITO TOPOGRAFIA	20/06/2019	110014003040201701899000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	1561	0	PERITO TOPOGRAFIA	08/07/2019	110014003040201701561000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	1180	0	PERITO TOPOGRAFIA	17/05/2019	11001400304020170118000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	583	0	PERITO TOPOGRAFIA	17/05/2019	110014003040201700583000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	984	0	PERITO TOPOGRAFIA	10/05/2019	110014003040201700984000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	880	0	PERITO TOPOGRAFIA	10/05/2019	110014003040201700880000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	1627	0	PERITO TOPOGRAFIA	10/05/2019	110014003040201701627000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 048 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105048	2011	348	0	PERITO AVALUADOR DE BIENES	21/03/2019	110013105048201100348000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	1262	0	INGENIERO	19/02/2019	110014003040201701262000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 027 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103027	2016	617	0	INGENIERO	14/02/2019	1100131030272016006170000000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003033	2017	383	0	INGENIERO	29/10/2018	110014003033201700383000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2017	85	0	INGENIERO	24/10/2018	11001400304020170085000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 050 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105050	2014	00108	0	INGENIERO	22/10/2018	110013105050201400108000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2016	1376	0	INGENIERO	19/09/2018	110014003020201601376000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 045 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105045	2010	00431	0	INGENIERO GEOGRAFIA	06/08/2018	110013105045201000431000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003002	2018	00611	0	TOPOGRAFIA	06/08/2018	110014003002201800611000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 047 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105047	2015	00099	0	PERITO AVALUADOR DE BIENES	14/07/2018	110013105047201500099000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2016	1170	0	INGENIERO	26/06/2018	110014003020201601170000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2016	1170	0	INGENIERO	26/06/2018	110014003020201601170000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 059 Sección Tercera Mixta - civil Administrativo de Bogotá D.C.*	Civil*	110013343059	2016	086	0	TOPOGRAFIA	18/06/2018	11001334305920160086000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103037	2016	00310	0	INGENIERO	26/04/2018	110013103037201600310000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003040	2016	822	0	TOPOGRAFIA	18/04/2018	110014003040201600822000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 045 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105045	2003	00516	0	INGENIERO	12/04/2018	110013105045200300516000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103040	2011	00423	0	INGENIERO	30/01/2018	110013103040201100423000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 040 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105049	2014	00675	0	TOPOGRAFIA	22/01/2018	110013105049201400675000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103003	2008	00999	0	PERITO AVALUADOR DE BIENES	23/11/2017	110013103003200800999000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003020	2016	1871	0	INGENIERO	01/11/2017	110014003020201601871000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 063 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003063	2013	00480	0	TOPOGRAFIA	28/09/2017	110014003063201300480000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 047 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105047	2014	00056	0	PERITO AVALUADOR DE BIENES	14/09/2017	110013105047201400056000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 039 Sección Cuarta Administrativo de Bogotá D.C.*	Civil*	110013310309	2016	00261	0	INGENIERO	18/08/2017	110013310309201600261000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 050 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105050	2014	00699	0	TOPOGRAFIA	10/08/2017	110013105050201400699000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 064 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003064	2017	00895	0	PERITO AVALUADOR DE BIENES	04/07/2017	110014003064201700895000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 011 Civil de Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103011	2013	01308	0	INGENIERO	09/04/2017	110013103011201301308000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 026 Civil de Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103026	2015	00447	0	INGENIERO	07/06/2017	110013103026201500447000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado 043 Civil de Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103043	2013	00256	0	INGENIERO	17/04/2017	110013103043201300256000
BOGOTÁ	BOGOTÁ	Juzgado Circuito de Ejecución 005 Civil de Bogotá D.C.*	Civil*	110013403005	2000	883	0	TOPOGRAFIA	06/04/2017	11001340300520008830000000



PIN de Validación: bcd10b36



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19382480, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19382480.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: bcd10b36



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bcd10b36



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Secretos empresariales , Derechos autor , Nombres comerciales , Derechos deportivos , Fondo de comercio , Prima comercial , Otros similares



PIN de Validación: bcd10b36



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción 24 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
<ul style="list-style-type: none"> • Espectro radioeléctrico 	
Fecha de inscripción 21 Oct 2019	Regimen Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales	
Alcance	
<ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	
Fecha de inscripción 31 Ene 2022	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CARRERA 72 C #9-18
 Teléfono: 3115547418
 Correo Electrónico: fran.d.h@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos - Corporación Tecnológica Empresarial
 Ingeniero Geógrafo - Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19382480.

El(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación

Página 4 de 5



PIN de Validación: bcd10b36



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bcd10b36

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



INTERCON INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S

Nit No 900.920.758-6

CERTIFICA QUE

El señor **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.382.480 de Bogotá, Laboro con nosotros desde el 1 de Noviembre de 2016 al 28 de Febrero de 2017, en el cargo de **Coordinador Predial**, mediante contrato laboral a término indefinido devengando un salario mensual fijo de Cuatro Millones Quinientos Mil pesos Moneda Corriente (\$4.500.000) en desarrollo de la **GESTION PREDIAL**, requerida para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. **PROYECTO VIAL: ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TUNEL DEL TOYO**, Coordinador técnico ejecutando la elaboración y selección de insumos base de consulta para el desarrollo de la consultoría. Realización de estudios, fichas y selección predial, elaboración de cartografía, reconocimiento predial y coordinación de personal, actividades desempeñadas mediante el sistema de información geográfica (SIG), implementando el uso de herramientas como Arcgis, AutoCAD.

Dada en Bogotá a los 29 Días del mes de Mayo de 2018.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yaneth Gonzalez", written over a horizontal line.

LADY YANETH GONZALEZ

Representante Legal

Calle 165B No 14A-07 - 1608
Bogotá – Colombia
Tel.: 3002322603
www.interconingenieria.com



NIT. 900.667.594-0

CERTIFICACIÓN

A quien interese:

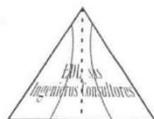
Nos permitimos certificar que el señor Francisco Javier de la Hoz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.382.480 de Bogotá, laboró para nuestra firma como Director Técnico, para el contrato CAM-007 de 2016, que tiene por objeto : "LA CAMPAÑA DE EXPLORACIÓN GEOLÓGICA Y GEOTÉCNICA DEL TRAMO NO.2 DEL PROYECTO "TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO", MEDIANTE MÉTODOS DIRECTOS (SONDEOS EXPLORATORIOS), MÉTODOS INDIRECTOS (SÍSMICA DE REFRACCIÓN-TOMOGRAFÍA ELÉCTRICA) Y ENSAYOS IN SITU Y DE LABORATORIO, SEGÚN DOCUMENTO "TÉRMINOS DE REFERENCIA CAMPAÑA DE EXPLORACIÓN TRAMOS 2" , con contrato a termino fijo y una dedicación del 50%, por la finalización de contrato de trabajo, con una asignación mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), del 01 de diciembre de 2016 al 30 de mayo de 2017.

La presente se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2017.

TECNUM COLOMBIA SAS
Carmenza Rubia Mendoza
Directora de Recursos Humanos

Cra 13 No 29-39 Mz 1 Of 302-303 - Bogotá, D.C., Colombia TEL: (57 1) 3467205-2328679
tecncolombia@tecnumcolombia.com - Inscrita en la CCB, Matrícula No. 02380400

Scanned by CamScanner



800.086.501-1



Certificado N° SC 483-1

La Suscrita Gerente Administrativa de la firma **E.D.L. S.A.S.**
Ingenieros Consultores,

CERTIFICA

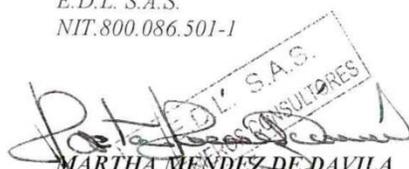
Que el Señor (a) **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.382.480**, laboró para la compañía mediante la Modalidad de Contrato de Trabajo por Duración de la Obra o Labor contratada desde **7 DE NOVIEMBRE DE 2012** hasta el **23 DE DICIEMBRE DE 2013** según contrato No. **MA-0016006**; comenzando nuevamente sus actividades desde **EL 23 DE ENERO DE 2014** hasta **EL 30 DE JUNIO DE 2014** según contrato No. **MA-0034726/8000000244**. De igual manera inicio sus actividades nuevamente desde **02 DE JULIO DE 2014** hasta **EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014** en el proyecto **GESTION INMOBILIARIA 5215307/8000000360** de nuestro cliente **ECOPETROL** de la vicepresidencia de Transportes en la ciudad de **BOGOTA** en el cargo de **PROFESIONAL DE CAMPO 2**.

Con una última asignación mensual de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 3.726.750)**

La presente se firma en Bogotá D.C, a solicitud del interesado a los doce (12) días del mes de Febrero de Dos mil quince (2015).

Atentamente,

E.D.L. S.A.S.
NIT.800.086.501-1


MARTHA MENDEZ DE DAVILA
Gerente Administrativa
C.C. Hoja de vida

Carrera 7 No. 33- 42, Piso 10 PBX: 7454202-06 Ext. 122, Bogotá D.C.
angieruiz@edlingenieros.com



EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL
NIT. 899.999.081-6

Certificado Laboral
No. **598**

CERTIFICA:

Que el señor(a) FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula No. 19382480 ha suscrito con el IDU los siguientes contratos:

NUMERO CONTRATO:	DTGC-PSP-857-2012	HONORARIOS MENSUALES (*):	2.907.000,00
DEPENDENCIA COORDINADORA:	S/IT DE OPERACIONES	VALOR INICIAL:	14.535.000,00
		VALOR ADICIÓN (ES):	
		VALOR TOTAL:	14.535.000,00

(*) FORMA DE PAGO: Mes vencido, mediante transferencia electrónica a la cuenta del titular.

PLAZO	MESES	DIAS	FECHA DE INICIO:	15/06/2012
PLAZO INICIAL	5	0	FECHA DE CESION:	
PRORROGAS			FECHA DE TERMINACION:	14/11/2012

OBJETO:

Apoyar las labores de definición de casos especiales según los criterios establecidos para tal fin, realizando los estudios técnicos a los predios asignados en el acuerdo 180 de 2005 fase II.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1) Elaborar los estudios técnicos que garanticen la correcta asignación de la contribución de Valorización asociados a la contribución de valorización acuerdo 180 de 2005 fase II, que permitan determinar las características que definen el gravamen de un predio determinado como análisis predial. Los estudios técnicos deberán estar a conformidad de acuerdo al manual del inventario predial elaborado por el IDU. 2) Rendir un informe propio de los conceptos técnicos desarrollados en un periodo determinado, y explicación sobre las normas utilizadas para cada caso. 3) Gestionar la consecución de la información y documentación soporte a cada uno de los estudios a realizar dentro del proceso del inventario predial. 4) Realizar las visitas a terreno que sean necesarias para realizar el estudio técnico solicitado la cual puede incluir la toma específica de fotografías que sirvan de soporte para el estudio técnico. 5) Cumplir con los rendimientos establecidos por el coordinador del inventario predial, para la realización de la tarea para la cual fue contratado. 6) Apoyar en la definición de criterios técnicos para la implementación y desarrollo del inventario predial. 7) Apoyar y controlar el adecuado manejo y conservación de toda la información, equipos y materiales que se encuentren a su cargo. 8) Realizar el control de calidad propio de su gestión revisando que la información del concepto técnico sea veraz, oportuna y completa. 9) Realizar las modificaciones requeridas por su superior organizacional de tal manera que el concepto de los gravámenes prediales se ajusten a las políticas y manuales del inventario predial de valorización acuerdo 180 de 2005 fase II. 10) Apoyar las labores de recopilación de la información externa necesaria para la realización del inventario predial. 11) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que le sean asignados para el desarrollo de su actividad. 12) Participar en las reuniones con miembros del IDU y de otras instituciones relacionadas con el objeto del contrato en las oportunidades que indique el coordinador del contrato.

Total Contratos: 1

T. Dias 152

T. Meses 4,99

T. Años 0,42

Por tratarse de ordenes de prestación de servicio, regidos por la Ley 80 de 1993, no se genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista. 06/02/2013

La anterior solicitud se expide a solicitud del interesado en

MARTHA ROJAS CASTELLANOS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Atencion: Este Certificado consta de 1 página(s), es valido en su totalidad.

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

Página 1



LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL ÁREA TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral de **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.382.480, se constato que mediante Resolución 694 del 17 de julio del 2008, se vinculó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, en calidad de SUPERNUMERARIO Profesional Universitario Código 219 Grado 03, a partir del 28 de julio del 2008, por el término de cuatro (4) meses.

Que mediante Resolución 1107 del 12 de noviembre del 2008 se prorrogó la vinculación hasta el 31 de diciembre del 2008.

Que mediante Resolución 0010 del 13 de enero del 2009, se vinculó en calidad SUPERNUMERARIO Profesional Universitario Código 219 Grado 03, Área Actualización, a partir del 13 de enero y hasta el 12 de febrero del 2009, un (1) mes.

Que mediante Resolución 0037 del 12 de febrero del 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 28 de febrero del 2009.

Que mediante Resolución 0191 del 14 de abril del 2009, se vinculó en calidad SUPERNUMERARIO Profesional Universitario Código 219 Grado 03, Área Actualización – Subdirección Técnica, a partir del 16 de abril del 2009, por el término de tres meses.

Que mediante Resolución 0680 del 13 de julio del 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 31 de agosto del 2009.

Que mediante Resolución 917 del 31 de agosto del 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 30 de septiembre del 2009.

Que mediante Resolución 1129 del primer día del mes de octubre del 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 31 de octubre del 2009.

Que mediante Resolución 1306 del 29 de octubre del 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 30 de noviembre del 2009.

Que mediante Resolución 1355 del 12 de noviembre del 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 6 de enero del 2010.

Que mediante Resolución 007 del 4 de enero del 2010, se prorrogó la vinculación hasta el 30 de junio del 2010.

Que mediante Resolución 0710 del 02 de agosto de 2010, se vinculó en calidad SUPERNUMERARIO Profesional Universitario Código 219 Grado 03, Área Actualización y Conservación – Subdirección Técnica, a partir del 03 de agosto y hasta el 30 de noviembre del 2010.

Página 1 de 2

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



09-091-FR-28
V.1

**BOGOTÁ
HUMANA**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>AGENCIA Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital</small>	<h2>CERTIFICACIÓN LABORAL</h2>
---	--------------------------------

Continuación certificación laboral
FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ

Que mediante Resolución 1326 del 24 de noviembre del 2010, se amplía el término de la vinculación hasta el 16 de diciembre del 2010.

Que mediante Resolución 0179 del 04 de abril de 2011, se vinculó en calidad SUPERNUMERARIO Profesional Universitario Código 219 Grado 03, Área Conservación – Subdirección Técnica, a partir del 07 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2011.

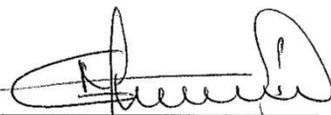
Que mediante Resolución 0612 del 20 de junio de 2011, se “modifica el artículo 2° de las Resoluciones 0179 y 0191 del 04 de abril del 2011” que dice en su parte Resolutiva:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución 0179 del 04 de abril del 2011, el cual queda así: Artículo 2° Vincular en calidad de supernumerario a partir de la fecha de posesión y hasta el 31 de octubre del 2011 a:

AREA CONSERVACION					
No.	CODIGO	GRADO	NOMBRE	CEDULA	ASIGNACION BASICA
4	219	03	FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ	19.382.480	\$2.055.828

Que mediante Resolución 1175 del 31 de octubre del 2011, se amplió el término de la vinculación hasta el 31 de enero de 2012.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado a los 02 días del mes de abril del año 2012.


GLORIA MARLEN BRAVO GUAQUETA


 Elaboró: *José Miguel Acosta Ch.*
 Revisó: *Edwardo Andrés Vargas s.H.*

Página 2 de 2

CONSECUTIVO CERTIFICACIONES LABORALES 322 - 02/04/2012. - ER - 6847

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Commutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



09-091-FR-28
V.1

**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 0204 DE 2006

CERTIFICA

Que FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ, con cédula de ciudadanía No. 19382480, presta sus servicios en calidad de contratista del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, bajo las siguientes condiciones:

CONTRATO No. 0204 de 2006

LABOR A DESARROLLAR: PROFESIONAL V - PROFESIONAL RECONOC. PREDIAL

OBJETO: El contratista se obliga para con el DACD a realizar trabajos conducentes a efectuar el reconocimiento predial de los predios en proceso de actualización en sus aspectos físicos y jurídicos, de acuerdo con la metodología establecida por el DACD y con los siguientes rendimientos. Para predios rurales: 12 predios/día. Para predios urbanos: NPH: 12 12 predios día si son nuevos (no incluye mejoras ni dispersos), 25 predios día para tomas de construcción y cambios parciales (incluye mejoras nuevas y dispersos. Si la mejora va acompañada del predio matriz, solo se contabiliza una vez, considerando que solo se hace un estudio para cada caso), 50 predios día para predios de cheque. PH - 40 predios para predios nuevos. 140 predios para tomas de construcción, cambios parciales y chequeo.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$16960000

ASIGNACIÓN MENSUAL: \$2120000

DURACION: OCHO (8) MESES

FECHA DE INICIACION: MARZO 01-2006

FECHA DE TERMINACION: OCTUBRE -30-2006

ESTADO DEL CONTRATO: LIQUIDADO

Se expide en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2006


MANUEL TIBERIO BOLIVAR OSPINA
Responsable Area de Actualización

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 – 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195



EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 0214 DE 2005

CERTIFICA

Que FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ, con cédula de ciudadanía No. 19.382.480, prestó sus servicios en calidad de contratista del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, bajo las siguientes condiciones:

CONTRATO No. 0214 de 2005

LABOR A DESARROLLAR: PROFESIONAL V - RECONOCIMIENTO PREDIAL (PROFESIONAL DE CAMPO)

OBJETO: El contratista se obliga para con el DACD a realiza los trabajos conducentes a efectuar el Reconocimiento Predial de los predios en proceso de actualización en sus aspectos físicos y jurídicos, de acuerdo con la metodología establecida por el DACD y con los siguientes rendimientos: Para predios Rurales: 12 Predios/día. Para predios Urbanos: NPH: 12 predios días si son nuevos (no incluye mejoras ni dispersos), 25 predios día para tomas de construcción y cambios parciales (incluye mejoras nuevas y dispersos. Si la mejora va acompañada del predio matriz, solo se contabiliza una vez, considerando que solo se hace un estudio para cada caso), 50 predios día para predios de chequeo. PH - 40 predios día para predios nuevos, 140 predios día para tomas de construcción, cambios parciales y chequeos.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$10.000.000

ASIGNACIÓN MENSUAL: \$2.000.000

DURACION: CINCO (5) MESES

FECHA DE INICIACION: 18-Abr-05

FECHA DE TERMINACION: 17-Sep-05

ESTADO DEL CONTRATO: Ejecutado

Se expide en Bogotá, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2005

MANUEL TIBERIO BOLIVAR OSPINA
Jefe División Actualización

Elaboró: Jaime O. Henao

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 – 2696711
www.catastrobogota.gov.co



**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL A TRAVES DEL
SUPERVISOR DEL CONTRATO**

CERTIFICA

Que, **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **19,382,480** expedida en **Bogotá**, tiene suscrito con este Departamento el contrato No. **00137 (23 de abril de 2004)**, de prestación de **SERVICIOS** en el cargo de **PROFESIONAL DE OFICINA II - Reconocimiento Predial Campo/Supercade para Conservación "Fortalecimiento Servicio al Ciudadano"-Proyecto Actualización y Conservación Catastral**.

OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga para con el DACD a adelantar todas y cada una de las tareas técnicas requeridas para darle curso a las actuaciones administrativas necesarias para resolver las radicaciones relacionadas con correcciones de área tanto de terreno como de construcción, de aquellos predios objeto de reclamación y tomas de construcción.

VALOR DEL CONTRATO

QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15,750,000)

TIEMPO DE EJECUCION

8 meses

FECHA DE INICIACION

26 de abril de 2004

ADICIÓN Y PRÓRROGA

1 mes

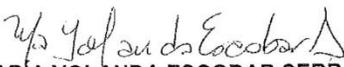
TERMINACION DEL CONTRATO

25 de enero de 2005

ESTADO DEL CONTRATO

En ejecución

Se expide a solicitud del interesado a los siete (7) días del mes de enero de 2005.


MARÍA YOLANDA ESCOBAR SERRANO
Jefe División Conservación (E)

Bogotá sin indiferencia

Carretera 20 No. 24 00 Torre B. Piso 2. Computador 2247600 269544



ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 0541 DE 2003

CERTIFICA

Que FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 19,382,480, prestó sus servicios en calidad de contratista del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, bajo las siguientes condiciones:

CONTRATO No. 0541 de 2003

LABOR A DESARROLLAR: PROFESIONAL DE RECONOCIMIENTO PREDIAL

OBJETO: Se obliga para con el DACD realizar los trabajos conducentes a efectuar el Reconocimiento Predial de los predios en proceso de actualización en sus aspectos físico y jurídico, de acuerdo a la metodología establecida por el DACD, con los siguientes rendimientos: Para predios NPH - 12 predios día para predios nuevos, 25 predios día para tomas de construcción y cambios parciales, 50 predios día para predios de chequeo. Para predios PH - 40 predios día para predios nuevos, 140 predios día para tomas de construcción, cambios parcial y chequeo. El profesional debe además revisar, analizar y corregir la información predial mediante los listados de validadores y análisis sensibilidad, así como la depuración de predios matrices y todas aquellas que se deriven de la naturaleza e inherencia del contrato

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$9,250,000

ASIGNACIÓN MENSUAL: \$1,850,000

DURACION: CINCO (5) MESES

FECHA DE INICIACION: 01-Ago-03

FECHA DE TERMINACION: 30-Dic-03

ESTADO DEL CONTRATO: Ejecutado

Se expide en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de marzo de 2004

MANUEL HBERIO BOLIVAR OSPINA
Jefe División Actualización

Elaboró: Jaime O. Henao

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 – 2696711

www.catastrobogota.gov.co
Información línea 195

Bogotá sin indiferencia



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
CERTIFICA:**

Que el señor FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.382.480 de Bogotá D.C., celebró con este Instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16228 DEL 03 DE MARZO DE 2015.

OBJETO: Prestación de servicios para realizar la transferencia de archivos, estandarización, complementación y documentación, para garantizar los insumos y productos de cartografía final en la Subdirección de Geografía y Cartografía.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.-Verificar consistencia temática, lógica, grado de totalidad, posición de los elementos, exactitud de atributos (incluye ortografía), consistencia de dominio y formato en los insumos para la generación de cartografía básica.
- 2.-Realizar revisión de clasificación, empalmes y totalidad de los insumos requeridos para la generación de cartografía básica.
- 3.-Cargar los campos que sean requeridos conforme a la base de datos.
- 4.-Verificar la correcta estructuración de los elementos, de acuerdo a lo establecido por la Subdirección de Geografía y Cartografía.
- 5.-Verificar los empalmes digitales para cada una de las hojas, en cada uno de los elementos cartografiados.
- 6.-Verificar la calidad gráfica y digital de los elementos, textos, formatos de productos cartográficos obtenidos en el proceso de generación de cartografía básica, de acuerdo con las asignaciones del supervisor del proyecto.
- 7.-Realizar la transferencia de la información a los formatos digitales requeridos.
- 8.-Utilizar eficientemente el equipo asignado en el turno establecido y acordado.
- 9.-Verificar el correcto despliegue de la información transferida.
- 10.-Desarrollar los ploteos preliminares requeridos para el desarrollo de otros procesos como para su respectiva revisión.
- 11.-Generar las salidas finales en papel de seguridad y/o PDF de acuerdo al formato establecido por el Instituto para cada escala.
- 12.-Diligenciar los formatos de metadatos y memoria técnica correspondiente a cada una de las hojas cartográficas efectuadas y por proyecto, de acuerdo a lo establecido por la Subdirección de Geografía y Cartografía.
- 13.-Realizar las correcciones y ajustes a la información que resulten de procesos de revisión y control de calidad y los lineamientos del supervisor del proyecto.
- 14.-Documentar las actividades de acuerdo con los formatos establecidos por la Subdirección de Geografía y Cartografía.
- 15.-Entregar la información definitiva en los formatos definidos para tal fin.

Código 30 No. 48 - 51 Conmutador 3694100-3694000 Fax: 3694098 Información al Cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá D.C. www.igac.gov.co



16.-Realizar copias de seguridad periódicas de la información de acuerdo a las especificaciones definidas por el proyecto.

17.-Las actividades mencionadas anteriormente deben ser ejecutadas dentro del turno establecido y acordado.

18.-Generar y producir las alertas necesarias cuando los procesos se encuentren en etapas críticas.

19.-Aplicar los lineamientos para la organización y manipulación de la información digital, así como para la administración de recursos informáticos y físicos establecidos.

20.-Entregar los informes mensuales de avance del contrato, así como el informe final de las actividades desarrolladas dentro del término de ejecución del contrato.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

1.-Geodatabase de acuerdo a la etapa del flujo de trabajo, teniendo en cuenta los insumos de generación de los datos, el modelo de datos, cumpliendo con los parámetros de calidad y manuales de procedimientos.

2.-Salida gráficas en los formatos solicitados, cumpliendo con los parámetros de calidad según manuales y especificaciones de procedimiento.

3.-Salida gráficas en los formatos solicitados, cumpliendo con los parámetros de calidad según manuales y especificaciones de procedimiento.

4.-Ploteos de salidas gráficas según sea solicitado.

5.-Geodatabase corporativa de procedimiento y geocarto debidamente diligenciado y gestionado.

6.-Diligenciar formatos de apoyo al proceso como son: memoria técnica, informes de calidad, lista de chequeo, novedades de insumos y metadato.

7.-Reportes mensuales de producción.

VALOR PACTADO: HASTA \$18.493.866

TIEMPO PACTADO: NUEVE (9) MESES, SIN EXCEDER DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

FECHA DE INICIACIÓN: 13 DE MARZO DE 2015.

EN EJECUCIÓN.

La presente certificación se expide a solicitud del contratista. Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2015.


DIANA PATRICIA RIOS GARCIA

Proyectó: *Ella Añez R.*

Revisó: *Diana Rocío Oviedo Calderón.*

Respuesta automática: Proceso No. 1100131030360 2021 00410 00 REIVINDICATORIO DE MIGUEL DEANTONIO QUINONES VS JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE ORJUELA Y OTROS.

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/07/2022 11:48 AM

Para: jcleonac@hotmail.com <jcleonac@hotmail.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuso recibido de su comunicación.

Cordialmente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. CONFORME AL DECRETO 806 DEL AÑO 2020, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.
2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.
3. **LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

Proceso No. 1100131030360 2021 00410 00 REIVINDICATORIO DE MIGUEL DEANTONIO QUINONES VS JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE ORJUELA Y OTROS.

Juan Carlos Leon <jcleonac@hotmail.com>

Mié 6/07/2022 11:47 AM

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidi viviana orjuela hernández <vivis_nanis17@hotmail.es>

📎 2 archivos adjuntos (26 MB)

CONTESTACION REIVINDICATORIO JOSE ARMANDO ORJUELA.pdf, DICTAMEN FAMILIA ORJUELA.pdf

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

**REF: Proceso No. 1100131030360 2021 00410 00
REIVINDICATORIO DE MIGUEL DEANTONIO QUINONES VS JOSE ARMANDO
ORJUELA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE ORJUELA Y OTROS.**

JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 67.620 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, según poder que se adjunta, mediante el presenta escrito, comedidamente llego ante ese Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta y proponer excepciones de mérito, de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

- *El hecho 1, es parcialmente cierto, de acuerdo con los documentos que obran en la demanda principal y que no han sido tachados ni objetados hasta ahora.*
- *El hecho 2, no nos consta, y debe ser probado, es una mera apreciación del demandante y que tiene un aparente soporte documental que hasta ahora no ha sido tachado ni objetado su contenido.*
- *El hecho 3, no nos consta, y debe ser probado, es una mera apreciación del demandante, es una mera apreciación del demandante y que tiene un aparente soporte documental que hasta ahora no ha sido tachado ni objetado su contenido.*

REF: Proceso No. 1100131030360 2021 00410 00 REIVINDICATORIO DE MIGUEL DEANTONIO QUINONES VS JOSE ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE ORJUELA Y OTROS.

Juan Carlos Leon <jcleonac@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 12:02 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

**REF: Proceso No. 1100131030360 2021 00410 00
REIVINDICATORIO DE MIGUEL DEANTONIO QUINONES VS JOSE ARMANDO
ORJUELA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE ORJUELA Y OTROS.
RRECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

*JUAN CARLOS LEON ACOSTA, mayor y de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del demandado señor **ARMANDO ORJUELA RODRIGUEZ**, demandado en el proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER** ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra su auto del 04 de octubre de 2022, notificado por estado el 05 del mismo mes por medio del cual se manifiesta que el demandado **JOSE ARKMANDO ORJUELA RODRIGUEZ** pasado el termino para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.*

OBJETO DEL RECURSO

Para que el auto proferido sea revisado y en su lugar se declare que mi poderdante dio cumplimiento a la contestación de la demanda, propuso excepciones en el término que la ley le confirió para ello.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Para el caso que aquí nos interesa, el día 06 de julio de 2022 se envía al correo electrónico del su Despacho, a las 11.47 am el escrito de contestación de la demanda junto con los anexos correspondientes y las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso de la Referencia.

Se recibe correo de acuse recibido de su Despacho el mismo día a las 11.48 am.

Prueba de dichos correos que anexo en archivo adjunto a este recurso.

De ahí la extrañeza de este apoderado cuando se manifiesta que no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.

En el mismo archivo de contestación de la demanda se aporta el poder para actúa de este apoderado.

La Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias recordó que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el

derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras. Así se hizo al contestar la demanda tal y como quedó demostrado.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte: “Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Mal podría imponerse un castigo, el de no reconocer la contestación de la demanda por hacerlo de manera diligente y obvia, en el ejercicio del principio de publicidad y del derecho fundamental debido proceso y el del derecho a la defensa, vulnerado por su decisión,

*La importancia de las notificaciones indicó, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas. **“La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez”**, agregó la Corte.*

Con estos argumentos, amparó los derechos al debido proceso.

Pero, además, el auto pasa por alto que de los incisos mencionados se establece una regla general en materia de conducta concluyente: toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada personalmente, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión. Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales. Esta disposición no distingue entre quienes acuden con apoderado y quienes lo hacen directamente.

Con la conducta de esta parte se busca dar continuidad al proceso en curso cuando una parte nombra o constituye un apoderado judicial. En este evento, el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente. Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso). Además, un castigo como el aquí impuesto puede interpretarse como la imposición de una carga al profesional del derecho, quien por actuar diligentemente y para cumplir ejercer adecuadamente su oficio no sería válido.

En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.

PRUEBAS

1. Archivo con los correos enviados a su Despacho.

NOTIFICACIONES

El demandado en la dirección que se aporta en la demanda principal o en vivis_nanis17@hotmail.es, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 12 B No. 8-23 oficina 713 de esta ciudad o en jcleonac@hotmail.com

JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA

C.C No. 79.331.644 de Bogotá

T.P. No. 67.620 del C. S. de la J.